MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Imprimir Volver

REQUERIMIENTO		RESPUESTA
CIUDADANO	COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE L.P.D.A	No hay registros para mostrar
TIPO DE REQUERIMIENTO	TRÁMITE	
ASUNTO	CERTIFICACIONES PENDIENTES	
No. RADICADO	**GJR2023ER008571**	
FECHA CREACIÓN	04/08/2023 15:24:20	
OTRA ENTIDAD		
RADICADO OTRA ENTIDAD		
FECHA VENCIMIENTO		
ESTADO	ABIERTO	
FECHA FINALIZADO	—	

3:55
GJR2023ER008571

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

comserviciosltda@hotmail.com
Calle 9 No. 3 - 56
Telèfono: 7271693 Cel: 316 6264108
Riohacha - La Guajira

Factura electrónica de venta
No. FEC1208

No Somos Grandes Contribuyentes - No somos autoretenedores de renta - No somos autoretenedores de IVA - Responsables de IVA

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	**17/07/2023**	**$ 275.889.480,99**

NI No. : 892115015-1
DIRECCION : AVENIDA LA MARINA 6 05

VENDEDOR

TELEFONO : 7289080
CIUDAD : RIOHACHA **PAIS :** Colombia

FECHA VENCIMIENTO: 16/08/2023
REFERENCIA:

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
	Prestacion del Servicio de Personal de Aseo y Limpieza en las Sedes e Instalaciones de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de La Guajira	1			
	Servicios prestados correspondientes del 14 al 30 de Junio de 2023, segun Contrato N° 450 de 2023	1			
41700502	Servicio No Gravado	1	$ 225.013.849,60		$ 225.013.849,60
41700501	Administraciòn	1	$ 22.501.384,96		$ 22.501.384,96
41700501	Utilidad	1	$ 20.251.246,46		$ 20.251.246,46

NRO. ITEMS FACTURADOS: 3

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR
VALOR PARCIAL :			$ 267.766.481,02
IVA liquidado	$ 42.752.631,42	19,00%	$ 8.122.999,97
VALOR TOTAL :			$ 275.889.480,99

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 16/08/2023	$ 275.889.480,99

VALOR (en letras) : DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON 99 CENTAVOS

OBSERVACIONES

Consignar a cuenta Corriente N° 405-12447-0 Banco Popular a nombre de Compañia de Servicios Generales del Caribre Ltda

Persona jurídica y asimiladas, Responsable impuesto a las ventas, Agente retenedor (puede practicar retención) y Autorretención de renta (autorretención 1.1% - antiguo 0.8%)
Factura a crédito, plazo hasta 16/08/2023.

Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un Titulo Valor, conforme a lo dispuesto a la Ley 1231 de Julio 17 de 2008.

Cheques devueltos por responsabilidad del girador causan una sancion del 20% , segùn articulo 731 del Codigo de Comercio.

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado	FIRMA Y SELLO

C.C. O NIT.

Sello de firma:
HOvnlGTYLdMrZwyMRb3PWMjr/Bw44slB3/r2G1kvyDdWUEb3O3nHj+1ORUQSAo11QAXAP5w+SYST0FIkaRJKaE7vbZ6CtZfAwRP9nuVLWUdorQkgNMAW
kTZ/5fDyMj5pz4tZ4Sf14qHSFKrM9bXgdyWMxmoGqEcCqfUPBzAs2c3WPFtDFpoGTQqvT8FuifheskfwmXRmqRlVw+Xaa+2/6TClnxkq+efpyHcmcK3DJFp6g
kd+cGvyyFYe5vd86w82JLxAtZ5hK62ZjA8/rNA1Oq8XnwrU5i1VDRE7JSPpBgHFriNfiR/9ys5faWlKPrwj1XosEg3RU9DXBA4UAiXGg==

CUFE: 4f15ef4542ed2cac4e597d86170db3874ab5fd81b784ed45037d8c8e952e8d02e792302830dfe265f10f55550ea250f3
Fecha emisión: 2023-07-17 11:21:14 **Fecha validación DIAN:** 2023-07-17 11:21:26-05:00
Proveedor Tecnológico: NIT: 890930534 - Cadena S.A.

FRM-554V1
(NIIF) Impreso con ContaPyme V. 4 - InSoft. Nit 810.000.630-9 www.contapyme.com

Resolucion DIAN 18764036784636 Prefijo FEC Rango 1001 al 3000 Vigencia 26/09/2022 hasta 26/09/2023

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5039211
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	4 días de tiempo transcurrido
Número del contrato	450 DE 2023
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Si ☑No
Duración del contrato	159 Días
Fecha de inicio de contrato	
Fecha de terminación del contrato	15/11/2023 12:00 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Si ☑No
Obligaciones Ambientales	☐Si ☑No
Obligaciones pos consumo	☐Si ☑No
Reversión	☐Si ☑No

Información de la Entidad Estatal contratante

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

COLOMBIA, Riohacha

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

Compañia de Servicios Generales del Caribe Ltda
Servicios de aseo y limpieza
COLOMBIA, Riohacha
Número de documento 800164323

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
Compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda	Banco Popular	Corriente	110-405-12447-0

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por *Fecha de aprobación*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por *Fecha de aprobación*

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Si ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Si ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	Como acordado previamente
El contrato puede ser prorrogado	☐Si ☑No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☑Sí ☐No

☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta		15,00	

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato			
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	8 días para terminar
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	28/05/2024 12:00:00 PM
☑ Pago de salarios			
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	8 días para terminar
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	28/11/2026 12:00:00 PM
☑ Calidad del servicio			
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	8 días para terminar
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	28/05/2024 12:00:00 PM

Responsabilidad civil extra contractual ☑Sí ☐No

☑No. de SMMLV	300

Fecha límite para entrega de garantías: 5 días para terminar Fecha de entrega de garantías: -

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.11815331	Seriedad de la oferta	-	265.184.021,10 COP	-	19/08/2023	Aprobada

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.5039211
Proveedor Compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones carrera 10 # 14a-04
Ubicación CO-LAG-44001 - Riohacha
País COLOMBIA
Departamento La Guajira
Municipio Riohacha
Dirección carrera 10 # 14a-04
Código postal

	Grados (°)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
		-

1 GOBERNACION DE LA GUAJIRA COLOMBIA > La Guajira > Riohacha

1 CO1.PCCNTR.5038211

1.1

							Precio total estimado 2,651,840,211.00	Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal 2,638,582,104.00
Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluye el precio como lo indique la Entidad Estatal
1	76111500	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIÓNES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	1.00	UN	2,651,840,211.00	2,638,582,104.00	2,651,840,211.00	2,638,582,104.00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	COMPLEMENTO CONTRATO Nº 450 DE 2023 ASEO I.E..pdf	[illegible]	[illegible]

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Diala Patricia Wilches C	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1010175596
Supervisor	ADAULFO ADOLFO M	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	17957744

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago	Tipo de documento	Número de documento	

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Diala Patricia Wilches Cortina	6/06/2023 8:36:42 PM	Diala Patricia Wilches Cortina
Supervisor	ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJÍA	6/06/2023 8:36:42 PM	Diala Patricia Wilches Cortina

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐ Sí ☑ No — Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Funcionamiento

Fuente de los recursos:	Valor
Presupuesto General de la Nación - PGN	0
Sistema General de Participaciones - SGP. No incluye AESGPRI	2.638.582.104
Sistema General de Regalías - SGR	0
Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	0
Recursos de Crédito	0
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	0
Total	2.638.582.104

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐ Sí ☑ No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Saldo a comprometer	Código unidad/subunidad ejecutora
☐	329	CDP	No validado			00-00-00

Saldo de CDP 0 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP 0 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

COMPLEMENTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 450 DEL 2023

MODALIDAD DE SELECCION	LICITACION PUBLICA
PROCESO DE SELECCIÓN Nº	LP-002-2023
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
VALOR	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($2.638.582.104)
PLAZO	CINCO (5) MESES Y NUEVE (9) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA	COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA
NIT	800.164.323-1
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
C.C.	19.135.746 DE BOGOTÁ D.C.

Entre los suscritos, a saber **DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA,** mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº 1.010.175.596, actuando en calidad de **GOBERNADORA** y en consecuencia Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,** de conformidad con lo establecido en el Articulo 303 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" del Articulo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominara **EL DEPARTAMENTO** o **EL CONTRATANTE** o **LA ENTIDAD,** por una parte y por la otra, la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA.,** identificada con el Nit. 800.164.323-1, Representado Legalmente por **GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL,** varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.135.746 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento de La Guajira es una entidad territorial que forma parte de la organización territorial del Estado y como entidad territorial tiene autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación, promoción, coordinación del desarrollo económico, ambiental y social en los asuntos seccionales, de conformidad con el Articulo 298 de la Constitución Nacional y el Articulo 2 de la Ley 2200 de 2022.

2. Que conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de conformidad con el objeto a contratar y su cuantía, la selección del contratista se realizó a través de la modalidad de Licitación Pública.

3. Que en virtud de la necesidad identificada en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del presente Contrato, EL DEPARTAMENTO adelanto el Proceso de Selección de Contratistas para la ejecución de la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

4. Que EL DEPARTAMENTO dio apertura al Proceso de Selección de Contratistas por Licitación Publica Nº LP-002-2023, mediante la Resolución Nº 45 de 2023.

5. Que en desarrollo del proceso, se recibió una propuesta, la cual fue valorada y evaluada, concluyendo que la propuesta de EL CONTRATISTA se encuentra ajustada a los pliegos de condiciones y en primer orden de elegibilidad, por lo que se recomendó por parte del comité evaluador la adjudicación al CONTRATISTA.

6. Que por lo anterior, mediante Resolución Nº 612 del 2023, EL CONTRATANTE adjudico la Licitación Publica Nº LP-002-2023 a EL CONTRATISTA.

7. Que EL CONTRATISTA es idóneo para la ejecución de objeto que se requiere.

8. Que existe el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para la suscripción del contrato.

9. Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. PARÁGRAFO UNICO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en alcance contenido los documentos del proceso y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.- Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL DEPARTAMENTO, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2023; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en el presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes **obligaciones generales**: 1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 2) Allegar a la Entidad, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse. 3) Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 4) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Gobernación de La Guajira y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. 7) Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. 8) Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión). **Obligaciones Específicas:** 1. Ejecutar los trabajos con personal idóneo, tal como se describe en estos Estudios previos. Así como la empresa responsable del servicio cuenta con la capacidad, infraestructura, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio. 2. La prestación del servicio, incluye el servicio de aseo, limpiada, desinfección, brillada y cristalización de pisos, servicios menores de jardinería en las instalaciones de las Instituciones Educativas. 3. Será por cuenta y cargo del Contratista, el pago de salarios y prestaciones sociales, dotación de uniformes, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales vigentes en esta materia. 4. Será de la autonomía y responsabilidad del Contratista la contratación, organización, orientación técnica, supervisión y control del personal a su cargo, comprometiéndose a cumplir con las normas de seguridad existentes en la Entidad. 5. Seleccionar todo el personal y mantenerlo debidamente contratado conforme a la legislación laboral vigente. 6. Suplir las fallas de personal de aseo y cafetería con la debida prontitud e igualdad de condiciones. 7. Presentar al Supervisor del Contrato por parte de la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a la firma de dicha Orden, la contratación del personal, las afiliaciones al sistema de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales del personal, quienes desarrollaran los servicios en las instalaciones de la entidad. 8. Además, el Contratista debe ajustarse a los cambios de horarios de actividades de labores en el mismo. 9. Presentar el personal que se pondrá a disposición en cada una de las Instituciones Educativas, para coordinar las labores a realizar. 10. Mantener siempre a disposición personal adicional ofrecido para brindar el respaldo en las dependencias que así lo requieran. 11. Prestar los servicios única y exclusivamente en las dependencias que le autorice la entidad. 12. Prestar el servicio de aseo de acuerdo a los procedimientos y normas nacionales e internacionales de limpieza y desinfección, aceptadas en el país y con estricta aplicación de los principios básicos y especiales de seguridad industrial aplicadas y aceptadas en Colombia, además por las condiciones actuales acatar todas las condiciones de bioseguridad implementadas por el Gobierno Nacional. 13. Emplear, para la prestación del servicio de aseo con personal saludable, entrenado y calificado, debidamente uniformado

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($2.638.582.104). PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

$2.651.840.499

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES Y NUEVE (9) DIAS CALENDARIO,** cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Acta de Inicio. En todo caso, no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

$500.347.264
X5
$2.501.736.320

$150.104.179

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Cinco (5) actas parciales mensuales y un (1) pago final correspondientes a los últimos nueve (9) días de servicio, el valor de cada acta parcial mensual corresponde a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($497.845.680) y el valor correspondiente al pago final correspondiente a los últimos nueve (9) días de servicio corresponde a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/L ($149.353.704), los pagos se realizaran previa prestación del servicio según el periodo a facturar, presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado y el pago final previo a informe final de ejecución, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, acta final y acta de liquidación correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO CUARTO:** El Contratista debe acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para el presente proceso se designa como supervisor del Contrato al Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces o quien la Ordenadora del Gasto designe. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá verificar que el personal vinculado a la ejecución del Contrato realice sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los

términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS: De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el DEPARTAMENTO considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 del 2015, que comprenda o cobije los siguientes evento o riesgo: 1) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. 2) CALIDAD DEL SERVICIO, por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. 3)) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por una cuantía igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más. 4) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, por una cuantía igual a trescientos (300) SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA debe hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el DEPARTAMENTO dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El DEPARATMENTO, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARAGRAFO TERCERO:** La aseguradora responderá al DEPARTAMENTO por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** La garantía debe ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARAGRAFO QUINTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA** debe mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre EL DEPARTAMENTO Y EL CONTRATISTA,

en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DEPARTAMENTO.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a nombre del DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de Seis (6) MESES contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- El DEPARTAMENTO, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al

CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 329 del 10 de abril de 2023. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete El DEPARTAMENTO en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma y/o aceptación electrónica del mismo por las partes en SECOP II. Para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en la CL 9 NRO. 3-56 Riohacha – La –Guajira, a o en el correo electrónico conserviciosltda@hotmail.com, en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración departamental. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
GOBERNADORA
EL CONTRATANTE

GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
Rep. Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA
EL CONTRATISTA

NOTA: *La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto.*

Proyectó: Antonio Hernández Issa / Asesor Externo Oficina de Contratación.
Revisó: Rita Deluque López / Asesora de Contratación.
Revisó: Jesús Navarro Medina / Director Operativo de Despacho

ACTA DE INICIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 450 DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA No 002 DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA.

1. **Información General**

OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATISTA	COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA - NIT 800.164.323-1.
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL C.C 19.135.746 DE BOGOTA D.D
VALOR	DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L ($2.638.582.104)
PLAZO	CINCO (05) MESES Y NUEVE (09) DIAS CALENDARIO

En el Distrito de Riohacha, a los catorce (14) días del mes de junio de 2023, se reunieron: **ADAULFO ADOLFO MANJARRES MEJIA,** secretario de Educación Departamental, actuando en calidad de supervisor designado para el Contrato de prestación de servicios No 450 de 2023, por una parte y por la otra **GABRIEL RICARDO RODRÍGUEZ GIL**, quien actúa en nombre y representación legal de la empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA, identificada con el Nit 800 164.323-1, con el fin de suscribir la presente acta de inicio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Que, el Departamento de La Guajira, suscribió el día seis (06) de junio de 2023, con la empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA, identificada con el Nit 800.164.323-1, el contrato de prestación de servicios No 450 de 2023, derivado de la licitación publica No 002 de 2023, cuyo objeto es; **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

Que, el plazo estipulado en el contrato de prestación de servicios No 450 de 2023, es de cinco (05) meses y nueve (09) días calendarios, contados a partir del acta de inicio.

Que, el día trece (13) de junio de 2023, se aprobó las garantías requeridas para la ejecución del contrato de prestación de servicios No 450, así como también la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Que, cumplidos los requisitos de ejecución y perfeccionamiento las partes acuerdan dar inicio al contrato de prestación de servicios No 450 de 2023, a partir de la fecha de suscripcion del presente documento y como fecha de finalización el veintidós (22) de noviembre de 2023

Powered by CamScanner

Secretaría de Educación

Para constancia de lo anterior se firma, por las partes intervinientes el día catorce (14) de junio de 2023

EL SUPERVISOR:

ADAULFO MANJARRES MEJIA
Secretario de Educación Dptal.
Supervisor

EL CONTRATISTA:

GABRIEL RODRIGUEZ GIL
Representante Legal
Compañía de Servicios Generales Caribe

Powered by CamScanner

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. **329**
Fecha de Vencimiento 9/07/2023
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.023 **Fecha de Expedición:** 10 abr. 2023

Objeto: VR SERVIICO DE ASEO EN LO SESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS D ELO SMUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DPTO D E LA GUAJIRA
Solicitante: DIALA PATRICIA WILCHES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gast-Inversió 22 - 2 - 3 2 2 2 3 1 1 1 1 - 25	Aseo establecimientos educativos	2.679.301.850,00
	TOTAL CERTIFICADO	2.679.301.850,00

Beth Valverde

FIRMA

GOBERNACION DE LA GUAJIRA

NIT. 892115015-1

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. **1297**

Vigencia: 2.023 **Fecha de Compromiso:** 6 de junio de 2023

Beneficiario COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA **Nit:** 800164323 - 1

No. C.D.P. : 329 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 10 de abril de 2023 **Con Formalidades Plenas**

Tipo de Compromiso Prestacion de Servicios

Contrato: 01-450 **Fecha:**6/06/2023 **Vence:** 31/12/2023

Objeto: VR SERVIICO DE ASEO EN LO SESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS D ELO SMUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DPTO D E LA GUAJIRA

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gast-Inversió 22 - 2 - 3 2 2 2 3 1 1 1 1 - 25	Aseo establecimientos educativos	2.638.582.104,00
	Total Compromisos	$2.638.582.104,00

Programación de Pagos

Mes	Valor
Junio	$2.638.582.104,00
Valor Total Prog.	$2.638.582.104,00

FIRMA

Elaboró: IBETVALVERDEL

Powered by CamScanner

ACTA POR LA CUAL SE APRUEBA LAS PÓLIZAS DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL, CONSTITUIDAS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

La Suscrita Asesora del Despacho de la Gobernación en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el Decreto No. 153 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que, en materia contractual una vez perfeccionado el contrato, se considera procedente que el contratista, se obligue a constituir a favor del Departamento, la garantía única a la que se refiere el Artículo 7 de la ley 1150 del 2007, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, que avala el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato o mediante garantía bancaria, por lo que se hará necesario su aprobación, como requisito indispensable para la ejecución del contrato.

Que, la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA,** identificado con Nit. **800.164.323-1,** ha presentado para su aprobación dentro del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 450 DE 2023,** cuyo objeto es "**PRESTACION DE SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**" las Pólizas de Cumplimiento **No. 46-44-101011815** y de Responsabilidad Civil **No. 46-40-101005573**, expedidas por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por tal motivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébense las Pólizas de Cumplimiento **No. 46-44-101011815** y de Responsabilidad Civil **No. 46-40-101005573**, expedidas por la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A** nueve (9) de junio de 2023 respectivamente, constituidas a favor del Departamento de la Guajira, la cual se detalla en el siguiente cuadro:

TIPOS DE AMPARO	VIGENCIA		SUMA ASEG/ACTUAL
	DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/06/2023	15/05/2024	$263.858.210,40
PAGO DE SALARIO, PREST. SOC. E INDEMN. LAB	06/06/2023	15/11/2026	$131.929.105,20
CALIDAD DEL SERVICIO	06/06/2023	15/05/2024	$263.858.210,40
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	06/06/2023	15/11/2023	$348.000.000, 00

ARTICULO SEGUNDO: La presente Acta rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los trece (13) días del mes de junio de 2023.

RITA NILECTA DELUQUE LÓPEZ
Asesora de Despacho - Área de Contratación

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860 009 578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
SANTA MARTA	AGENCIA SANTA MARTA	46	46-44-101011815	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	06	2023	06	06	2023	00:00	15	11	2026	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA	NIT: 800.164.323-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 9 NRO. 3 - 56	RIOHACHA, GUAJIRA	7271693

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
GOBERNACION DE LA GUAJIRA	NIT: 892.115.015-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 1 NRO. 6 - 05	RIOHACHA, GUAJIRA	7289080

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 156 DE 2023 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG. ACTUAL
CALIDAD DEL SERVICIO	06/06/2023	15/05/2024	$263,858,210.40
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	06/06/2023	15/05/2024	$263,858,210.40
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	06/06/2023	15/11/2026	$131,929,105.20

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ***2,878,129.00	$ ******20,000.00	$ *****550,644.00	$ *********3,448,773.00	$ ******659,645,526.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
EUGENIA MARIA MENDOZA BARRETO	200203	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 20 NO. 11-75 L103 - TELEFONO: 4208074 - SANTA MARTA

46-44-101011815

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
SANTA MARTA	AGENCIA SANTA MARTA	46	46-40-101005573	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	06	2023	06	06	2023	00:00	15	11	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		NIT: 800.164.323-1
DIRECCIÓN: CL 9 NRO. 3 - 56	**CIUDAD:** RIOHACHA, GUAJIRA	**TELÉFONO:**	7271693

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	IDENTIFICACIÓN	NIT: 892.115.015-1
DIRECCIÓN: CL 1 NRO. 6 - 05	**CIUDAD:** RIOHACHA, GUAJIRA	**TELÉFONO:**	7289080

BENEFICIARIO: 892115015 - GOBERNACION DE LA GUAJIRA

AMPAROS	DEDUCIBLES	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00
DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00
PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 20 NO. 11-75 L103 - TELEFONO: 4208074 - SANTA MARTA

46-40-101005573

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

NICOLASMARTINEZ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860 009 578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
SANTA MARTA	AGENCIA SANTA MARTA	46	46-40-101005573	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
09	06	2023	06	06	2023	00:00	15	11	2023	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA	NIT: 800.164.323-1

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO:
	CL 9 NRO. 3 - 56		RIOHACHA, GUAJIRA	7271693

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO:		IDENTIFICACIÓN
	GOBERNACION DE LA GUAJIRA	NIT: 892.115.015-1

DIRECCIÓN:		CIUDAD:		TELÉFONO
	CL 1 NRO. 6 - 05		RIOHACHA, GUAJIRA	7289080

BENEFICIARIO: 892115015 - GOBERNACION DE LA GUAJIRA ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO 450 DE 2023 CUYO OBJETO ES: PRESTACION DEL SERVICIO DE PERSONAL DE ASEO Y LIMPIEZA EN LAS SEDES E INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

//

ASEGURADO/BENEFICIARIO: GOBERNACION DE LA GUAJIRA NIT 892000134 Y TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPARO	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	06/06/2023	15/11/2023	$348,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ *****474,948.00	$ *******3,000.00	$ *****90,810.00	$ **********568,758.00	$ ******348,000,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
EUGENIA MARIA MENDOZA BARRETO	200202	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 20 NO. 11-75 L103 - TELEFONO: 4208074 - SANTA MARTA

46-40-101005573

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarante B. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OMAR BRITO CUADRADO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

ASESORIAS CONTABLES - AUDITORIAS TRIBUTARIAS

RIOHACHA - LA GUAJIRA

C E R T I F I C A D O

Yo **OMAR BRITO CUADRADO**, Contador Público Matricula No.18105-T y C.C. 19.496.929 de Bogotá, hago constar que la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA** con NIT. **800.164.323-1**, cumple y se encuentra a paz y salvo con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Cajas de Compensación Familiar).

Riohacha, 13 de Julio de 2023.

OMAR BRITO CUADRADO
CONTADOR PÚBLICO
Mat. No.18105-T

OMAR BRITO CUADRADO
CONTADOR PUBLICO TITULADO
U. EXTERNADO DE COLOMBIA

ASESORIAS CONTABLES - AUDITORIAS TRIBUTARIAS

RIOHACHA - LA GUAJIRA

C E R T I F I C A D O

Yo **OMAR BRITO CUADRADO**, Contador Público Matricula No.18105-T y C.C. 19.496.929 de Bogotá, hago constar que la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA** con NIT **No. 800.164.323-1**, se encuentra a paz y salvo con los aportes a seguridad social y parafiscales y esta acogida al **Decreto 862 de Abril 26 de 2013** de acuerdo a su **Artículo 8 (EXONERACION DE APORTES PARAFISCALES),** el cual empezó a regir desde el primero de Mayo 2013.

Riohacha, 13 de Julio de 2023.

OMAR BRITO CUADRADO
CONTADOR PÚBLICO
Mat. No.18105-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA



NUMERO **19.496.929**

BRITO CUADRADO

APELLIDOS

OMAR ALONSO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1962**

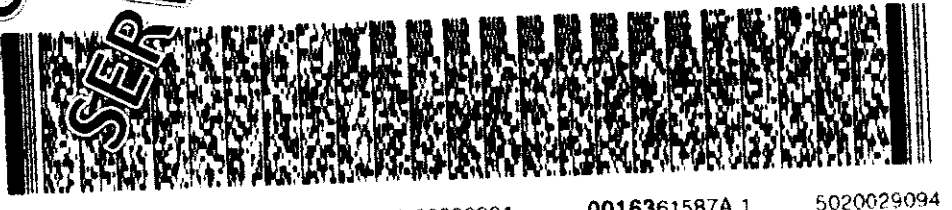
RIOHACHA
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.98 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

31-MAR-1981 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

DOCUMENTO VALIDO PARA COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA



R 4800100-00180161-M-0019496929-20090921 **00163**61587A 1 5020029094

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

18105-T



OMAR ALONSO
BRITO CUADRADO
C.C. 19496026
RES. INSCRIPCION 1426 DEL 11/06/1987
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

294323

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUA
DIRECTOR GENERAL

21682

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES

FIRMA

DOCUMENTO VALIDO PARA COMPAÑIAS DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 227273408

WEB
14:46:05

Bogotá DC, 14 de julio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona COMPAÑIA SE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA identificado(a) con NIT número 8001643231:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 227273227

WEB
14:44:35

Bogotá DC, 14 de julio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19135746:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de julio de 2023, a las 14:42:36, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	800164323
Código de Verificación	8001643232307141442 36

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 14 de julio de 2023, a las 14:43:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19135746
Código de Verificación	19135746230714144317

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 1 3 Actualización de oficio

4. Número de formulario 14844501909

(415)7707212489984(8020) 000001484450190 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 1 6 4 3 2 3	1	Impuestos y Aduanas de Riohacha	2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA

36. Nombre comercial	37. Sigla
COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 9 3 56

42. Correo electrónico comserviciosltda@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 2 7 1 6 9 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 8 3 0	1 9 9 1 0 4 1 9	8 1 2 9	1 9 9 1 1 0 1 9		8 1 2 1	8 1 3 0		1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros		Exportadores					
54. Código	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
				57. Modo			
				58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 08 - 05 / 08 : 59: 37

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA
985. Cargo

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14769379147

(415)7707212489984(8020) 000001476937914 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 9 1 3 5 7 4 6	5	Impuestos y Aduanas de Riohacha 2 5	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 9 1 3 5 7 4 6	1 9 7 2 1 2 2 1

Lugar de expedición / 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
RODRIGUEZ	GIL	GABRIEL	RICARDO

Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	La Guajira 4 4	Riohacha 0 0 1

41. Dirección principal
CL 9 3 59

42. Correo electrónico comserviciosltda@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	7 2 7 1 6 9 3	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
0 0 1 0	2 0 0 2 0 2 0 6	0 0 2 0	1 9 8 9 0 1 2 4				4 1 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2 2																								

5- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 06 - 30 / 18 : 50: 08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

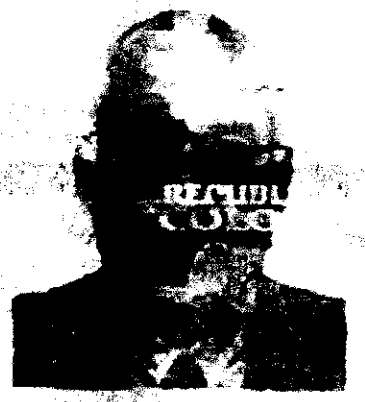
984. Nombre RODRIGUEZ GIL GABRIEL RICARDO
985. Cargo CONTRIBUYENTE

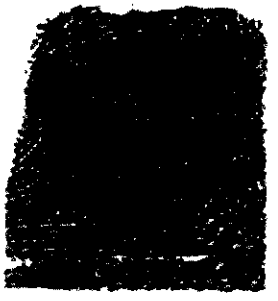
Fecha generación documento PDF: 06-06-2023 04:03:32PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.135.746

RODRIGUEZ GIL

GABRIEL RICARDO





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-DIC-1948

UBATE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.71
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

21-DIC-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

A-4800100-43158731-A8-0019135746-20070329 0042207040M 02 2231107231

CODIGO DE VERIFICACIÓN u93edrbXuH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800164323-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : RIOHACHA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19118
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 1991
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,236,771,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 NRO. 3-56
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7271693
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3166264108
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : comserviciosltda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 NRO. 3-56
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELÉFONO 1 : 6057310202
TELÉFONO 2 : 3166264108
CORREO ELECTRÓNICO : comserviciosltda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : comserviciosltda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
OTRAS ACTIVIDADES : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 426 DEL 19 DE ABRIL DE 1991 OTORGADA POR Notaria Unica de Riohacha DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 385 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 1991, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ARRENDAUTOS RODRIGUEZ SALAS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) ARRENDAUTOS RODRIGUEZ SALAS LIMITADA
Actual.) COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 467 DEL 27 DE MARZO DE 1992 OTORGADA POR NOTARIA UNICA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 728 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE ABRIL DE 1992, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ARRENDAUTOS RODRIGUEZ SALAS LIMITADA POR COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
EP-467	19920327	NOTARIA UNICA	RIOHACHA	RM09-728	19920413
EP-1524	19920922	NOTARIA UCA. DE RIOHACHA		RM09-978	19920922
EP-122	19960125	NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA		RM09-2419	19960130
EP-1352	19971001	NOTARIA 1A. DE RIOHACHA		RM09-2856	19971002
EP-378	20010403	NOTARIA 1ERA DE RIOHACHA		RM09-10501	20010406
EP-230	20020305	NOTARIA 01 DE RIOHACHA.		RM09-11222	20020306
EP-230	20020305	NOTARIA 01 DE RIOHACHA.	RIOHACHA	RM09-11223	20020306
EP-322	20030423	NOTARIA 01 DE RIOHACHA		RM09-12081	20030428
EP-952	20041019	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-13018	20041020
EP-215	20100301	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-16753	20100302
AC-3	20121221	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-19950	20130220
AC-3	20121221	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-19951	20130220
EP-861	20150713	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-22972	20150714
EP-529	20160505	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-23971	20160513
AC-1	20170719	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-26700	20170817
EP-1	20190204	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RIOHACHA	RM09-28631	20190227
EP-213	20230313	NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA	RIOHACHA	RM09-36197	20230313

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES, TALES COMO: ASEO LAVANDERÍA, RECEPCIÓN, MENSAJERÍA, SERVICIO DE CAFETERÍA, ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIOS, SUMINISTRO DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO EN FORMA TEMPORAL A EMPRESAS DE CONSTITUCIÓN; MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FABRILES TALES COMO: MECÁNICOS, LATONEROS, PINTORES, SOLDADORES, TUBEROS MAESTROS DE OBRAS CIVILES, CONDUCTORES, SERVICIO DE CAFETERÍA, CASINOS COMEDORES, ETC. SUMINISTRO DE PERSONAL TEMPORAL PARA EL SERVICIO DE SE CRETARIADO COMERCIAL, JARDINEROS, MESEROS Y OTROS SERVICIOS NO CALIFICADOS. ASIMISMO LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL, SERVICIO DE VIGILANCIA, VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, PROVEER ÚTILES DE ASEO PERSONAL Y DE OFICINAS, SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, TALES COMO: CARNES, GRANOS, RANCHOS, VENTA Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE UNIFORMES, VENTA DE TODA CLASE DE MATERIALES ELÉCTRICOS, TRANSFORMADORES, RE DES ELÉCTRICAS, VENTA DE ACEITES DIELÉCTRICOS PARA TRANSFORMADORES Y SOLDADURA Y EN GENERAL, DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO. VENTA Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS ODONTOLÓGICOS, MEDICO QUIRÚRGICOS, DE LABORATORIO Y DOTACIONES CLÍNICO HOSPITALARIOS. B) ASÍ MISMO LA PRESTACIÓN Y SERVICIO DE FUMIGACIONES A ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, PARA EL CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS Y ROEDORES. PRESTACION DE SERVICIOS A PERSONAL TECNICO Y ESPECIALIZADO TALES COMO AUXILIARES DE LABORATORIO, BACTERIOLOGOS, CITOLOGOS, TECNICOS EN RAYOS X, MEDICOS, AUXILARES DE ENFERMERIA, ENFERMERAS, FISIOTERAPEUTAS, ODONTOLOGOS, CAMILLEROS, AUXILIARES DE SANEAMIENTO, TRABAJADORA SOCIAL.C)VENTA DE HARINA DE TRIGO AL POR MAYOR DE IGUAL MANERA DE ARROZ Y ACEITE DE COCINA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	100.000.000,00	1.000,00	100.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
RODRIGUEZ GIL GABRIEL RICARDO	CC-19,135,746	49	$49.000.000,00
SALAS ROSADO ODALIS	CC-40,912,222	46	$46.000.000,00
VANGRIEKEN PESQUERA NERLYS	CC-40,935,402	5	$5.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29620 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL Y GERENTE	RODRIGUEZ GIL GABRIEL RICARDO	CC 19,135,746

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE O EL SUGERENTE EN SU DEFECTO TENDRÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES; ENAJENAR, GRAVAR, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD DESIGNAR APODERADOS CUANDO ELLOS SE REQUIERAN SUSCRIBIR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD.CONTRATAR SIN LIMITE DE CUANTIA

CERTIFICA - PODERES

LA EMPRESA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL HA SOLICITADO A LA SOCIEDAD LE CONFIERE FACULTADES PARA DARLE PODER A LA SEÑORA DANIRIS ELENA TORREGROSA FANDIÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.118.849.025 DE RIOHACHA, ASISTENTE DE PERSONAL DE RECURSOS HUMANOS DE COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA., PARA QUE REPRESENTE A LA EMPRESA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE EN LOS PROCESOS DE CONCILIACIONES LABORALES QUE SE TENGA QUE LLEVAR ACABO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y/O ANTES CUALQUIER ENTIDAD QUE LO REQUIERA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COMPANIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA
MATRICULA : 42882
FECHA DE MATRICULA : 19910419
FECHA DE RENOVACION : 20230331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 9 NRO. 3-56
MUNICIPIO : 44001 - RIOHACHA
TELEFONO 1 : 6057310202
TELEFONO 2 : 3166264108
CORREO ELECTRONICO : comserviciosltda@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7830 - OTRAS ACTIVIDADES DE PROVISIÓN DE TALENTO HUMANO
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
OTRAS ACTIVIDADES : N8121 - LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2,236,771,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

CODIGO DE VERIFICACIÓN u93edrbXuH

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $8,095,587,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7830

CERTIFICA

mediante escritura publica numero 201 de fecha 25 de febrero de 2019, le confiere poder a la señora yoleidis johanna jimenez coronado, identificada con cedula de ciudadania n. 10.939.505 de riohacha, jefe personal de compañia de servicios generales del caribe ltda y gina patricia lopez rosado, identificada con cedula de ciudadanis n. 26.945.822 de valledupar, asistente de personal de recursos humanos de compañia de servicios generales del caribe ltda, para que representen a la empresa judicial y extrajudicialmente en los procesos de conciliaciones laborales que se tengan que llevar a cabo ante el ministerio de trabajo y seguridad social y/o ante cualquier entidad que lo requiera
xxxx

CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO

Ciudad
RIOHACHA

El Banco Popular, hace constar que el cliente COMPANIA DE SERVICIO S GENERALES DEL CARI identificado con NIT Persona Jurídica No. 800.164.323 actualmente posee el siguiente producto radicado en la oficina 405 Riohacha con las siguientes caracteristicas:

Tipo de Producto.	CUENTAS CORRIENTES
Número.	110-405-12447-0
Fecha de Apertura.	2012-03-22
Nombre Cuenta	COMPAÑIA DE SERV.GRALES DEL CARIBE CONTR
Estado	ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a QUIEN INTERESE
Elaborada en la oficina 405 RIOHACHA el dia 17 del mes 04 del año 2023

Atentamente,

VIGILADO

Sin firma autografa art. 10 decreto 836 de 1991.
BANCO POPULAR

Fogafín

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.

INFORMACIÓN GENERAL

Contrato Número:	**CONTRATO DE PRESTACIÓN No. 450**	**de**	**2023**	Espacio para el número de Radicación:
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE ASEO, CAFETERIA, JARDINERIA,MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO A TODO COSTO EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACION DE LA GUAJIRA Y SEDES ADSCRITAS EN LA CIUDAD DE RIOHACHA.				
Contratista:	**COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. – NIT. 800.164.323-1**			
El presente corresponde al Informe No. 1 de 2023, informe que detallan las ejecuciones de las obligaciones contractuales por parte del contratista, y describe el estado de avance de ejecución del objeto contractual.				
Estado de avance de la ejecución física a la fecha				
Formula: Alcance Prestación Bien o Servicio = % Total Pactado Contractualmente *Esto debe estar acorde con el Objeto y Forma de Pago, contenido en el contrato suscrito.				
Descripción de la ejecución actual (De acuerdo con el cronograma de actividades):				

Nº	OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA/ENTIDAD	ESTADO DE AVANCE DE LA OBLIGACIÓN
1	Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.	**Descripción del avance:** La compañía ha venido obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos, para lo cual se presenta en el primer informe con las evidencias de las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 14 al 30 de junio del 2023, contrato de acuerdo con lo expuesto en el contrato N° **450 DE 2023.**
		Entrega producto Sí _X_ No _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
2	Allegar a la Entidad, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse	**Descripción del avance:** La Compañía adquirió las pólizas con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO de acuerdo con lo pactado en el contrato N°450 **DE 2023**
		Entrega producto Sí _X_ No _____ Ubicación: PRIMER INFORME
3	Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo	**Descripción del avance: :** La Compañía adquirió las pólizas con la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO de acuerdo con lo pactado en el contrato N°450 **DE 2023**
		Entrega producto Sí X No _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.

4	Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato	La compañía ha venido obrando con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato, es decir; GOBERNACION DE LA GUAJIRA. **Entrega producto Sí** _X_ **No** _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
5	Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Gobernación de La Guajira y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada	**Descripción del avance:** con el fin de prestar un mejor servicio la entidad acata con responsabilidad las obligaciones y desarrollo de las actividades **Entrega producto Sí** __X_ **No** _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
6	Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato	**Descripción del avance:** La compañía ha sido diligente y además Acata las recomendaciones por el interventor. **Entrega producto Sí** __X_ **No** _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
7	Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso	**Descripción del avance:** la empresa reporta que ninguna novedad en los que se refiere a accidentes por deterioro o daños de los bienes utilizados e intervenidos durante el periodo facturado del 14 al 30 de junio de 2023
8	Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión)	**Descripción del avance:** Se aporta los respectivos pagos del Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley seguridad social y parafiscales. **Entrega producto Sí** _X_____ **NO**___ **Ubicación:** PRIMER INFORME

Nº	Obligaciones Específicas del Contratista/Entidad	Estado de avance de la obligación
1	Ejecutar los trabajos con personal idóneo, tal como se describe en estos Estudios previos. Así como la empresa responsable del servicio cuenta con la capacidad, infraestructura, idoneidad y experiencia para la prestación del servicio	**Descripción del avance:** • El servicio de aseo se prestó en cada una de las sedes con un personal capacitado responsable en los sitios establecidos por la entidad sin ninguna novedad durante el periodo comprendido del 14 al 30 de junio del 2023, contrato de acuerdo con lo expuesto en el contrato N° **450 DE 2023.** **Entrega producto Si** _X_ **No** _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	**INFORME DE GESTIÓN** **INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.**

2	La prestación del servicio, incluye el servicio de aseo, limpiada, desinfección, brillada y cristalización de pisos, servicios menores de jardinería en las instalaciones de las Instituciones Educativas.	**Descripción del avance:** Se realizaron las siguientes actividades que garantizan la adecuada prestación del servicio: 1. Se realizó la contratación del personal idóneo de acuerdo con las condiciones, cualidades y habilidades requeridas para una buena prestación del servicio de aseo 2. Se realizó las correspondientes afiliaciones al personal de vigilancia a la seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente. 3. Se realizan exámenes médicos de ingresos. 4. Se realiza contrato inicial 5. Se realizó la entrega de Dotación para la prestación del servicio. 6. Se realizó inducción y supervisión de las actividades de aseo en cada sede por parte de la persona encargada en la empresa
		Entrega producto Si _X_ No _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
3	Será por cuenta y cargo del Contratista, el pago de salarios y prestaciones sociales, dotación de uniformes, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales vigentes en esta materia.	**Descripción del avance:** Se canceló oportunamente los salarios al personal vinculado al contrato, para lo cual se aporta la planilla de pago realizada.
		Entrega producto Si _X_ No _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
4	Será de la autonomía y responsabilidad del Contratista la contratación, organización, orientación técnica, supervisión y control del personal a su cargo, comprometiéndose a cumplir con las normas de seguridad existentes en la Entidad	**Descripción del avance:** Se realizó la contratación y organización para cumplí satisfactoriamente
		Entrega producto Si _X_ No _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
5	Seleccionar todo el personal y mantenerlo debidamente contratado conforme a la legislación laboral vigente	**Descripción del avance:** todos el personal está debidamente uniformado y contratado conforme a la legislación laboral vigente GOBERNACION DE LA GUAJIRA
		Entrega producto Si _X_ No _____ **Ubicación** PRIMER INFORME

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.

6	Suplir las fallas de personal de aseo y con la debida prontitud e igualdad de condiciones	**Descripción del avance:** la compañía siempre brinda respaldo en caso de ausencia por incapacidades y permisos de los operarios **Entrega producto Si __ No X_____** **Ubicación:** PRIMER INFORME
7	Presentar al Supervisor del Contrato por parte de la entidad contratante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de dicha Orden, la contratación del personal, las afiliaciones al sistema de seguridad social, pensión, salud y riesgos profesionales del personal, quienes desarrollaran los servicios en las instalaciones de la entidad	**Descripción del avance:** Se viene cumpliendo a cabalidad con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **Entrega producto Si _X_ No _____** **Ubicación:** PRIMER INFORME
9	Además, el Contratista debe ajustarse a los cambios de horarios de actividades de labores en el mismo.	**Descripción del avance:** la compañía se ajusta a los cambios de horarios **Entrega producto Si _X_ No. _____** **Ubicación:** PRIMER INFORME
10	Presentar el personal que se pondrá a disposición en cada una de las Instituciones Educativas, para coordinar las labores a realizar	**Descripción del avance:**. compañía ha realizado seguimientos del personal en los procesos y desempeño de sus labores técnicas e igualmente ha venido haciendo seguimiento para satisfacer las necesidades de cada operario **Entrega producto Si _X_ No. _____** **Ubicación:** PRIMER INFORME
11	Mantener siempre a disposición personal adicional ofrecido para brindar el respaldo en las dependencias que así lo requieran	**Descripción del avance:** la compañía siempre brinda respaldo en caso de ausencia por incapacidades y permisos de los operarios **Entrega producto Si _X_ No. _____** **Ubicación:** PRIMER INFORME
12	Prestar los servicios única y exclusivamente en las dependencias que le autorice la entidad	**Descripción del avance:** se presentan los servicios únicamente a las sedes que están dentro de la ejecución del contrato **Entrega producto Si ___ No. _X_____** **Ubicación: N/A**

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.

13	Prestar el servicio de aseo de acuerdo a los procedimientos y normas nacionales e internacionales de limpieza y desinfección, aceptadas en el país y con estricta aplicación de los principios básicos y especiales de seguridad industrial aplicadas y aceptadas en Colombia, además por las condiciones actuales acatar todas las condiciones de bioseguridad implementadas por el Gobierno Nacional.	**Descripción del avance:** la empresa presto a cabalidad el servicio de aseo durante el periodo del 14 al 30 de junio de 2023 decauerdo a los los procedimientos y normas nacionales e internacionales de limpieza y desinfección, aceptadas en el país y con estricta aplicación de los principios básicos y especiales de seguridad industrial aplicadas y aceptadas en Colombia
		Entrega producto Si _X_ No. _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME
14	Emplear, para la prestación del servicio de aseo con personal saludable, entrenado y calificado, debidamente uniformado	**Descripción del avance:** compañía ha realizado seguimientos del personal para la prestación del servicio con un personal saludable y debidamente uniformado.
		Entrega producto Si _X_ No. _____ **Ubicación:** PRIMER INFORME

Si el supervisor tiene observaciones con respecto al estado de la ejecución de las obligaciones anteriormente presentadas, debe incluirlas en la siguiente tabla.

Observaciones:

Observación	Amerita corrección o acción correctiva (SI/NO)	Descripción de la Corrección o Acción Correctiva

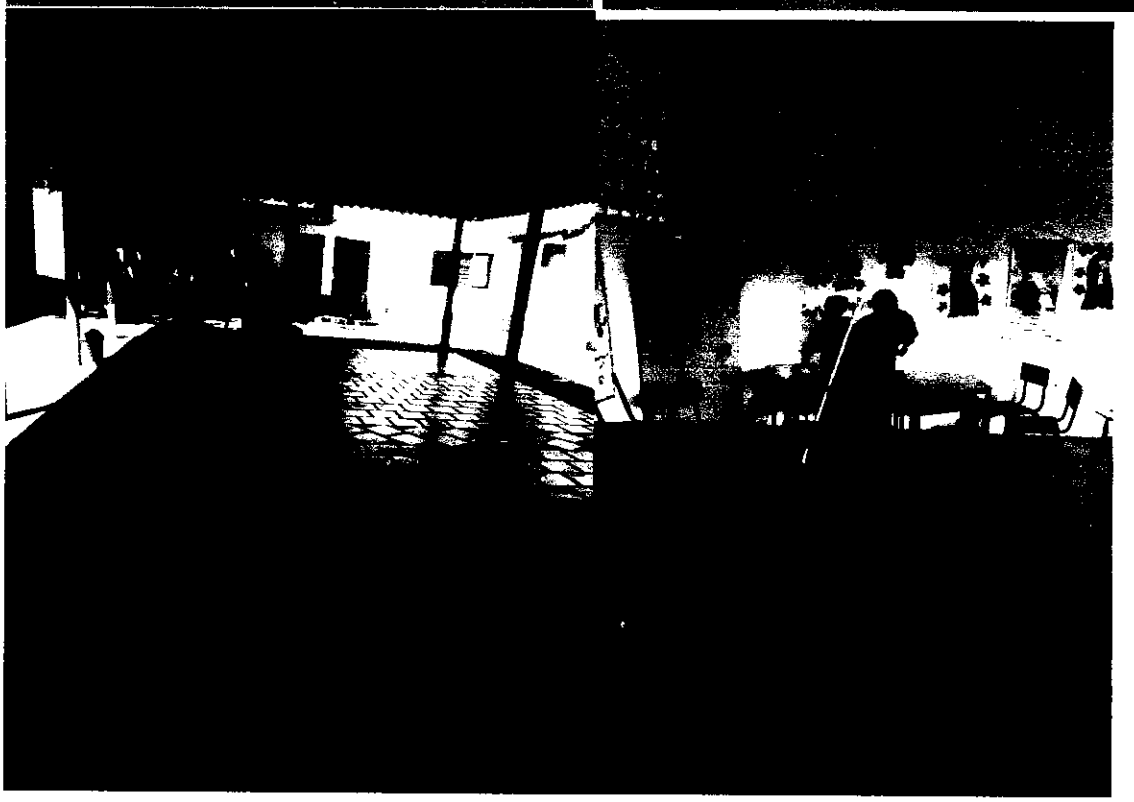
Como soporte de lo anterior, anexo los siguientes documentos al presente informe de ejecución:

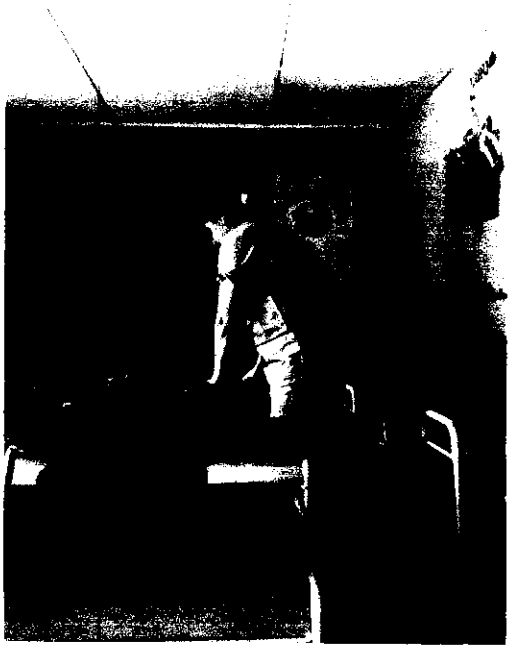
ANEXOS	ANEXOS	No. DE FOLIOS
Copia de Contrato No. 450 de 2023	Copia cédula de ciudadanía Representante Legal	
Anexo al contrato de prestación de servicio	Certificado de Existencia y Representación Legal.	
Copia del Acta de Inicio.	Certificación Bancaria Cuenta Corriente N° 110-405-12447-0 Banco Popular	
Certificados de Disponibilidad Presupuestal.	Informe y fotografías	
Copia Registro Presupuestal.		
Copia de la Póliza		
Copia Aprobación de Pólizas		
Certificado de Pago de Aportes.		
Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios.		
Copia del Registro Único Tributario.		

GABRIEL RODRIGUEZ GIL
Representante Legal





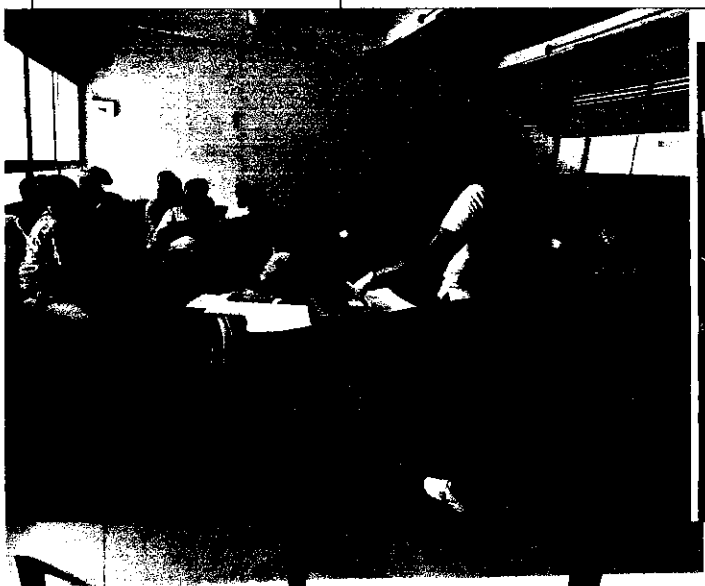






















COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS N°450 DE 2023.



Planilla

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800164323	1	COMPANIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COLEGIOS DEL DEPARTAMENTALES	calle 9 No. 3-56	RIOHACHA-LA GUAJIRA	7271693	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-07	32717686	9453366677	E	2023/07/10	2023/07/07	BANCO DAVIVIENDA	0	$21,890,800

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1124007430	ACOSTA LORENA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS037	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
2	CC	56097864	ACUÑA YENIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
3	CC	56089338	ALVAREZ YIDIS	X																	25-14	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
4	CC	26985909	AMAYA RUTH	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS037	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
5	CC	56078651	AÑEZ OSIRIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
6	CC	1010015920	ARGUELLES YELMIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
7	CC	49764381	ARMENTA DENIS	X																	230301	15	$580,000	$92,800	CCFC55	15	$580,000	$23,200	CCF30	15	$580,000	$23,200	14-23	15	$580,000	$6,100	15	$0	$0	SI	$145,300
8	CC	1122410158	AROCHA STEFANITH	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
9	CC	1121730532	BALCAZAR ROSA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
10	CC	36719143	BARRERA MARY	X																	231001	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
11	CC	49698389	BENAVIDES OLGA	X																	25-14	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
12	CC	56075983	BERMUDEZ SILVANA	X																	25-14	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
13	CC	1123404951	BERRIO SOREYI	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
14	CC	56057754	BLANCHAR MARIA	X																	230201	17	$657,334	$105,200	EPSIC1	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
15	CC	56055634	BOLIVAR NORA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPSIC1	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
16	CC	26984486	BRAVO MARIETH	X																	231001	17	$657,334	$105,200	EPS005	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
17	CC	40913438	BRIASCO ERISILDA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
18	CC	26987589	BRITO GUILLERMINA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
19	CC	1121042961	BRITO NILLIBETH	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
20	CC	26988557	BRITO YAJAIRA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
21	CC	56056182	BRITO YOFANYS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS005	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
22	CC	1122404095	CAMACHO ANGELA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
23	CC	26996559	CAMARGO DAYANA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPSIC1	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
24	CC	49596465	CAMARGO YOHEMIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS005	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
25	CC	1122396353	CARO JUANA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS041	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
26	CC	1121301780	CARRILLO MARYURIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPSIC3	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
27	CC	26985354	CASTRO AMARILIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
28	CC	1123999960	CASTRO YAJAIRA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPSIC1	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
29	CC	1006854085	CHINCHILLA YURIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS037	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
30	CC	56077645	CORDOBA ELENA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
31	CC	49762129	CUELLO ISABEL	X																	230301	17	$657,334	$105,200	EPS005	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
32	CC	52326362	DAZA ALEXI	X																	230301	11	$425,334	$68,100	EPS041	11	$425,334	$17,100	CCF30	11	$425,334	$17,100	14-23	11	$425,334	$4,500	11	$0	$0	SI	$106,800
33	CC	56078063	DAZA ANGELA	X																	230201	17	$657,334	$105,200	EPSIC1	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
34	CC	26969682	DE LUQUE CARMELA	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700
35	CC	1121336897	DIAZ IRIS	X																	230301	17	$657,334	$105,200	CCFC55	17	$657,334	$26,300	CCF30	17	$657,334	$26,300	14-23	17	$657,334	$6,900	17	$0	$0	SI	$164,700

| No. | Identificación | | Nombre | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | tma | vac | avp | vct | irl | Ingo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Días | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
|---|
| 36 | CC | 1031707374 | DIAZ SHIRLYS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 10 | $386,667 | $61,900 | EPS037 | 10 | $386,667 | $15,500 | CCF30 | 10 | $386,667 | $15,500 | 14-23 | 10 | $386,667 | $4,100 | 10 | $0 | $0 | SI | $97,000 |
| 37 | CC | 40917431 | DIAZ TANIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS002 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 38 | CC | 1121043320 | DOMINGUEZ MARTHA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 39 | CC | 1131064181 | DOMINGUEZ YOHANY | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC1 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 40 | CC | 26988962 | DUARTE DENIRIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC1 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 41 | CC | 40847724 | EPIEYU BETTY | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC4 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 42 | CC | 56075681 | FONTALVO GREGORIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 43 | CC | 26976855 | FREILE ENIDA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 44 | CC | 40928384 | FREILE LUISA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 45 | CC | 1006714138 | FUENTES LEIDIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 46 | CC | 56076578 | GAMEZ ALBA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 47 | CC | 84018258 | GAMEZ LUIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 48 | CC | 56056833 | GARCIA MARTHA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 49 | CC | 56105627 | GIL ELAINES | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC4 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 50 | CC | 1121733220 | GONZALEZ CARLOS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 51 | CC | 1121405719 | GOURIYU LAUDITH | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 52 | CC | 56075196 | GRANADOS MARTHA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 53 | CC | 1122398750 | GUERRA KELY | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 54 | CC | 56077269 | GUERRA MARGARITA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 55 | CC | 1003399566 | GUZMAN YURLEI | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 56 | CC | 32710279 | HERAZO MARIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 57 | CC | 26989148 | HERNANDEZ CARMEN | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 58 | CC | 1004463157 | HERNANDEZ DALIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 59 | CC | 1006580346 | IGUARAN DAMAIRIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC3 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 60 | CC | 1131066312 | IGUARAN YOBEIDA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 61 | CC | 40944478 | JARAMILLO IVELINA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 62 | CC | 40801412 | LIÑAN CENIIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 63 | CC | 1124380398 | LINDAO MIGDELYS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC33 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 64 | CC | 1120745539 | MARTINEZ DIANNY | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 65 | CC | 1124415598 | MARTINEZ JENIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC4 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 66 | CC | 49768691 | MARTINEZ NELLY | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC3 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 67 | CC | 52147940 | MARTINEZ YANERIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 68 | CC | 1123400504 | MENDOZA LUZ | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS002 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 69 | CC | 1122408719 | MENDOZA NATALIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 70 | CC | 56054701 | MENDOZA URSULINA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 71 | CC | 56057068 | MOLINA ALAINE | X | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 72 | CC | 1119837225 | MOLINA YESIKA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 73 | CC | 1121335972 | MONTERO LUISAURA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 11 | $425,334 | $68,100 | EPS005 | 11 | $425,334 | $17,100 | CCF30 | 11 | $425,334 | $17,100 | 14-23 | 11 | $425,334 | $4,500 | 11 | $0 | $0 | SI | $106,800 |
| 74 | CC | 1122406176 | MURGAS IDALIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 75 | CC | 56057076 | NIEVES NARGELYS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 76 | CC | 56077985 | NIEVES RUSMIRA | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC1 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 77 | CC | 84101769 | NUÑEZ ALBERTH | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 78 | CC | 56097990 | NUÑEZ ARACELIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |

| No. | Identificación | | Nombre | ing | ret | tde | tae | tdp | tap | vsp | cor | vst | sln | ige | lma | var | avp | vct | frl | vc | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Codigo | Dias | IBC | Aporte | Dias | IBC | Aporte | Exonerado SENA e ICBF | Total Aportes |
|---|
| 79 | CC | 56097505 | NUÑEZ NEYCY | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 80 | CC | 56075603 | OÑATE MARGARITA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 81 | CC | 1122403575 | ORTEGA CARMEN | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS002 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 82 | CC | 1065636038 | ORTEGA LUZ | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 83 | CC | 42496791 | ORTIZ LEDDALIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 84 | CC | 49720080 | OSPINO MAYUMIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 85 | CC | 56073979 | PADILLA FLOR | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 86 | CC | 49793227 | PADILLA MARYCRUZ | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 87 | CC | 40960337 | PADILLA YUDIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC3 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 88 | CC | 1121406746 | PALMA LICETH | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 89 | CC | 1120743229 | PEÑA SINDI | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 231001 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 90 | CC | 56099284 | PEÑALOZA LETICIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 91 | CC | 56057676 | PEREZ ARELIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 92 | CC | 40799302 | PEREZ ROSALBA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 93 | CC | 45507369 | PEROZA ENAISA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC4 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 94 | CC | 39492050 | PERPIÑAN MARIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 95 | CC | 56056421 | PINEDAS ANA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 96 | CC | 56053839 | PINTO ALBA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 97 | CC | 1120745163 | PITRE KERLYN | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 98 | CC | 56077431 | PLATA MINELVA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 10 | $386,667 | $61,900 | CCFC55 | 10 | $386,667 | $15,500 | CCF30 | 10 | $386,667 | $15,500 | 14-23 | 10 | $386,667 | $4,100 | 10 | $0 | $0 | SI | $97,000 |
| 99 | CC | 26985506 | PUCHE MERLIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 100 | CC | 33239803 | PUENTES ALIADIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC4 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 101 | CC | 1120753879 | QUINTERO ANA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC1 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 102 | CC | 56075214 | QUINTERO DALCINA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 103 | CC | 1122400907 | RAMIREZ KARINA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 104 | CC | 1123730233 | RINCONES ANDREA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 105 | CC | 1131067238 | RINCONES JORGE | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 106 | CC | 49763515 | RIOS GLORIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPSIC1 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 107 | CC | 40960545 | RIVERA OLGA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 108 | CC | 56055440 | RODRIGUEZ ADA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 109 | CC | 45691808 | RODRIGUEZ SOFIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 110 | CC | 26969946 | ROMERO YAJANIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 111 | CC | 56076433 | RUEDA NAIRA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 112 | CC | 56078597 | SABALZA IRIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 113 | CC | 57105267 | SALAS MARIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 114 | CC | 56054855 | SALTAREN AYARITH | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230201 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 115 | CC | 56057886 | SANJUAN INGRID | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 116 | CC | 1122407376 | SANTIAGO YESIKA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 10 | $386,667 | $61,900 | EPSIC1 | 10 | $386,667 | $15,500 | CCF30 | 10 | $386,667 | $15,500 | 14-23 | 10 | $386,667 | $4,100 | 10 | $0 | $0 | SI | $97,000 |
| 117 | CC | 56098923 | SAURITH YOLIBETH | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS041 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 118 | CC | 56103314 | SIERRA ALEIDYS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | CCFC55 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 119 | CC | 1120744911 | SIERRA MARIA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 120 | CC | 26985034 | SIERRA YASIRA | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS037 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |
| 121 | CC | 1122414895 | SIERRA YEINIS | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 25-14 | 11 | $425,334 | $68,100 | CCFC55 | 11 | $425,334 | $17,100 | CCF30 | 11 | $425,334 | $17,100 | 14-23 | 11 | $425,334 | $4,900 | 11 | $0 | $0 | SI | $106,800 |
| 122 | CC | 56057716 | SOLANO NANCY | X | | | | | | | | | | | | | | | | | 230301 | 17 | $657,334 | $105,200 | EPS005 | 17 | $657,334 | $26,300 | CCF30 | 17 | $657,334 | $26,300 | 14-23 | 17 | $657,334 | $6,900 | 17 | $0 | $0 | SI | $164,700 |

| | | |

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 800164323	1	COMPANIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	COLEGIOS DEL DEPARTAMENTALES	calle 9 No. 3-56	RIOHACHA-LA GUAJIRA	7271693	SI

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-06	2023-07	32717686	9453366677	E	2023/07/10	2023/07/07	BANCO DAVIVIENDA	0	$21,890,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				135	$13,948,400	$0	$0	$13,948,400
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	4	$420,800	$0	$0	$420,800
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	22	$2,277,300	$0	$0	$2,277,300
PORVENIR	230301	800,224,808	8	105	$10,829,500	$0	$0	$10,829,500
PROTECCION	230201	800,229,739	0	4	$420,800	$0	$0	$420,800
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				136	$921,200	$0	$0	$921,200
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	136	$921,200	$0	$0	$921,200
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				136	$3,510,600	$0	$0	$3,510,600
COMFAMILIAR GUAJIRA	CCF30	892,115,006	5	136	$3,510,600	$0	$0	$3,510,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 9)				136	$3,510,600	$0	$0	$3,510,600
A.I.C.	EPSIC3	817,001,773	3	3	$78,900	$0	$0	$78,900
ANAS WAYUU	EPSIC4	839,000,495	6	6	$157,800	$0	$0	$157,800
CAJACOPI	CCFC55	901,543,211	6	51	$1,318,200	$0	$0	$1,318,200
DUSAKAWI	EPSIC1	824,001,398	1	14	$354,300	$0	$0	$354,300
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	CCFC33	901,543,761	5	1	$26,300	$0	$0	$26,300
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	15	$383,700	$0	$0	$383,700
NUEVA EPS MOVILIDAD	EPS041	900,156,264	2	16	$411,600	$0	$0	$411,600
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	3	$78,900	$0	$0	$78,900
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	27	$700,900	$0	$0	$700,900
TOTAL				**136**	**$21,890,800**	**$0**	**$0**	**$21,890,800**

$ 3510.600

DAVIVIENDA

CIA DE SERV GRALES DEL CARIBE
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGO NOMINA PERSONAL COLEGIOS DEPARTAMENTO JUNIO DE 2023	**Estado Proceso**	Pagado Parcial
Nº Proceso de Pago	45974669		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Fecha de Creacion	13/07/2023	**Fecha de Pago**	13/07/2023 09:08
Total de Registros	48	**Monto Total**	$ 31.483.459,00
Registros Ingresados	48	**Monto Ingresado**	$ 31.483.459,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
1122396353	0000000000000000	Ahorros	550488431177937	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1127942099	0000000000000000	DAVIPLATA	3135775543	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56075498	0000000000000000	Ahorros	550488424076989	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122414895	0000000000000000	DAVIPLATA	3113750832	DAVIVIENDA	$ 442.862,00	Pago Exitoso	
56098923	0000000000000000	DAVIPLATA	3045742189	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	SAOUL YOLIBET OK
57105267	0000000000000000	DAVIPLATA	3127259716	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26969946	0000000000000000	Ahorros	488439833200	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123730233	0000000000000000	Ahorros	256800079244	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122400007	0000000000000000	Ahorros	550488428193277	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56077431	0000000000000000	Ahorros	488414077245	DAVIVIENDA	$ 402.602,00	Pago Exitoso	
56056421	0000000000000000	DAVIPLATA	3152859459	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
39492050	0000000000000000	Ahorros	488439733285	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40799302	0000000000000000	Ahorros	256800065136	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56099284	0000000000000000	Ahorros	256800079020	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123406746	0000000000000000	Ahorros	570234670018667	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56073979	0000000000000000	Ahorros	550488431847745	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

1122403575	0000000000000000	Ahorros	550488423520706	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	CARMEN JOSEFINA ORTEGA GARNICA
56075603	0000000000000000	Ahorros	488401524605	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56097990	0000000000000000	Ahorros	488439732642	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
84101769	0000000000000000	Ahorros	488423122016	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56097505	0000000000000000	Ahorros	256800063420	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	CUENTA [redacted] CANCELADA\|0004
56077985	0000000000000000	Ahorros	550488432095682	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122406176	0000000000000000	Ahorros	550256700095092	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1121335972	0000000000000000	Ahorros	256800079053	DAVIVIENDA	$ 442.862,00	Pago Exitoso	
1122408719	0000000000000000	Ahorros	550488408934351	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1131066312	0000000000000000	Ahorros	550488432117080	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
32710279	0000000000000000	DAVIPLATA	3013629863	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56077269	0000000000000000	Ahorros	550256800076398	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122398750	0000000000000000	Ahorros	550488410808361	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
84038258	0000000000000000	Ahorros	550488423161592	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56076578	0000000000000000	Ahorros	236000692434	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1006714138	0000000000000000	Ahorros	256700091422	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1121336897	0000000000000000	Ahorros	550488418942139	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	DIAZ PEREZ IRIS
1033707374	0000000000000000	Ahorros	256700087057	DAVIVIENDA	$ 402.602,00	Pago Exitoso	
40937431	0000000000000000	Ahorros	550488432128608	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26969682	0000000000000000	Ahorros	550488432391131	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56078063	0000000000000000	Ahorros	256700101874	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
52326362	0000000000000000	DAVIPLATA	3127750681	DAVIVIENDA	$ 442.862,00	Pago Exitoso	
49762129	0000000000000000	Ahorros	236000692046	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26985354	0000000000000000	Ahorros	236000690503	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122404095	0000000000000000	DAVIPLATA	3023866375	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	NIT [redacted] ERRADO\|0365
56056182	0000000000000000	DAVIPLATA	3107245009	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56075983	0000000000000000	Ahorros	488432527379	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49698389	0000000000000000	Ahorros	550488432213210	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123730532	0000000000000000	Ahorros	550488432211651	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

1122410158	0000000000000000	DAVIPLATA	3122319541	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49764381	0000000000000000	Ahorros	488432518477	DAVIVIENDA	$ 603.903,00	Pago Exitoso	
56097864	0000000000000000	Ahorros	256800067637	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

DAVIVIENDA

CIA DE SERV GRALES DEL CARIBE
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGO NOMINA PERSONAL COLEGIOS DEPARTAMENTO MES DE JUNIO DE 2023 CTAS	**Estado Proceso**	Pagado Parcial
Nº Proceso de Pago	45974508		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Fecha de Creacion	13/07/2023	**Fecha de Pago**	13/07/2023 08:59
Total de Registros	88	**Monto Total**	$ 59.688.786,80
Registros Ingresados	88	**Monto Ingresado**	$ 59.688.786,80

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
56055440	0000000000000000	Ahorros	3016617982	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Tipo de cuenta errada\|0035
56055233	0000000000000000	Ahorros	367000200197084	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
32763124	0000000000000000	Ahorros	973000200149016	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
32650552	0000000000000000	Ahorros	367000200311149	BBVA	$ 627.103,00	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
1120745163	0000000000000000	Ahorros	367000200327277	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
49720080	0000000000000000	Ahorros	367000200224581	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
56057076	0000000000000000	Ahorros	367000200392651	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
1123999960	0000000000000000	Ahorros	87000200000472	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta Invalida\|0004
26996559	0000000000000000	Ahorros	367000200371135	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
26988557	0000000000000000	Ahorros	87000200000472	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta Invalida\|0004
1121042961	0000000000000000	Ahorros	367000200282225	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
26987589	0000000000000000	Ahorros	367000200392644	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
26984486	0000000000000000	Ahorros	87000200236634	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta Invalida\|0004
56057754	0000000000000000	Ahorros	367000200324431	BBVA	$ 684.423,40	Pago Rechazado	Cuenta no Habilitada\|002(
26989199	0000000000000000	Ahorros	6300006238600001	BANCO W	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Cuenta no Abierta\|0003
56057716	0000000000000000	Ahorros	318287638	BOGOTA	$ 684.423,00	Pago	

						Exitoso	
52147946	0000000000000000	Ahorros	318279478	BOGOTA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56075196	0000000000000000	Ahorros	548232453	BOGOTA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1124007430	0000000000000000	Ahorros	318327095	BOGOTA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	Apoyo Jueno
1122398899	0000000000000000	Ahorros	436400104355	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56078597	0000000000000000	Ahorros	436400104290	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56076433	0000000000000000	Ahorros	436400104282	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56075234	0000000000000000	Ahorros	436400076114	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56057068	0000000000000000	Ahorros	424130002131	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49768691	0000000000000000	Ahorros	436400104411	BANCO AGRARIO	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40932746	0000000000000000	Ahorros	63318281841	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120748562	0000000000000000	Ahorros	72440999795	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26987570	0000000000000000	Ahorros	91239136899	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40798979	0000000000000000	Ahorros	72490823612	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49700054	0000000000000000	Ahorros	86154646797	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
36722671	0000000000000000	Ahorros	3127871697	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122815647	0000000000000000	Ahorros	3016013707	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56103314	0000000000000000	Ahorros	63139542551	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120744911	0000000000000000	Ahorros	3023326612	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Cuenta Cerrada 0002
26985034	0000000000000000	Ahorros	9643456637	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1122407376	0000000000000000	Ahorros	3218828655	BANCOLOMBIA	$ 402.602,00	Pago Exitoso	
56057886	0000000000000000	Ahorros	72439870797	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56054855	0000000000000000	Ahorros	72439641941	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
45691808	0000000000000000	Ahorros	63141038801	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40960545	0000000000000000	Ahorros	3164597160	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49763515	0000000000000000	Ahorros	86139502517	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1131067238	0000000000000000	Ahorros	86100013837	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120753879	0000000000000000	Ahorros	13045827099	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
33239803	0000000000000000	Ahorros	86139909749	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26985506	0000000000000000	Ahorros	72439686066	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

56053839	0000000000000000	Ahorros	72438579410	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
45507369	0000000000000000	Ahorros	91208834334	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Id. no Coincide\|0017
56057676	0000000000000000	Ahorros	3122002233	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120743229	0000000000000000	Ahorros	72439835827	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40960337	0000000000000000	Ahorros	3003007694	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49793227	0000000000000000	Ahorros	72439947951	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
42496791	0000000000000000	Ahorros	2203079276	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Cuenta Cerrada\|0002
1065636038	0000000000000000	Ahorros	91235260633	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1119837225	0000000000000000	Ahorros	3002797320	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56054701	0000000000000000	Ahorros	91239684675	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123400504	0000000000000000	Ahorros	52634003801	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120745539	0000000000000000	Ahorros	72439637162	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1124415598	0000000000000000	Ahorros	63139715430	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1124380398	0000000000000000	Ahorros	63300018159	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40801412	0000000000000000	Ahorros	3185926287	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40944478	0000000000000000	Ahorros	91239397285	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1006580346	0000000000000000	Ahorros	3126973274	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26989148	0000000000000000	Ahorros	72439791790	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1004463157	0000000000000000	Ahorros	51639344383	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1003399566	0000000000000000	Ahorros	91233822758	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123405719	0000000000000000	Ahorros	52639620476	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123733220	0000000000000000	Ahorros	3046233598	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56105627	0000000000000000	Ahorros	86139520761	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56056833	0000000000000000	Ahorros	3024367819	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40928384	0000000000000000	Ahorros	3136799599	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26976855	0000000000000000	Ahorros	75927315319	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56075681	0000000000000000	Ahorros	3234376361	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40847724	0000000000000000	Ahorros	3218766150	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26988962	0000000000000000	Ahorros	13024184944	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

1131064181	0000000000000000	Ahorros	91239583903	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1121043320	0000000000000000	Ahorros	3122224049	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56077645	0000000000000000	Ahorros	91239502925	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1006854085	0000000000000000	Ahorros	52634003801	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Id. no Coincide\|001
1121301780	0000000000000000	Ahorros	86139952989	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49596465	0000000000000000	Ahorros	3176125809	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
40913438	0000000000000000	Ahorros	3023151155	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Rechazado	Tipo de cuenta errada\|0035
56055634	0000000000000000	Ahorros	72454089601	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123404951	0000000000000000	Ahorros	3122273576	BANCOLOMBIA	$ 483.122,00	Pago Exitoso	
36719143	0000000000000000	Ahorros	52639401715	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1010015920	0000000000000000	Ahorros	3103971096	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56078651	0000000000000000	Ahorros	91239421933	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26985909	0000000000000000	Ahorros	72442393843	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56089338	0000000000000000	Ahorros	86139165944	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML



DAVIVIENDA

CIA DE SERV GRALES DEL CARIBE

Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGO SUELDO MES JUNIO DE 2023 NUÑEZ FLOREZ NEYCY JOSEFINA	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	46056369		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Fecha de Creacion	24/07/2023	**Fecha de Pago**	24/07/2023 14:18
Total de Registros	1	**Monto Total**	$ 684.423,00
Registros Ingresados	1	**Monto Ingresado**	$ 684.423,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado
56097505	0000000000000000	Ahorros	256800076323	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso

DAVIVIENDA

CIA DE SERV **GRALES DEL CARIBE**

Proceso de Pago

ncabezado Proceso de Pago

mbre Proceso de **Pago**	PAGO SUELDO CAMACHO ANGELA MES JUNIO DE 2023	**Estado Proceso**	**Pagado**
Proceso de Pago	**46041159**		
gen de los Fondos	**EMPRESARIAL - 550236000094318**		
ha de Creacion	**21/07/2023**	**Fecha de Pago**	**21/07/2023 11:30**
al de Registros	**1**	**Monto Total**	**$ 684.423,00**
gistros Ingresados	**1**	**Monto Ingresado**	**$ 684.423,00**

alle de Pagos

Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado
2404095	0000000000000000	DAVIPLATA	3153605304	DAVIVIENDA	$ 684.423,00	Pago Exitoso

DAVIVIENDA

CIA DE SERV GRALES DEL CARIBE
Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGONOMINA OPERARIAS COLEGIOS DEPARTAMENTO JUNIO DE 2023	**Estado Proceso**	Pagado
Nº Proceso de Pago	46037541		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Fecha de Creacion	20/07/2023	**Fecha de Pago**	20/07/2023 14:29
Total de Registros	14	**Monto Total**	$ 9.524.602,00
Registros Ingresados	14	**Monto Ingresado**	$ 9.524.602,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado	Motivo Rechazo
56055233	0000000000000000	Ahorros	367197084	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
32763124	0000000000000000	Ahorros	973149016	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
32650552	0000000000000000	Ahorros	367311149	BBVA	$ 627.103,00	Pago Exitoso	
26989199	0000000000000000	Ahorros	72440592920	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120744911	0000000000000000	Ahorros	72439830230	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56055440	0000000000000000	Ahorros	72455107335	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1120745163	0000000000000000	Ahorros	367327277	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
49720080	0000000000000000	Ahorros	367224581	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1123999960	0000000000000000	Ahorros	86155169895	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26996559	0000000000000000	Ahorros	367371135	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26988557	0000000000000000	Ahorros	87000472	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
1121042961	0000000000000000	Ahorros	72455160821	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
26984486	0000000000000000	Ahorros	87236634	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	
56057754	0000000000000000	Ahorros	367324431	BBVA	$ 684.423,00	Pago Exitoso	

empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte=HTML&ID...

empresas.davivienda.com/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoRepo



CIA DE SERV GRALES DEL CARIBE

Proceso de Pago

Encabezado Proceso de Pago

Nombre Proceso de Pago	PAGO SUELDO NIEVES OVIEDO NARGELIS JUNIO DE 2023	**Estado Proceso**	Pendiente de Re
Nº Proceso de Pago	46047603		
Origen de los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Fecha de Creacion	21/07/2023	**Fecha de Pago**	21/07/2023 16
Total de Registros	1	**Monto Total**	$ 684.423,00
Registros Ingresados	1	**Monto Ingresado**	$ 684.423,00

Detalle de Pagos

Nit Destino	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado
56057076	0000000000000000	Ahorros	367392651	BBVA	$ 684.423,00	Pendien Respues

IVIENDA

SERV GRALES DEL CARIBE

o de Pago

ado Proceso de Pago

Proceso de Pago	PAGO SUELDO PEROZA SALCEDO ENAISA JUNIO DE 2023	**Estado Proceso**	Pendiente de Respuesta
so de Pago	46047194		
e los Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
Creacion	21/07/2023	**Fecha de Pago**	21/07/2023 16:18
Registros	1	**Monto Total**	$ 684.423,00
s Ingresados	1	**Monto Ingresado**	$ 684.423,00

de Pagos

	Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado
369	0000000000000000	Ahorros	72400025674	BANCOLOMBIA	$ 684.423,00	Pendiente de Respuesta

[redacted]/PSB/Davivienda/PAGO/AppFront/Pag_GenerarReporte.aspx?TipoReporte



IENDA

RV GRALES DEL CARIBE

Pago

Proceso de Pago			
eso de Pago	PAGO SUELDO BRITO CAICEDO GUILLERMINA JUNIO DE 2023	Estado Proceso	Pendiente de Resp
e Pago	46047365		
Fondos	EMPRESARIAL - 550236000094318		
acion	21/07/2023		
istros	1	Fecha de Pago	21/07/2023 16:2
gresados	1	Monto Total	$ 684.423,00
		Monto Ingresado	$ 684.423,00

Pagos

Referencia	Tipo Producto o Servicio Destino	Producto o Servicio Destino	Entidad Destino	Valor	Estado
0000000000000000	Ahorros	367392644	BBVA	$ 684.423,00	Pendiente de Respuesta

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800.154.325-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alilibeth Brito Hernandez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122042964

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alilibeth Brito

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

Yo, **OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 77.160.211 de San Diego (Cesar) y en mi calidad de Rector (e) de la Institución Educativa Roque de Alba del municipio de Villanueva

C E R T I F I C O:

Que la empleada que a continuación se relaciona, labora en esta Institución Educativa con funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Laboró en el siguiente periodo.

N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
40.799.302	ROSALBA PEREZ SUAREZ	SERVICIOS GENERALES	14 de Junio de 2023	30 de Junio de 2023

En constancia se firma en Villanueva (La Guajira) a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

Esp. OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA
Rector (E)

Yo, **OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 77.160.211 de San Diego (Cesar) y en mi calidad de Rector (e) de la Institución Educativa Roque de Alba del municipio de Villanueva

C E R T I F I C O:

Que la empleada que a continuación se relaciona, labora en esta Institución Educativa con funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Laboró en el siguiente periodo.

N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
39.492.050	MARIA CRISTINA PERPIÑAM ROSADO	SERVICIOS GENERALES	14 de Junio de 2023	30 de Junio de 2023

En constancia se firma en Villanueva (La Guajira) a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

Esp. OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA
Rector (E).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA

Creado por la Ley 17 del 6 de Noviembre de 1964
Aprobado por Resolución No. 369 del 28 de Diciembre de 2001
y Decreto 239 del 5 de Nov. del 2002
NIT: 892.140.002-1 - **DANE:** 144874000347

Yo, **OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 77.160.211 de San Diego (Cesar) y en mi calidad de Rector (e) de la Institución Educativa Roque de Alba del municipio de Villanueva

C E R T I F I C O:

Que la empleada que a continuación se relaciona, labora en esta Institución Educativa con funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Laboró en el siguiente periodo.

N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
40.798.979	FANNY BEATRIZ VEGA GUILLEN	SERVICIOS GENERALES	14 de Junio de 2023	30 de Junio de 2023

En constancia se firma en Villanueva (La Guajira) a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

Esp. OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA
Rector (E)

Yo, **OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA** identificada con cedula de ciudadanía N° 77.160.211 de San Diego (Cesar) y en mi calidad de Rector (e) de la Institución Educativa Roque de Alba del municipio de Villanueva

C E R T I F I C O:

Que la empleada que a continuación se relaciona, labora en esta Institución Educativa con funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Laboró en el siguiente periodo.

N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
56.097.990	ARACELIS MARIA NUÑEZ RODRIGUEZ	SERVICIOS GENERALES	14 de Junio de 2023	30 de Junio de 2023

En constancia se firma en Villanueva (La Guajira) a solicitud del interesado a los 30 días del mes de Junio de 2023.

Atentamente,

Esp. OSCAR ENRIQUE MURGAS BONILLA
Rector (E)

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES

Conformada y organizada según decreto 239 de 2002 y Aprobada para la Educación Media Académica por el decreto 223 del 20 de agosto de 2013
DANE: 144874000452 - NIT: 825.000.878 – 2
Villanueva – La Guajira

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LOS FUNDADORES

CERTIFICA:

Que la señora **NEYCYS JOSEFINA NUÑEZ FLOREZ,** Identificada con cedula de Ciudadanía No.56.097.505, ha cumplido con las funciones como auxiliar de Servicios Generales en esta Institución Educativa del 14 al 30 de junio del 2023.

Atentamente.

ESP. Elis Marina Vega Mendoza
Rectora.

Calle 16 ·# 2 – 45 Barrio José Galo Daza
elmaveme@yahoo.es
3128448236
7771232

Proyecto: L.MOYA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL GOOL
NIT: 825000898-1
DANE: 144874000266

Establecimiento de Enseñanza Preescolar, Básica Primaria y Secundaria
Reconocido mediante Acuerdo No. 024 de Agosto de 1995 y aprobado según Resolución 239 de 5 de Noviembre de 2002 emanada de Secretaria de Educación Departamental.

LA SUSCRITA RECTORA,

CERTIFICA:

Que la señora, IRIS JOHANA DIAZ TORRES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1121336897 expedida en Villanueva La Guajira, prestó sus servicios como Aseadora de manera **SATISFACTORIA** desde el día 14 al 30 de Junio del año 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Dado en Villanueva La Guajira a los 30 día del mes de Junio del año 2023

Atentamente,

LUZMARINA CUELLO CABALLERO
Rectora

Sede Principal: Cra. 8 No. 3ª -09 Tel: (095) 7773960 Fax (095) 7773960
Correo Electrónico: inseducelgool@hotmail.com
Página Web: institucióneIgool.wordpress.com
Villanueva –Guajira

Olivia C. J.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL GOOL
NIT: 825000898-1
DANE: 144874000266

Establecimiento de Enseñanza Preescolar, Básica Primaria y Secundaria
Reconocido mediante Acuerdo No. 024 de Agosto de 1995 y aprobado según Resolución 239 de 5 de Noviembre de 2002 emanada de Secretaria de Educación Departamental.

LA SUSCRITA RECTORA,

CERTIFICA:

Que la señora, MARIA PAOLA SALAS MONTERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 57105267 expedida en Aracataca Magdalena, prestó sus servicios como Aseadora de manera **SATISFACTORIA** desde el día 14 al 30 de Junio del año 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Dado en Villanueva La Guajira a los 30 día del mes de Junio del año 2023

Atentamente,

LUZ MARINA CUELLO CABALLERO
Rectora

Sede Principal: Cra. 8 No. 3ª -09 Tel: (095) 7773960 Fax (095) 7773960
Correo Electrónico: inseducelgool@hotmail.com
Página Web: institucióneIgool.wordpress.com
Villanueva –Guajira

Oficio C. J.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA DE PROMOCIÓN SOCIAL
VILLANUEVA LA GUAJIRA
NIT: 892-140013-2
DANE: 144874000517 (Sede Principal)
DANE: 144874000711 (Sede Las Delicias)
Establecimiento de Enseñanza Preescolares, Básica: Primaria Secundaria y Media Técnica
Creado por Decreto No. 418 del 9 Octubre de 1.975 y Aprobado según Res. No 236 del 30 Nov. de 2000
Conformado y Organizado Según Decreto No 239 del 5 Noviembre 2002 Emanada Sec. Edu. Dptal.

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA,

CERTIFICA:

Que: **MARGARITA ROSA GUERRA CUJIA**; identificado (a) con la cedula de ciudadanía número: 56.077.269 expedida en San Juan del Cesar; prestó sus servicios en esta Institución Educativa Técnica De Promoción Social, desempeñando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratado por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE, entre el 14 de junio al 30 de junio del 2023.

Para mayor constancia se firma en Villanueva La Guajira; a solicitud del interesado a los 30 días del mes de junio del 2023.

Esp. JORGE ENRIQUE SOSA NARIÑO
Rector

Sede principal: Urbanización Orosuz Calle 4 N° 13-130 Telefax: No. **7772760**
Sede Las Delicias Cra 14 N° 7-47 - Villanueva – La Guajira
Correo electrónico: insprossur@hotmail.com
Erika Mendoza Pérez

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE FRANCISCO DANGOND DAZA
Decreto No 239 del 5 de nov. - 2002
Nit: 800233389-1 DANE: 144874000657
MUNICIPIO DE VILLANUEVA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA

CERTIFICA :

Que **ALEXI PATRICIA DAZA BARROS,** identificada con la cedula de ciudadanía # 52.326.362 expedida en Bogotá, laboró en esta Institución como Servicio General durante los días del 14 al 30 de junio de 2023, se cumplió a entera satisfacción en la sede Principal (Mega Colegio)

Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva, la Guajira, el día 22 del mes de junio del año 2023.

Cordialmente,

JOSE JAIME BALETA OROZCO
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE FRANCISCO DANGOND DAZA
Decreto No 239 del 5 de nov. - 2002
Nit: 800233389-1 DANE: 144874000657
MUNICIPIO DE VILLANUEVA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA

CERTIFICA :

Que **LUISAURA MONTERO HERNANDEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía # 1121335972 expedida en Villanueva La Guajira, laboró en esta Institución como Servicio General durante los días del 14 al 30 de junio de 2023, se cumplió a entera satisfacción en la sede Amparo de Niñas.

Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva, la Guajira, el día 22 del mes de junio del año 2023.

Cordialmente,

JOSE JAIME BALETA OROZCO
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE FRANCISCO DANGOND DAZA
Decreto No 239 del 5 de nov. - 2002
Nit: 800233389-1 DANE: 144874000657
MUNICIPIO DE VILLANUEVA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA

CERTIFICA:

Que **YENIS LEONOR ACUÑA MILIAN** identificada con la cedula de ciudadanía # 56.097.864. expedida en Villanueva La Guajira, laboró en esta Institución como Servicio General durante los días del 14 al 30 de junio de 2023, se cumplió a entera satisfacción en la sede Principal (Mega Colegio)

Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva, la Guajira, el día 22 del mes de junio del año 2023.

Cordialmente,

JOSE JAIME BALETA OROZCO
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE FRANCISCO DANGOND DAZA
Decreto No 239 del 5 de nov. - 2002
Nit: 800233389-1 DANE: 144874000657
MUNICIPIO DE VILLANUEVA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA

CERTIFICA :

Que **LETICIA VIRGINIA PEÑALOZA REGALADO** identificada con la cedula de ciudadanía # 56.099.284 expedida en Villanueva La Guajira, laboró en esta Institución como Servicio General durante los días del 14 al 30 de junio de 2023, se cumplió a entera satisfacción en la sede Principal (Mega Colegio)

Para constancia de lo anterior se firma en Villanueva, la Guajira, el día 22 del mes de junio del año 2023.

Cordialmente,

JOSE JAIME BALETA OROZCO
Rector

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE VILLANUEVA
INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA
Establecimiento de Enseñanza Preescolar, Básica Primaria y Secundaria
Reconocido mediante Acuerdo No. 024 de Agosto de 1995 y aprobado según Res. 339 de Dic. De 2001
Conformado y Organizado según Decreto No. 239 del 5 de Nov. 2002 Emanada de Sec. Educ. Dptal.
CALLE 10 No. 9ª-62 - TEL. 7773319 - CORREO: ieestebanbendeck@hotmail.com
NIT: 825.000.818-0
COD.DANE 144874000380

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA, DE VILLANUEVA GUAJIRA,

CERTIFICA:

Que **YOLIBETH DEL CARMEN SAURITH ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 56.098.923, se encuentra laborando en el cargo de Servicios Generales con funciones de Aseadora del 14 al 30 de junio del 2023 en la sede Jardín Infantil Luisa Orozco.-

Villanueva, julio 7 de 2023

INSTITUCION EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA
RECTOR

LUIS GUILLERMO ACOSTA URBINA
C.C.. 17.970.202 Villanueva
Rector

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE URUMITA
APROBADA MEDIANTE DECRETO No. 259 DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2002
EMANADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA
Registro DANE No. 144855000387

Urumita 3 de julio de 2023

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE URUMITA LA GUAJIRA.

HACEN CONSTAR

Que el señor ALBERT JOSE NUÑEZ LIÑAN identificado, con cedula de ciudadanía 84101769, expedida en Urumita la Guajira, se presentó a la institución contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 de junio al 30, del mismo mes año 2023

La certificación se expide a solicitud del interesado

Esp JUAN CLAUDIO MOLINA LIÑAN
Rector

República de Colombia
Departamento de La Guajira
CENTRO EDUCATIVO LA ESPERANZA
Municipio de Urumita
Nit: 900129126 – 1
Código Dane: 244855000276

Modalidad
Postprimaria

Aprobada Según Decreto
181 de 2014.

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO LA ESPERANZA

CERTIFICA

Que la señora **YESIKA YOJANA MOLINA BARROS**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.119.837.225** de Urumita la Guajira, quien viene desempeñándose en el cargo de **SERVICIO GENERAL** (Aseo) desde el 14 de junio 2.023 hasta el 30 de junio del mismo año, la cual desarrolla su trabajo de forma puntual y eficiente, hasta el momento no ha tenido dificultad y posee una convivencia excelente con la comunidad educativa de la region.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 3 días del mes de julio de 2.023.

JOSE ARMANDO MOLINA LIÑAN
CC:84101312 de Urumita
Email: Josearmando-68@outlook.com
Director
Centro Educativo Esperanza.
Celular: **3113816136 31022019234**

Urumita, 30 de Junio de 2023.

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA INMACULADA LIÑAN DE URUMITA LA GUAJIRA .

CERTIFICA:

Que: CENNIS ROCIO LIÑAN GUERRA, identificada con la CC#40801.412 expedida en Urumita la Guajira, laboró como auxiliar de servicio generales desde el día 14 del mes de Junio hasta el día 30 del mismo mes del año 2023, en la Institucion Educativa Tecnica Inmaculada Liñán de Urumita La Guajira.

Se expide la presente a los treinta días del mes de Junio de 2023 a solicitud de la interesada.

Esp. ILFREDO BARROS FRAGOZO
RECTOR.

Institución Educativa
MARGOTH MAESTRE DE ARIZA
Calle 9 N. 9 – 125 Cel. 3008421650 Distracción – La Guajira
Aprobado Mediante Resolución No. 360 de 21 de diciembre 2001
Registro Dane: 244279000826 Nit. 825002705 - 6
Email: margothmaestredeariza@yahoo.es

El Rector de la Institución Educativa Margoth Maestre de Ariza de Distracción La Guajira,

CERTIFICA QUE:

Que el (la) señora NILLIBETH YELENKA BRITO HERNANDEZ, Identificado (a) con la cedula de ciudanía N. 1121042961 expedida en Distracción – La Guajira, se presentó a la Institución contratada por la compañía de servicios Generales del Caribe LTDA, para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio de 2023

Esta constancia se expide a solicitud del (de) (la) interesado (a).

Distracción, 30 de junio de 2023

ORLANDO NIEBLES ROJAS
Rector

Marta s.

Institución Educativa
MARGOTH MAESTRE DE ARIZA
Calle 9 N. 9 – 125 Cel. 3008421650 Distracción – La Guajira
Aprobado Mediante Resolución No. 360 de 21 de diciembre 2001
Registro Dane: 244279000826 Nit. 825002705 - 6
Email: margothmaestredeariza@yahoo.es

El Rector de la Institución Educativa Margoth Maestre de Ariza de Distracción La Guajira,

CERTIFICA QUE:

Que el (la) señora YANERIS MARTINEZ MARTINEZ, Identificado (a) con la cedula de ciudanía N. 52147940 expedida en Bogotá, se presentó a la Institución contratada por la compañía de servicios Generales del Caribe LTDA, para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio de 2023

Esta constancia se expide a solicitud del (de) (la) interesado (a).

Distracción, 30 de junio de 2023

ORLANDO NIEBLES ROJAS
Rector

Marta s.

Institución Educativa
MARGOTH MAESTRE DE ARIZA
Calle 9 N. 9 – 125 Cel. 3008421650 Distracción – La Guajira
Aprobado Mediante Resolución No. 360 de 21 de diciembre 2001
Registro Dane: 244279000826 Nit. 825002705 - 6
Email: margothmaestredeariza@yahoo.es

El Rector de la Institución Educativa Margoth Maestre de Ariza de Distracción La Guajira,

CERTIFICA QUE:

Que el (la) señora ENAISA PEROZA SALCEDO, Identificado (a) con la cedula de ciudanía N. 45507369 expedida en Cartagena - Bolívar, se presentó a la Institución contratada por la compañía de servicios Generales del Caribe LTDA, para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio de 2023

Esta constancia se expide a solicitud del (de) (la) interesado (a).

Distracción, 30 de junio de 2023

ORLANDO NIEBLES ROJAS
Rector

Marta s.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SITRACCION
CENTRO EDUCATIVO DE DISITRACCION
DANE. 244279001016 NIT. 825003150-3
RESOLUCION No. 251 DE NOVIEMBRE 5 DE 2002
Teléfono: 321-5408299 Email: ceducativodedistraccion@gmail.com

Libertad y Orden

LA DIRECTORA

CERTIFICA:

Que: **MARTHA LUCIA DOMINGUEZ SIERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.043.320 expedida en Distracción, La Guajira; se presentó en la institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Con Nit N° 800164323-1 para desarrollar las funciones como Auxiliar De Servicios Generales del 14 al 30 de junio.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado.

Dado en el municipio de Distracción corregimiento de los Hornitos a los 30 días del mes de junio de 2023.

DAMITH DEL CARMEN SOLANO MEDINA
Directora

EDUCANDO CONSTRUIMOS FUTURO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE SITRACCION
CENTRO EDUCATIVO DE DISITRACCION
DANE. 244279001016 NIT. 825003150-3
RESOLUCION No. 251 DE NOVIEMBRE 5 DE 2002
Teléfono: 321-5408299 Email: ceducativodedistraccion@gmail.com

Libertad y Orden

LA DIRECTORA

CERTIFICA:

Que: **MILADIS SOLIPAZ CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.722.671 expedida Santamarta, Magdalena; se presentó en la institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Con Nit N° 800164323-1 para desarrollar las funciones como Auxiliar De Servicios Generales del 14 al 30 de junio.

Lo anterior se expide a solicitud del interesado.

Dado en el municipio de Distracción corregimiento de los Hornitos a los 30 días del mes de junio de 2023.

DAMITH DEL CARMEN SOLANO MEDINA
Directora

EDUCANDO CONSTRUIMOS FUTURO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DISTRACCION
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA
CREADA SEGÚN DECRETO 252 del 5 de Diciembre de 2002
DANE 244279000214 NIT 825000899-7
RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN DECRETO No. 233 DE AGOSTO DE 2008
Plaza Principal Buenavista La Guajira

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA

CERTIFICA

Que, la Señora LORENA LEONOR ACOSTA LOPEZ Identificada con cedula número 1.124.007.430 de Maicao la Guajira, presto sus servicios en esta Institución Educativa como Auxiliar de Servicios Generales por medio de la Empresa, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CABRIBE LTDA, NIT 800164323 – 1, en la fecha Del 14 de Junio al 30 de Junio 2023

Se expide el presente Documento a solicitud del interesado, para efectos personales

LORENZA VEGA GARCIA
C.c 51.575.484 de Bogotá
Rectora

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE DISTRACCION
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA
CREADA SEGÚN DECRETO 252 del 5 de Diciembre de 2002
DANE 244279000214 NIT 825000899-7
RECONOCIMIENTO OFICIAL SEGÚN DECRETO No. 233 DE AGOSTO DE 2008
Plaza Principal Buenavista La Guajira

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA

CERTIFICA

Que, la Señora PEÑA SALINAS SIDY YULIETH Identificada con cedula número 1.120.743.229 de Fonseca la Guajira, presto sus servicios en esta Institución Educativa como Auxiliar de Servicios Generales por medio de la Empresa, COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CABRIBE LTDA, NIT 800164323 – 1, en la fecha comprendida: 14 de Junio al 30 de Junio 2023

Se expide el presente Documento a solicitud del interesado, para efectos personales

Dado en Buenavista a los 30 Días del Mes de Junio de 2023

LORENZA VEGA GARCIA
C.c 51.575.484 de Bogotá
Rectora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN "Chorreras" LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL.
NIT 825 000 453 6 DANE: 244098000042
Conformada y Organizada por Ordenanza #064 - 2002, Decreto 252 del 5 de Nov. de 2002

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GLADIS BONILLA DE GIL

CERTIFICA:

Que la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA** prestó el servicio de aseo y desinfección en la institución educativa Del 14 al 30 de junio de 2023 y que dicho servicio ha sido prestado satisfactoriamente a cargo de la operaria **GUILLERMINA BRITO CAICEDO**, identificada Con C.C. 26.987.589.

Para constancia, se firma en el municipio de Distracción a los el 30 del junio de 2023.

Atte,

Esp. NUMAS ENRIQUE MOLINA SIERRA
C.C. No. 17.950.025 de Fonseca "GUAJIRA"
Rector

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE DISTRACCIÓN "Chorreras" LA GUAJIRA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL.
NIT 825 000 453 6 DANE: 244098000042
Conformada y Organizada por Ordenanza #064 - 2002, Decreto 252 del 5 de Nov. de 2002

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GLADIS BONILLA DE GIL

CERTIFICA:

Que la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA** prestó el servicio de aseo y desinfección en la institución educativa Del 14 al 30 de junio de 2023 y que dicho servicio ha sido prestado satisfactoriamente a cargo de la operaria **NIEVES OVIEDO NARGELIS ESTHER**, identificada con C.C. 56.057.076.

Para constancia, se firma en el municipio de Distracción a los el 30 del junio de 2023.

Atte,

Esp. NUMAS ENRIQUE MOLINA SIERRA
C.C. No. 17.950.025 de Fonseca "GUAJIRA"
Rector

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA "ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES"
EL MOLINO – LA GUAJIRA
CRA 2 Nª 15-150 TEL. 3175202668 EL MOLINO – GUAJIRA
NIT: 892.115.240-2 DANE: 144110000067
institucion.isrofu@hotmail.com

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES.

C E R T I F I C A:

Que el joven **CARLOS ANDRES GONZALEZ PAEZ,** identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 1123733220, presto sus servicios desempeñando el cargo como **Auxiliar De Servicios Generales,** en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ismael Rodríguez Fuentes, en el periodo comprendido desde el 14 de junio hasta el 30 de junio del año 2023, autorizado por orden de prestación de servicio de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Con NIT 800164323-1

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos personales.

El Molino La Guajira, a los 30 días del mes de junio de 2023.

Mag. BLADIMIR FLOREZ PEÑALOZA
Rector

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA "ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES"
EL MOLINO – LA GUAJIRA
CRA 2 Nª 15-150 TEL. 3175202668 EL MOLINO – GUAJIRA
NIT: 892.115.240-2 DANE: 144110000067
institucion.isrofu@hotmail.com

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES.

C E R T I F I C A:

Que la joven **ANDREA CAROLINA RINCONES GUERRERO,** identificada con Cedula de Ciudadanía Nº 1123730233, presto sus servicios desempeñando el cargo como **Auxiliar De Servicios Generales,** en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Ismael Rodríguez Fuentes, en el periodo comprendido desde el 14 de junio hasta el 30 de junio del año 2023, autorizado por orden de prestación de servicio de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Con NIT 800164323-1

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado para efectos personales.

El Molino La Guajira, a los 30 días del mes de junio de 2023.

Mag. BLADIMIR FLOREZ PEÑALOZA
Rector

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE DE EL MOLINO, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que **BENAVIDES OROZCO OLGA MARIA** identificada con cédula de ciudadanía número **49´698.389**, expedida en **Agustín Codazzi (Cesar),** prestó sus servicios como aseadora en esta institución por medio de la Empresa Compañía de Servicios Generales Del Caribe LTDA, durante el periodo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide la presenta a petición del interesado.

Dado en El Molino a los 10 días del mes de Julio de 2023

ESTELA ZABALETA MONTERO
Rectora

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE DE EL MOLINO, LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que **BALCAZAR JIMENEZ ROSA MARGARITA** identificada con cédula de ciudadanía número **1.123.730.532**, expedida en **El Molino,** prestó sus servicios como aseadora en esta institución por medio de la Empresa Compañía de Servicios Generales Del Caribe LTDA, durante el periodo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide la presenta a petición del interesado.

Dado en El Molino a los 10 días del mes de Julio de 2023

ESTELA ZABALETA MONTERO
Rectora

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que, la señora **CARMEN ANGELICA USTARIZ MANJARREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **32.763.124** expedida en Barranquilla - Atlántico, prestó sus servicios en esta Institución Educativa como Auxiliar de Servicios Generales por medio de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA, NIT 800164323-1, en la fecha comprendida del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para efectos personales.

Esp. ARLENE MARIA JIMENEZ FRIAS
Rectora

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR – LA GUAJIRA

CERTIFICA:

Que, la señora **MERY YOJANA TERAN,** identificada con Cédula de Ciudadanía número **1.122.398.899** expedida en San Juan del Cesar - La Guajira, prestó sus servicios en esta Institución Educativa, Sede EMIRA ARMENTA como Auxiliar de Servicios Generales por medio de la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA, NIT 800164323-1, en la fecha comprendida del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para efectos personales.

Esp. ARLENE MARÍA JIMENEZ FRIAS
Rectora

La Jagua del Pilar, 31 de Julio de 2023

Centro Educativo El Plan

DANE: 244855000268
NIT: 825-003243-1
EL PLAN SEDE PRINCIPAL
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR

LA SUSCRITA DIRECTORA
DEL CENTRO EDUATIVO EL PLAN

CERTIFICA:

Que la señora ***DENIS LEONOR ARMENTA PEÑA***, identificada con la cedula de ciudadanía No. **49.764.381** expedida en Valledupar Cesar, se presentó a la Institución contratada por la compañía de servicios generales del caribe LTDA con NIT número **800164323-1** para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 16 de junio al 30 del mismo mes del año 2023.

La certificación se expide a solicitud del interesado.

Rafaela Salas

RAFAELA SALAS SALAS
DIRECTORA

Fonseca, Junio 30 de 2023

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGÓN DE FONSECA LA GUAJIRA

HACEN CONSTAR:

Que la señora **INGRID JOHANA SANJUAN ARIZA,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 56.057.886 expedida en Fonseca Guajira, se encuentra laborando en esta Institución desde el día 14 de Junio de 2023 hasta el día 30 de Junio de 2023 como Auxiliar de Servicio Generales.

CONTRATADA POR LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA, identificada con el NIT 800.164.323-1

ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO
Rector

HEIDI LAURA FERNANDEZ SIERRA
Secretaria

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría de Educación Departamental
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON
Aprobado en educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media de Bachillerato Académico, por resolución No. 328 del 28 de diciembre del 2001 y decreto de Creación de las Instituciones No. 262 del 5 de Noviembre del 2002 , Dane No. 144279000392, Nit. No. 892.170.005-1

Fonseca, Junio 30 de 2022

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGÓN DE FONSECA LA GUAJIRA

HACEN CONSTAR:

Que **MARIA ELENA SIERRA GARCIA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.120.744.911 expedida en Fonseca Guajira, se encuentra laborando en esta Institución desde el día 14 de Junio 2023 hasta el día 30 de Junio 2023 como Auxiliar de Servicios Generales.

CONTRATADA POR LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA, identificada con el NIT 800.164.323-1

ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO
Rector

HEIDI LAURA FERNANDEZ SIERRA
Secretaria

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría de Educación Departamental
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON
Aprobado en educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media de Bachillerato Académico, por resolución No. 328 del 28 de diciembre del 2001 y decreto de Creación de las Instituciones No. 262 del 5 de Noviembre del 2002 , Dane No. 144279000392, Nit. No. 892.170.005-1

Fonseca, Junio 30 de 2023

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGÓN DE FONSECA LA GUAJIRA

HACEN CONSTAR:

Que la señora **MARIA ELISA HERAZO PEÑARANDA**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 23.710.279 expedida en Barranquilla Atlántico, se encuentra laborando en esta Institución desde el día 14 de Junio de 2023 hasta el día 30 de Junio de 2023 como Auxiliar de Servicio Generales.

CONTRATADA POR LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA, identificada con el NIT 800.164.323-1

ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO
Rector

HEIDI LAURA FERNANDEZ SIERRA
Secretaria



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Secretaría de Educación Departamental
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON
Aprobado en educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria y Media de Bachillerato Académico, por resolución No. 328 del 28 de diciembre del 2001 y decreto de Creación de las Instituciones No. 262 del 5 de Noviembre del 2002 , Dane No. 144279000392, Nit. No. 892.170.005-1

Fonseca, Junio 30 de 2023

EL RECTOR Y LA SECRETARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGÓN DE FONSECA LA GUAJIRA

HACEN CONSTAR:

Que la señora **AYARITH CRISTINA SALTAREN ORTIZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 56.054.855 expedida en Fonseca Guajira, se encuentra laborando en esta Institución desde el día 14 de Junio de 2023 hasta el día 30 de Junio de 2023 como Auxiliar de Servicio Generales.

CONTRATADA POR LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA, identificada con el NIT 800.164.323-1

ALEXANDER DE JESUS IBARRA MERIÑO
Rector

HEIDI LAURA FERNANDEZ SIERRA
Secretaria

Institución Educativa Técnica María Inmaculada
Creada mediante Decreto Departamental 320 de Diciembre 29 de 2004.
Técnica en Gestión Empresarial Decreto Departamental 093 de Abril de 2009
Calle 10 N° 17-28 Plaza Principal Telefax 605-7755507
FONSECA LA GUAJIRA
NIT: 825001548-1 DANE: 144279000287
iemariainmaculada@hotmail.com – mariainmaculada@sedguajira.gov.co

Fonseca La Guajira, 30 de Junio de 2023

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA

CERTIFICA

Que empleada a continuación relaciono, laboro en esta institución educativa con funciones de **SERVICIOS GENERALES**, contratada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LMITADA, identificada con el NIT: 800.164.323-1, los días del 14 al 30 de junio de 2023.

No. De Cedula	Nombre y apellidos	Cargo	Desde
1.127.942.099	MARYIE TONCEL CUJIA	SERVICIOS GENERALES	El 14 al 30 de junio de 2023

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día (30) del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Hna. ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO
Rectora

Institución Educativa Técnica María Inmaculada
Creada mediante Decreto Departamental 320 de Diciembre 29 de 2004.
Técnica en Gestión Empresarial Decreto Departamental 093 de Abril de 2009
Calle 10 N° 17-28 Plaza Principal Telefax 605-7755507
FONSECA LA GUAJIRA
NIT: 825001548-1 DANE: 144279000287
iemariainmaculada@hotmail.com – mariainmaculada@sedguajira.gov.co

Fonseca La Guajira, 30 de Junio de 2023

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA

CERTIFICA

Que empleada a continuación relaciono, laboro en esta institución educativa con funciones de **SERVICIOS GENERALES**, contratada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LMITADA, identificada con el NIT: 800.164.323-1, los días del 14 al 30 de junio de 2023.

No. De Cedula	Nombre y apellidos	Cargo	Desde
56.053.839	ALBA ROSA PINTO AMAYA	SERVICIOS GENERALES	El 14 al 30 de junio de 2023

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día (30) del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Hna. ANA ELVIA ORTEGON FAJARDO
Rectora

Institución Educativa Técnica María Inmaculada
Creada mediante Decreto Departamental 320 de Diciembre 29 de 2004.
Técnica en Gestión Empresarial Decreto Departamental 093 de Abril de 2009
Calle 10 N° 17-28 Plaza Principal Telefax 605-7755507
FONSECA LA GUAJIRA
NIT: 825001548-1 DANE: 144279000287
iemariainmaculada@hotmail.com – mariainmaculada@sedguajira.gov.co

Fonseca La Guajira, 30 de Junio de 2023

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA

CERTIFICA

Que empleada a continuación relaciono, laboro en esta institución educativa con funciones de **SERVICIOS GENERALES,** contratada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LMITADA, identificada con el NIT: 800.164.323-1, los días del 14 al 30 de junio de 2023.

No. De Cedula	Nombre y apellidos	Cargo	Desde
26.996.559	DAYANA SNITH CAMARGO	SERVICIOS GENERALES	El 14 al 30 de junio de 2023

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día (30) del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Hna. ANA ELVIA ORTEGON PAJARDO
Rectora

Centro Educativo Agroambiental
José Pérez
Corregimiento El Hatico
Creada mediante Resolución 261 del 2001
NIT: 825.003.237-5 DANE: 244279000222
FONSECA - LA GUAJIRA

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO AGROAMBIENTAL JOSE PEREZ

CERTIFICA:

*Que la señora **MARTINEZ TONCEL DIANNIS PATRICIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.120.745.539 expedida en Fonseca La Guajira, labora como Auxiliar de Servicio Generales en Centro Educativo desde 14 de junio hasta 30 de junio del año en curso.*

Se expide la presente certificación a petición del interesado en Fonseca- La Guajira a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

ZULAY AMAYA BLANCHAR
Directora

Centro Educativo Agroambiental
José Pérez
Corregimiento El Hatico
Creada mediante Resolución 261 del 2001
NIT: 825.003.237-5 DANE: 244279000222
FONSECA - LA GUAJIRA

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO EDUCATIVO AGROAMBIENTAL JOSE PEREZ

CERTIFICA:

Que la señora ***MOLINA PALACIO ALAINE****, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.057.068 expedida en Fonseca La Guajira, labora como Auxiliar de Servicio Generales en Centro Educativo desde 14 de junio hasta 30 de junio del año en curso.*

Se expide la presente certificación a petición del interesado en Fonseca- La Guajira a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

ZULAY AMAYA BLANCHAR
Directora

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Institución Educativa Técnica
AGROPECUARIA DE FONSECA
Carretera Nacional Salida a Valledupar
Tel: (5) - 7756006 Fonseca -La Guajira

Con Licencia de funcionamiento en los niveles c
Educación Preescolar, Básica y Media Técnica, segú
Decreto número 262 del 5 de Noviembre del año 20(
emanada de la Gobernación Departamental de La Guaji
NIT. 892.115.013-7 DANE 144279000635

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE FONSECA,

CERTIFICA:

Que la señora, **ANA MARGARITA QUINTERO PEÑARANDA,** Identificada con C.C. No. 1.120.753.879 expedida en Fonseca - La Guajira, prestó sus servicios en esta Institución Educativa desempeñando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE**, entre el 14 al 30 de Junio .

Se firma a solicitud del interesado, en Fonseca La Guajira a los 30 días del año 2023.

Mg. ALEXANDER DAVID MARTINEZ VILLAZON
Rector

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Institución Educativa Técnica
AGROPECUARIA DE FONSECA
Carretera Nacional Salida a Valledupar
Tel: (5) - 7756006 Fonseca -La Guajira

Con Licencia de funcionamiento en los niveles c
Educación Preescolar, Básica y Media Técnica, segú
Decreto número 262 del 5 de Noviembre del año 20(
emanada de la Gobernación Departamental de La Guajir
NIT. 892.115.013-7 DANE 144279000635

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE FONSECA,

CERTIFICA:

Que la señora, **ARELIS MARIA PEREZ JIMENEZ,** Identificada con C.C. No. 56.057.676 expedida en Fonseca - La Guajira, prestó sus servicios en esta Institución Educativa desempeñando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE**, entre el 14 al 30 de Junio .

Se firma a solicitud del interesado, en Fonseca La Guajira a los 30 días del año 2023.

Mg. ALEXANDER DAVID MARTINEZ VILLAZON
Rector

República de Colombia
Departamento de La Guajira
Institución Educativa Técnica
AGROPECUARIA DE FONSECA
Carretera Nacional Salida a Valledupar
Tel: (5) - 7756006 Fonseca -La Guajira

Con Licencia de funcionamiento en los niveles d
Educación Preescolar, Básica y Media Técnica, segú
Decreto número 262 del 5 de Noviembre del año 20(
emanada de la Gobernación Departamental de La Guajir
NIT. 892.115.013-7 DANE 144279000635

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE FONSECA,

CERTIFICA:

Que la señora, **HEIDIS DEL CARMEN YEPES RODRIGUEZ,** Identificada con C.C. No. 1.120.748.562 expedida en Fonseca - La Guajira, prestó sus servicios en esta Institución Educativa desempeñando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE**, entre el 14 al 30 de Junio .

Se firma a solicitud del interesado, en Fonseca La Guajira a los 30 días del año 2023.

Mg. ALEXANDER DAVID MARTINEZ VILLAZON
Rector

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Carrera 15 No. 21-75
Teléfono 7756613
Fonseca - La Guajira
Corr. Elc: 1_ EPM@yahoo.es

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA
Aprobado por Decreto No. 262 de 5 de noviembre de 2002
Dane 244279001008 – Código 087627 – Nit 825002715-1

Fonseca, 30 de junio de 2023

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA

HACE CONSTAR:

Que: **BOLIVAR ARRIETA NORA LITH**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.055.634 de Fonseca, presta sus servicios de Auxiliar de Servicios Generales en esta institución en la sede **Concentración Escolar El Carmen** con Fecha del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide a solicitud del interesado(a).

ESP. JOSE ALBERTO VELASQUEZ ROMERO
Rector

SECRETARIA DE EDUCACION

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Carrera 15 No. 21-75
Teléfono 7756613
Fonseca – La Guajira
Corr. Elc: I_ EPM@yahoo.es

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA
Aprobado por Decreto No. 262 de 5 de noviembre de 2002
Dane 244279001008 - Código 087627 - Nit 825002715-1

Fonseca, 30 de junio de 2023

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA

HACE CONSTAR:

Que: **BLANCHAR PERALTA MARIA NELLYS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56.057.754 de Fonseca, presta sus servicios de Auxiliar de Servicios Generales en esta institución en la sede **María de los Ángeles Venegas** con Fecha del 14 al 30 de Junio de 2023.

Se expide a solicitud del interesado(a).

ESP. JOSE ALBERTO VELASQUEZ ROMERO
Rector

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Carrera 15 No. 21-75
Teléfono 7756613
Fonseca – La Guajira
Corr. Elc: I_ EPM@yahoo.es

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA
Aprobado por Decreto No. 262 de 5 de noviembre de 2002
Dane 244279001008 Código 087627 Nit 825002715-1

Fonseca, 30 de junio de 2023

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA

HACE CONSTAR:

Que: **PITRE MEJIA KERLIN MARCELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.745.163 de Fonseca, presta sus servicios de Auxiliar de Servicios Generales en esta institución en la sede **Calixto Maestre** con Fecha del 14 al 30 Junio de 2023.

Se expide a solicitud del interesado(a).

ESP. JOSE ALBERTO VELASQUEZ ROMERO
Rector

Institución Educativa Técnica Roig y Villalba

DANE:144279000368-NIT: 892115181 D.V. - 6
Resolución de aprobación: 209 del 29 de noviembre de 2000 y prorroga según resolución 261 de noviembre 2002
Jornada diurna, jornada nocturna - resolución 331 del 28 de diciembre de 2001

LA RECTORA

CERTIFICA:

Que la señora, **NANCY BEATRIZ SOLANO GÁMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **56.057.716**, expedida en Fonseca – La Guajira. Laboró el día 14 de junio al 30 de junio, del año 2023, en la Institución Educativa Técnica Roig y Villalba sede (San Rafael Arcángel) contratada ésta, por la empresa Compañía de Servicios Generales. Hasta la presente continúa con sus labores de aseo.

Esta constancia se expide en Fonseca – La Guajira, a los 23 días del mes de junio de 2023.

ESP. ESTHER GUERRA ORTÍZ

Rectora

Institución Educativa Técnica Roig y Villalba

DANE:144279000368-NIT: 892115181 D.V. - 6
Resolución de aprobación: 209 del 29 de noviembre de 2000 y prorroga según resolución 261 de noviembre 2002
Jornada diurna, jornada nocturna - resolución 331 del 28 de diciembre de 2001

LA RECTORA

CERTIFICA:

Que, **URSULINA ANTONIA MENDOZA DAZA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 56.054.701, se desempeña en la actualidad como Auxiliar de servicios generales en la institucion educativa tecnica ROIG Y VILLALBA, adscrita en la (Sede Clotilde Povea de Romero), en el tiempo comprendido del 14 al 30 de junio del año 2023.

Desempeñandose en su labor de manera eficiente.

Esta certificación se expide en Fonseca – La Guajira, a los 22 días del mes de junio de 2023.

ESP. ESTHER GUERRA ORTIZ
Rectora

Institución Educativa Técnica Roig y Villalba

DANE:144279000368-NIT: 892115181 D.V. - 6
Resolución de aprobación: 209 del 29 de noviembre de 2000 y prorroga según resolución 261 de noviembre 2002
Jornada diurna, jornada nocturna - resolución 331 del 28 de diciembre de 2001

LA RECTORA

CERTIFICA:

Que, **YOFANIS BRITO PERALTA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 56.056.182, se desempeña en la actualidad como Auxiliar de servicios generales en la institucion educativa tecnica **ROIG Y VILLALBA**, adscrita en la (Sede Tomas Emilio Medina), en el tiempo comprendido del 14 al 30 de junio del año 2023.

Desempeñandose en su labor de manera eficiente.

Esta certificación se expide en Fonseca – La Guajira, a los 22 días del mes de junio de 2023.

ESP. ESTHER GUERRA ORTIZ
Rectora

Institución Educativa Técnica Roig y Villalba

DANE:144279000368-NIT: 892115181 D.V. - 6
Resolución de aprobación: 209 del 29 de noviembre de 2000 y prorroga según resolución 261 de noviembre 2002
Jornada diurna, jornada nocturna - resolución 331 del 28 de diciembre de 2001

LA RECTORA

CERTIFICA:

Que, **ADALUZ RODRIGUEZ BRITO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 56.055.440, se desempeña en la actualidad como Auxiliar de servicios generales en la institucion educativa tecnica ROIG Y VILLALBA, adscrita en la (Sede Preescolar Tomas Emilio Medina), en el tiempo comprendido del 14 al 30 de junio del año 2023.

Desempeñandose en su labor de manera eficiente.

Esta certificación se expide en Fonseca – La Guajira, a los 22 días del mes de junio de 2023.

ESP. ESTHER GUERRA ORTIZ
Rectora

Institución Educativa Técnica Roig y Villalba

DANE:144279000368-NIT: 892115181 D.V. - 6
Resolución de aprobación: 209 del 29 de noviembre de 2000 y prorroga según resolución 261 de noviembre 2002
Jornada diurna, jornada nocturna - resolución 331 del 28 de diciembre de 2001

LA RECTORA

CERTIFICA:

Que, **EUSIRIS JUDITH TORRES VILORIA,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.650.552 se desempeña en la actualidad como Auxiliar de servicios generales en la institucion educativa tecnica **ROIG Y VILLALBA**, Sede principal, en el tiempo comprendido del 16 al 30 de junio del año 2023.

Desempeñandose en su labor de manera eficiente.

Esta certificación se expide en Fonseca – La Guajira, a los 22 días del mes de junio de 2023.

ESP. ESTHER GUERRA ORTIZ
Rectora

INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA DE CONEJO

IETAGRU

Aprobado por resolución Nº 118 del 24 de noviembre de 2003
Decreto de creación Nº 262 de 5 noviembre del 2002

EL RECTOR DEL PLANTEL

CERTIFICA

Que la señora **MAYUMIS MARGARITA OSPINO FRIAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No.49.720.080 expedida en Valledupar-Cesar, laboró en esta institución como ´personal de Servicios Generales, desde el día 14 de Junio al 30 del del año 2023, autorizada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Dado en Conejo – La Guajira, a los 10 días del mes de Julio de 2023

MANUEL GUERRA ORTIZ
Rector

EL RECTOR DEL PLANTEL

CERTIFICA

Que la señora **NURELIS YANETH VANEGAS BUSTOS,** identificada con Cédula de Ciudadanía No.56.055.233 expedida en Fonseca - La Guajira, laboró en esta institución como 'Personal de Servicios Generales, desde el día 14 de Junio al 30 de junio del 2023, autorizada por la Compañía de Servicios Generales el Caribe Ltda.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado.

Dado en Conejo - La Guajira, a los 10 días del mes de Julio de 2023.

MANUEL GUERRA ORTIZ
Rector

CENTRO EDUCATIVO ALMAPOQUE
MUNICIPIO DE FONSECA
NIT. 825003226-4
DANE 244279000176

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO ALMAPOQUE

HACE CONSTAR:

Que la señora **YELMIS YARID ARGUELLES GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1010015920 expedida en Fonseca, (La Guajira), presta sus servicios en este Centro Educativo, realizando labores de aseo y limpieza, en el periodo comprendido el 14 de junio de 2023 al 30 del mismo mes y año.

Dado en Fonseca, a los diez (10) día del mes de julio de 2023.

MGS: **EFRAIN ENRIQUE ZARATE BLANCHAR**
Director C.E. ALMAPOQUE.

Dirección: Calle 12 No. 18-40
Tel: 7756844 Cel. 3017606908
Correo: ce.almapoque@hotmail.com

CENTRO EDUCATIVO ALMAPOQUE
MUNICIPIO DE FONSECA
NIT. 825003226-4
DANE 244279000176

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO ALMAPOQUE

HACE CONSTAR:

Que la señora **MARTHA CECILIA GARCIA REALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 56056833 expedida en Fonseca, (La Guajira), presta sus servicios en este Centro Educativo, realizando labores de aseo y limpieza, en el periodo comprendido del 14 de junio de 2023 al 30 del mismo mes y año.

Dado en Fonseca, a los diez (10) días del mes de julio de 2023.

MGS: **EFRAIN ENRIQUE ZARATE BLANCHAR**
Director C.E. ALMAPOQUE.

Dirección: Calle 12 No. 18-40
Tel: 7756844 Cel. 3017606908
Correo: ce.almapoque@hotmail.com

República de Colombia
Departamento de La Guajira
INSTITUCIÓN EDUCATIVA
CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ
Calle 14 No. 18 - 09 Hatonuevo, La Guajira Teléfono: 3167563666
Creado Mediante Decreto No. 015 de 2012
Reg. Dane: 244078000861 Nit. 900.540.487-4

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ DE HATONUEVO LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que La señora **DAMAIRIS IGUARAN BRITO** con documento de identidad no. 1006580346 expedida en Riohacha La Guajira, cumple satisfactoriamente sus labores desempeñando el cargo de SERVICIOS GENERALES en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ por medio de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. con NIT. 800164323-1.

Realizó a satisfacción sus funciones desde el día 14 al 30 de junio de esta anualidad.

Se expide a solicitud de la interesada en el mes de junio de 2023.

Esp. CARMEN A. PALMEZANO BRITO
Rectora

República de Colombia
Departamento de La Guajira

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ

Calle 14 No. 18 - 09 Hatonuevo, La Guajira Teléfono: 3167563666
Creado Mediante Decreto No. 015 de 2012
Reg. Dane: 244078000861 Nit. 900.540.487-4

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ DE HATONUEVO LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que La señora **YUDIS ESTHER PADILLA ROMERO** con documento de identidad no. 40960337 expedida en Hatonuevo La Guajira, cumple satisfactoriamente sus labores desempeñando el cargo de SERVICIOS GENERALES en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ por medio de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. con NIT. 800164323-1.

Realizó a satisfacción sus funciones desde el día 14 al 30 de junio de esta anualidad.

Se expide a solicitud de la interesada en el mes de junio de 2023.

Esp. CARMEN A. PALMEZANO BRITO
Rectora

Calle 14 No. 18-09 Barrio el Carmen Celular 316 756 3666
Email: carmenalip59@hotmail.com

República de Colombia
Departamento de La Guajira

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ

Calle 14 No. 18 - 09 Hatonuevo, La Guajira Teléfono: 3167563666
Creado Mediante Decreto No. 015 de 2012
Reg. Dane: 244078000861 Nit. 900.540.487-4

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ DE HATONUEVO LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que La señora **MARYURIS CAROLINA CARRILLO PADILLA** con documento de identidad no. 1121301780 expedida en Hatonuevo La Guajira cumple satisfactoriamente sus labores desempeñando el cargo de SERVICIOS GENERALES en la INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS ALBERTO CAMARGO MENDEZ por medio de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA con NIT. 800164323-1.

Realizó a satisfacción sus funciones desde el día 14 al 30 de junio de esta anualidad.

Se expide a solicitud de la interesada en el mes de junio de 2023.

Esp. CARMEN A. PALMEZANO BRITO
Rectora

Calle 14 No. 18-09 Barrio el Carmen Celular 316 756 3666
Email: carmenalip59@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

INSTITUCION EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

NIT. 0892115145 -0- DANE 244078000577
CON RECONOCIMIENTO OFICIAL No. 253 del 5 de Noviembre de 2002
EMANADO DE LA GOBERNACION DEL DPTO

"la calidad es nuestra meta "

Hatonuevo, 30 junio de 2023.

CERTIFICA

Que la señora, **OLGA MILENA RIVERA ANAYA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 40.960.545 expedida en Hatonuevo- La Guajira, presto sus servicios como Aseadora de madera **SATISFACTORIA** desde el día 14 de junio al 30 de junio.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Dado en Hatonuevo a los 30 días del mes de junio del año 2023.

JOSE CANTILLO NAVARRO
Rector

Calle 20 No. 16-56 e-mail: carmenhatonuevo@gmail.com
Teléfonos móviles 3007989128 - 3162078012
Hatonuevo - La Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

INSTITUCION EDUCATIVA "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN"

NIT. 0892115145 -0- DANE 244078000577
CON RECONOCIMIENTO OFICIAL No. 253 del 5 de Noviembre de 2002
EMANADO DE LA GOBERNACION DEL DPTO

"la calidad es nuestra meta "

Hatonuevo, 30 junio de 2023.

CERTIFICA

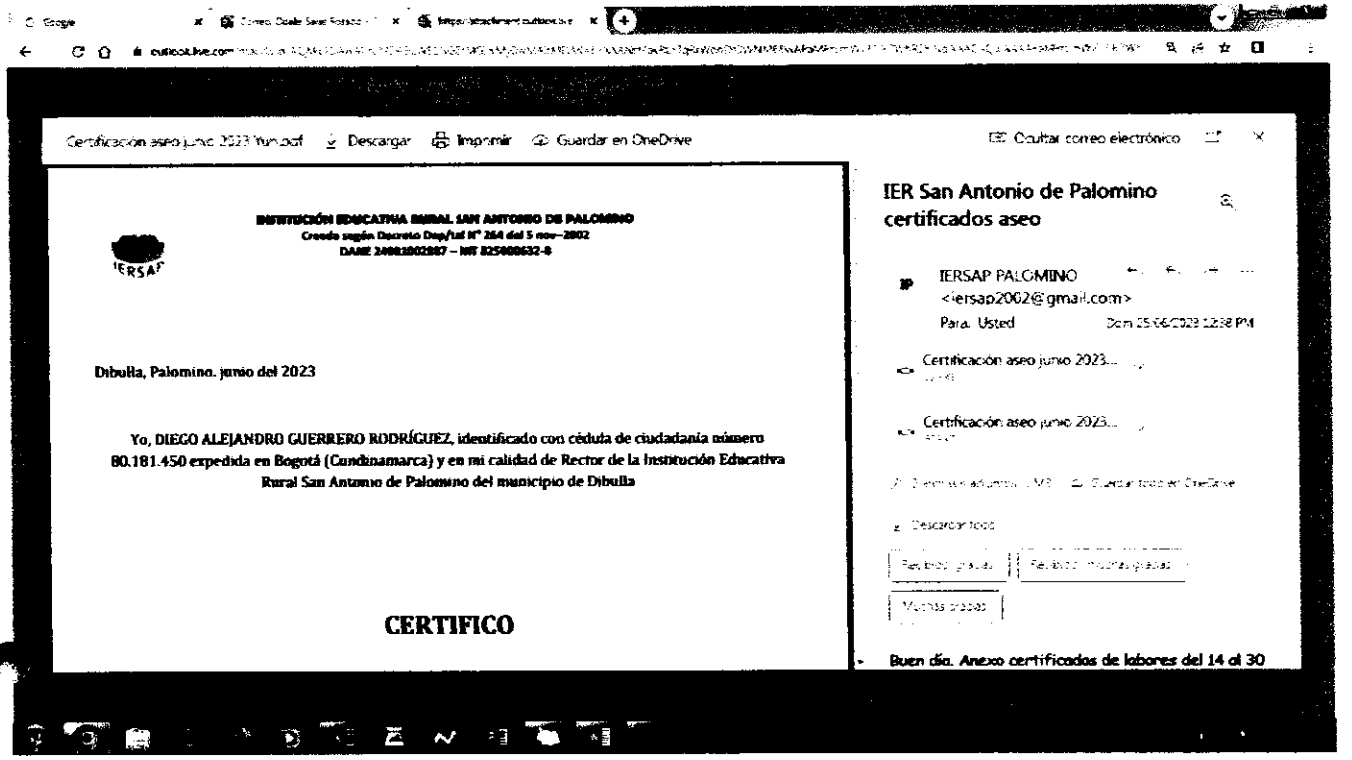
Que la señora, **LEODALIS ORTIZ IPUANA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 42496791, expedida en Hatonuevo- La Guajira, presto sus servicios como Aseadora de madera **SATISFACTORIA** desde el día 14 de junio al 30 de junio.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes.

Dado en Hatonuevo a los 30 días del mes de junio del año 2023.

JOSE CANTILLO NAVARRO
Rector

Calle 20 No. 16-56 e-mail: carmenhatonuevo@gmail.com
Teléfonos móviles 3007989128 - 3162078012
Hatonuevo - La Guajira


Certificación aseo junio 2023.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE PALOMINO
Creada según Decreto Dep/tal N° 264 del 5 nov-2002
DANE 244018002887 – NIT 825000532-8
IERSAP
Dibulla, Palomino, junio del 2023
Yo, DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.450 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa Rural San Antonio de Palomino del municipio de Dibulla
CERTIFICO
IER San Antonio de Palomino certificados aseo
IERSAP PALOMINO <iersap2002@gmail.com>
Para Usted
Dom 25/06/2023 12:38 PM
Certificación aseo junio 2023...
Certificación aseo junio 2023...
Descargar todo
Buen día. Anexo certificados de labores del 14 al 30

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE PALOMINO
Creada según Decreto Dep/tal N° 264 del 5 nov–2002
DANE 24001002887 – NIT 825000632-8

Dibulla, Palomino. junio del 2023

Yo, DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.450 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa Rural San Antonio de Palomino del municipio de Dibulla

CERTIFICO

Que la señora YURI LUZ CHINCHILLA CONTRERAS identificada con documento 1006854085 prestó sus servicios de aseo en nuestra institución sin ninguna novedad del 14 al 30 de junio de año en curso.

Dado en Dibulla, La Guajira, en el mes de junio del 2023.

Diego Alejandro Guerrero
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE PALOMINO
Creada según Decreto Dep/tal N° 264 del 5 nov–2002
DANE 24001002887 – NIT 825000632-8

Dibulla, Palomino. junio del 2023

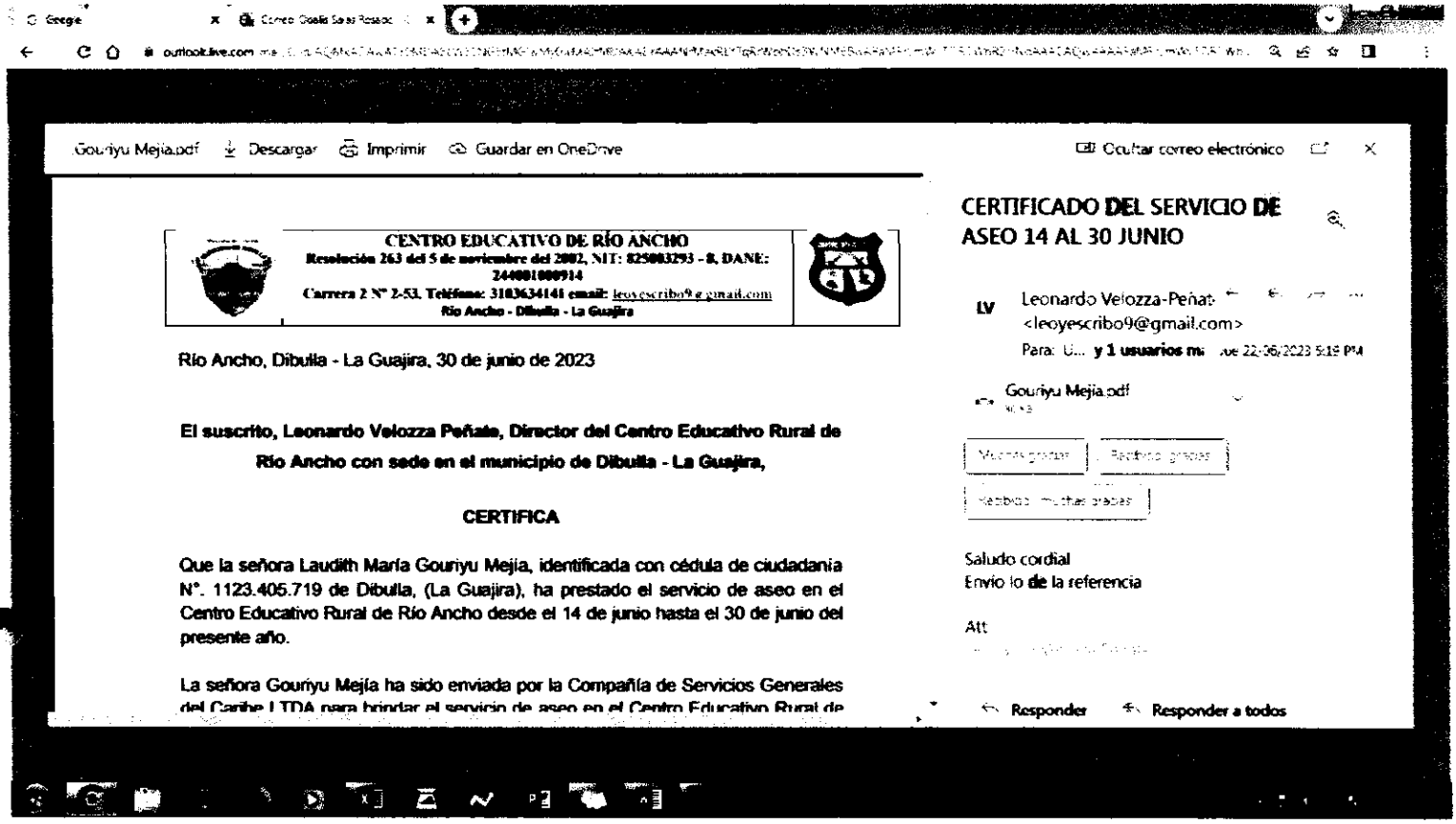
Yo, DIEGO ALEJANDRO GUERRERO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.181.450 expedida en Bogotá (Cundinamarca) y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa Rural San Antonio de Palomino del municipio de Dibulla

CERTIFICO

Que la señora DALIS LIZETH HERNANDEZ GARCIA identificada con documento 1004463157 prestó sus servicios de aseo en nuestra institución sin ninguna novedad del 14 al 30 de junio de año en curso.

Dado en Dibulla, La Guajira, en el mes de junio del 2023.

Diego Alejandro Guerrero
Rector



Gouriyu Mejia.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

CENTRO EDUCATIVO DE RÍO ANCHO
Resolución 263 del 5 de noviembre del 2002, NIT: 825003293 - 8, DANE: 244001000914
Carrera 2 N° 2-53. Teléfono: 3103634141 email: leoyescribo9@gmail.com
Río Ancho - Dibulla - La Guajira

Río Ancho, Dibulla - La Guajira, 30 de junio de 2023

El suscrito, Leonardo Velozza Peñata, Director del Centro Educativo Rural de Río Ancho con sede en el municipio de Dibulla - La Guajira,

CERTIFICA

Que la señora Laudith María Gouriyu Mejia, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1123.405.719 de Dibulla, (La Guajira), ha prestado el servicio de aseo en el Centro Educativo Rural de Río Ancho desde el 14 de junio hasta el 30 de junio del presente año.

La señora Gouriyu Mejía ha sido enviada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA para brindar el servicio de aseo en el Centro Educativo Rural de

CERTIFICADO DEL SERVICIO DE ASEO 14 AL 30 JUNIO

LV Leonardo Velozza-Peñat <leoyescribo9@gmail.com>
Para: U... y 1 usuarios m... ue 22-06-2023 5:19 PM

Gouriyu Mejia.pdf

Saludo cordial
Envio lo de la referencia

Att

Responder Responder a todos

CENTRO EDUCATIVO DE RÍO ANCHO
Resolución 263 del 5 de noviembre del 2002, NIT: 825003293 - 8, DANE: 244001000914
Carrera 2 N° 2-53, Teléfono: 3103634141 email: leovescribo9@gmail.com
Río Ancho - Dibulla - La Guajira

Río Ancho, Dibulla - La Guajira, 30 de junio de 2023

El suscrito, Leonardo Velozza Peñate, Director del Centro Educativo Rural de Río Ancho con sede en el municipio de Dibulla - La Guajira,

CERTIFICA

Que la señora Laudith María Gouriyu Mejía, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1123.405.719 de Dibulla, (La Guajira), ha prestado el servicio de aseo en el Centro Educativo Rural de Río Ancho desde el 14 de junio hasta el 30 de junio del presente año.

La señora Gouriyu Mejía ha sido enviada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA para brindar el servicio de aseo en el Centro Educativo Rural de Río Ancho.

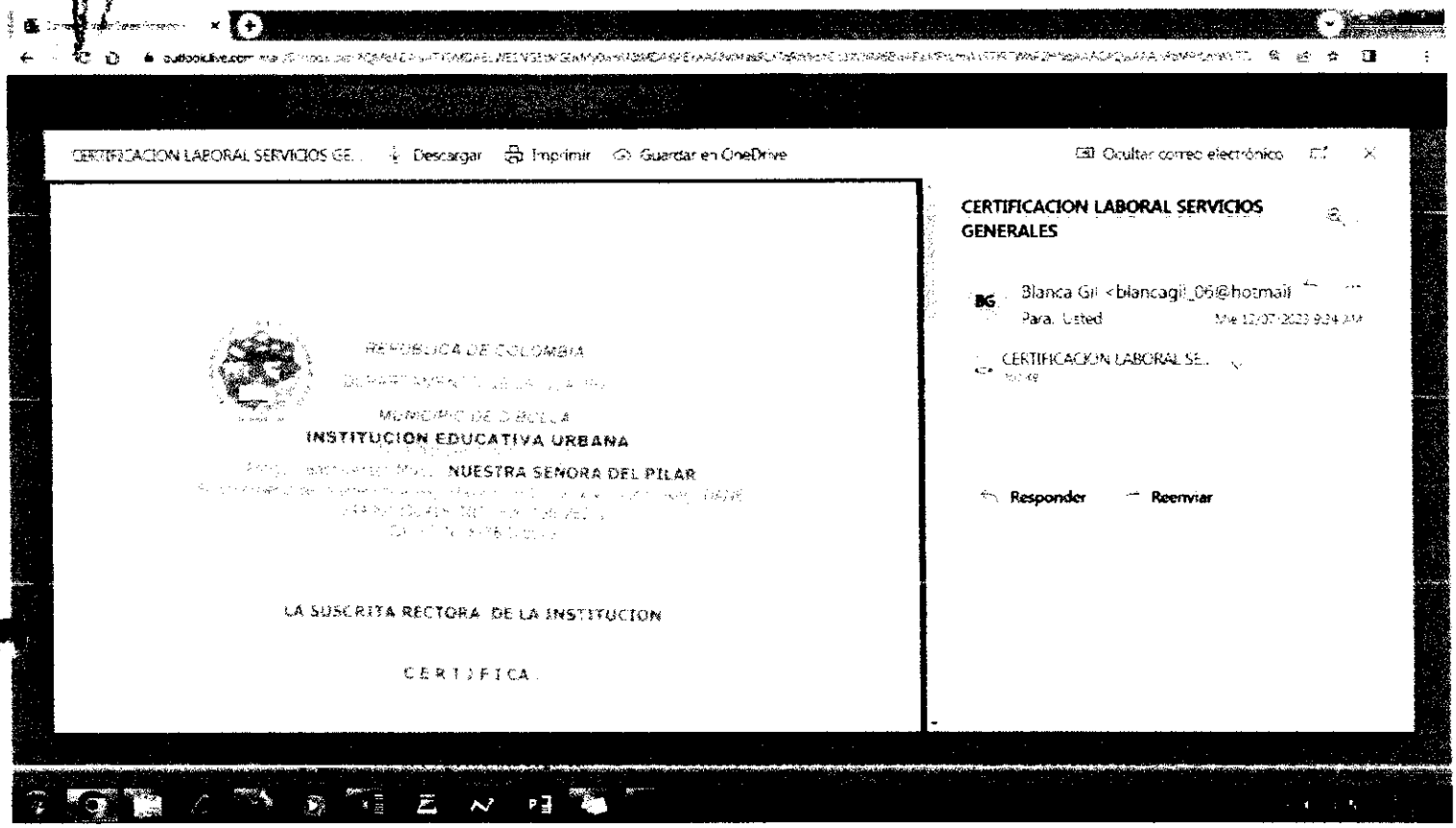
Se expide a solicitud de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA a los 30 días del mes de junio de 2023.

En constancia de lo cual se firma en el Corregimiento de Río Ancho.

Atentamente,

Leonardo Velozza Peñate

Director del Centro Educativo Rural de Río Ancho



CERTIFICACION LABORAL SERVICIOS GE... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SOACHA

INSTITUCION EDUCATIVA URBANA

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION

C E R T I F I C A :

CERTIFICACION LABORAL SERVICIOS GENERALES

BG Blanca Gil <biancagil_06@hotmail

Para: Usted Mié 12/07/2023 9:34 AM

CERTIFICACION LABORAL SE...

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE DIBULLA

INSTITUCION EDUCATIVA URBANA

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION

C E R T I F I C A :

Que el (la) Señor(a) : **DELUQUE VANEGAS CARMELA YOLETH;** identificado con la cedula de ciudadanía 26969682 expedida en Dibulla, laboró en esta institución como Auxiliar de Servicios Generales del **14 al 30 de Junio de 2023. Nombramiento: Contrato.**

Para Mayor constancia se firma la presente a los 11 días del mes de Julio del 2023.

CARIDAD REDONDO PADILLA

Rectora.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

MUNICIPIO DE DIBULLA

INSTITUCION EDUCATIVA URBANA

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

NIT. 900

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION

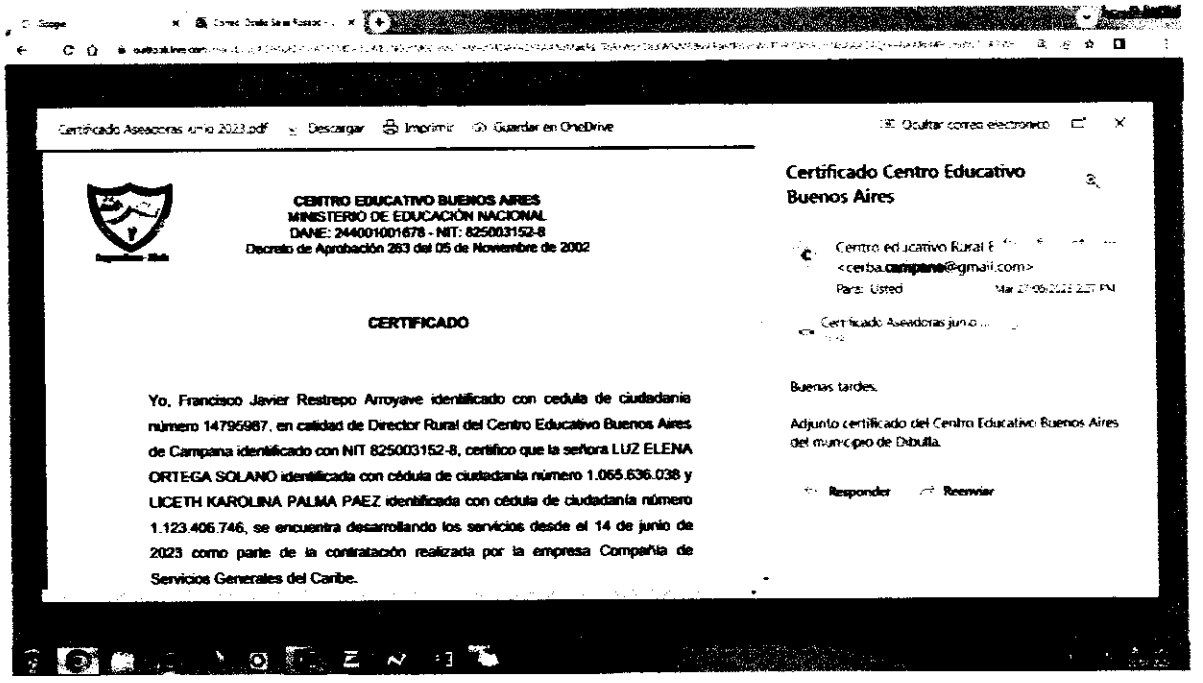
C E R T I F I C A :

Que el (la) Señor(a) : **MARY CARMEN BARRERA VILLAR;** identificado con la cedula de ciudadanía **36719143** expedida en Santa Marta, laboró en esta institución como Auxiliar de Servicios Generales del **14 al 30 de Junio de 2023. Nombramiento: Contrato.**

Para Mayor constancia se firma la presente a los 11 días del mes de Julio del 2023.

CARIDAD REDONDO PADILLA

Rectora.



Certificado Aseadoras Junio 2023.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DANE: 244001001678 - NIT: 825003152-8
Decreto de Aprobación 263 del 05 de Noviembre de 2002

CERTIFICADO

Yo, Francisco Javier Restrepo Arroyave identificado con cedula de ciudadania número 14795987, en calidad de Director Rural del Centro Educativo Buenos Aires de Campana identificado con NIT 825003152-8, certifico que la señora LUZ ELENA ORTEGA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.636.038 y LICETH KAROLINA PALMA PAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.406.746, se encuentra desarrollando los servicios desde el 14 de junio de 2023 como parte de la contratación realizada por la empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe.

Certificado Centro Educativo Buenos Aires

Centro educativo Rural E
<cerba.campana@gmail.com>
Para: Usted Mar 27/06/2023 2:27 PM

Certificado Aseadoras junio ...

Buenas tardes,

Adjunto certificado del Centro Educativo Buenos Aires del municipio de Dibulla.

Responder Reenviar

CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DANE: 244001001678 - NIT: 825003152-8
Decreto de Aprobación 263 del 05 de Noviembre de 2002

CERTIFICADO

Yo, Francisco Javier Restrepo Arroyave identificado con cedula de ciudadanía número 14795987, en calidad de Director Rural del Centro Educativo Buenos Aires de Campana identificado con NIT 825003152-8, certifico que la señora LUZ ELENA ORTEGA SOLANO identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.636.038 y LICETH KAROLINA PALMA PAEZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.123.406.746, se encuentra desarrollando los servicios desde el 14 de junio de 2023 como parte de la contratación realizada por la empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe.

Para los interesados, se firma a los 30 días del mes de junio de 2023.

Cordialmente,

Francisco Javier Retrepo Arroyave
Director Rural
Contacto: 3104113246

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS

LA PUNTA DE LOS REMEDIOS - MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

APROBACIÓN 264 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

DANE: 244090000124 **NIT: 900102130-2**

EL RECTOR Y LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS, DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS.

HACEN CONSTAR:

Que la Señora **ENIDA ELISA FREYLE CARDOZO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro 26.976.855 expedida en Dibulla (Guajira), prestó sus servicios en esta Institución como Auxiliar de Servicios Generales (aseadora) del 14 al 30 de junio de 2023

Para mayor constancia se firma en La Punta de los Remedios, a los 30 días del mes de junio de 2023

Lic. EDISON TORRES GOMEZ
Rector

LISBENYS ONATE BARROS
Secretaria Académica

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS

LA PUNTA DE LOS REMEDIOS - MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

APROBACIÓN 264 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

DANE: 244090000124 **NIT: 900102130-2**

EL RECTOR Y LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS, DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS.

HACEN CONSTAR:

Que la Señora **LUISA MARGARITA FREYLE CARDOZO,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro 40.928.384 expedida en Riohacha (Guajira) prestó sus servicios en esta Institución como Auxiliar de Servicios Generales (aseadora) del 14 al 30 de junio de 2023

Para mayor constancia se firma en La Punta de los Remedios, a los 30 días del mes de junio de 2023

Lic. EDISON TORRES GOMEZ
Rector

LISBENYS ONATE BARROS
Secretaria Académica

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS

LA PUNTA DE LOS REMEDIOS - MUNICIPIO DE DIBULLA - LA GUAJIRA

APROBACIÓN 264 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002

DANE: 244090000124 **NIT: 900102130-2**

EL RECTOR Y LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS, DE LA PUNTA DE LOS REMEDIOS.

HACEN CONSTAR:

Que la Señora **SOREYI BERRIO CARDOZO,,** identificada con la cédula de ciudadanía Nro 1.123.404.951 expedida en Dibulla (Guajira) prestó sus servicios en esta Institución como Auxiliar de Servicios Generales (aseadora) del 19 al 30 de junio de 2023

Para mayor constancia se firma en La Punta de los Remedios, a los 30 días del mes de junio de 2023

Lic. EDISON TORRES GOMEZ
Rector

LISBENYS OÑATE BARROS
Secretaria Académica

CERTIFICACIÓN

El suscrito Rector de la Institución Educativa Técnica Rural Agropecuaria de Mingueo – INETRAM, certifica que las señoras, identificadas a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
AMARILIS DEL ROSARIO CASTRO DE LOS REYES	26.985.354
IVELINA ISABEL JARAMILLO GUTIERREZ	40.944.478
YAJANIS ROMERO TORRES	26.969.946

Desempeñaron sus funciones de servicios general (aseadoras) en nuestra institución a través de contrato que tienen celebrado con la empresa Compañía de Servicios Generales del caribe LTDA. Durante los días del 14 al 30 de JUNIO del año 2023.

La presente se expide en Mingueo, Dibulla, La Guajira, al día 30 del mes de JUNIO del año 2022.

Oswaldo Palencia J.

OSWALDO PALENCIA JIMENEZ
RECTOR

CENTRO EDUCATIVO

EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA

NIT. 9.000.378.57-1 DANE 244430003085

CORREGIMIENTO DE PORCIOSA

ALBANIA – LA GUAJIRA

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

CERTIFICA QUE:

La señora, **YOHANI PATRICIA DOMINGUEZ SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.131.064.181** expedida en Albania – La Guajira, labora en este centro Educativo entre el personal encargado del aseo, quien prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el **14 y el 30 de junio** del presente año.

Para mayor constancia se firma en Porciosa, corregimiento de Albania a los treinta (30) días del mes de junio del 2023.

LADYS MENGUAL

DIRECTORA

"EDUCACIÓN, AMOR Y AGRICULTURA"

CENTRO EDUCATIVO

EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA

NIT. 9.000.378.57-1 DANE 244430003085

CORREGIMIENTO DE PORCIOSA

ALBANIA – LA GUAJIRA

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

CERTIFICA QUE:

La señora, **ALIADIS MARIA PUENTES MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **N° 33.289.803** expedida en Buena Vista – Sucre, labora en este centro Educativo entre el personal encargado del aseo, quien prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el **14 y el 30 de junio** del presente año.

Para mayor constancia se firma en Porciosa, corregimiento de Albania a los treinta (30) días del mes de junio del 2023.

LADYS MENGUAL

DIRECTORA

"EDUCACIÓN, AMOR Y AGRICULTURA"

CORREGIMIENTO PORCIOSA ALBANIA LA GUAJIRA DIRECCIÓN CALLE 10 #
TEL DIRECTORA 3[illegible] SECRETARIA 3[illegible]
E-MAIL [illegible]

CENTRO EDUCATIVO

EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA

NIT. 9.000.378.57-1 DANE 244430003085

CORREGIMIENTO DE PORCIOSA

ALBANIA – LA GUAJIRA

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO

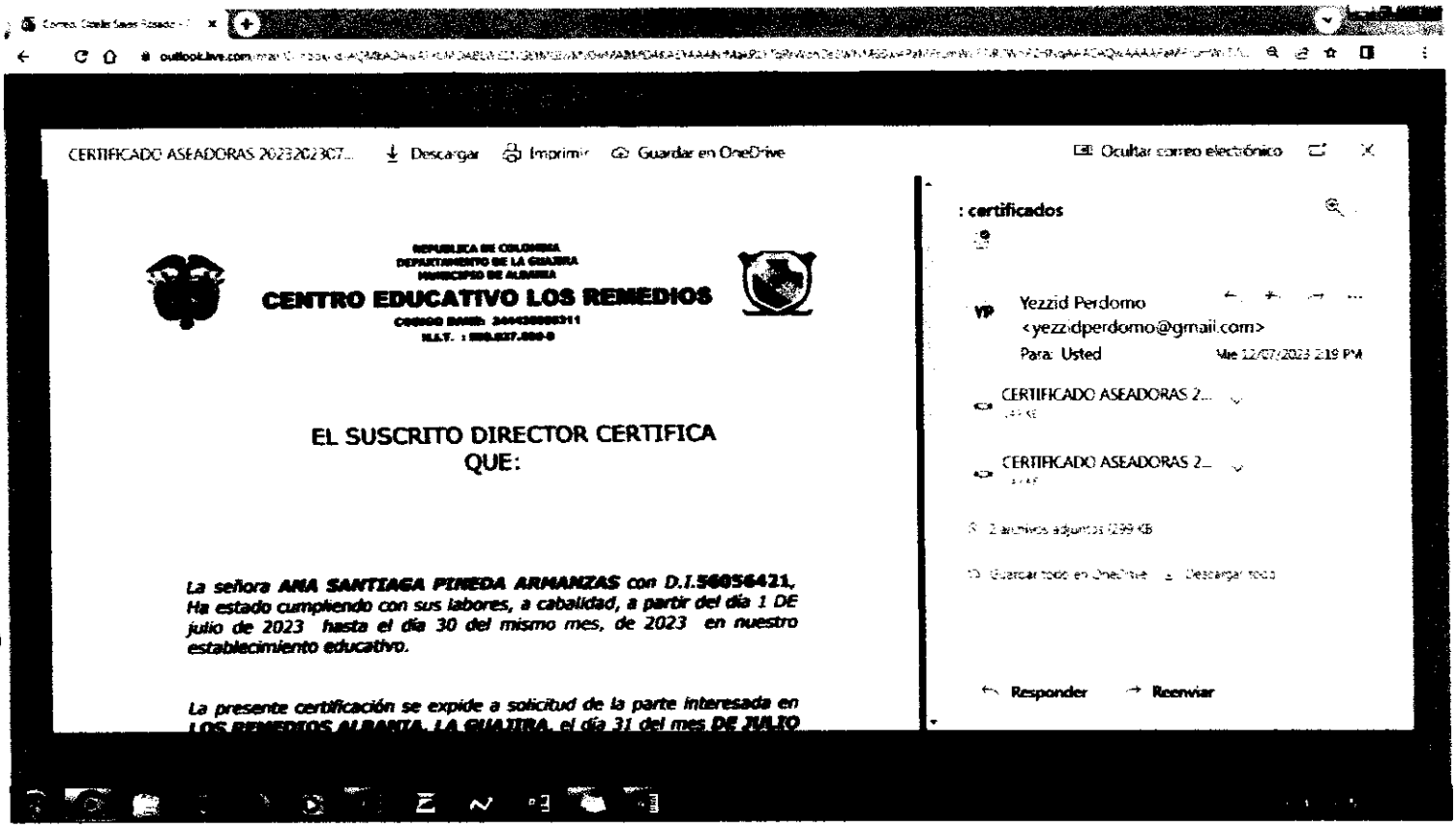
CERTIFICA QUE:

La señora, **YAJAIRA NAYETH CASTRO DAZA** identificada con cedula de ciudadanía **N° 1.123.999.960** expedida en Maicao – La Guajira, labora en este centro Educativo entre el personal encargado del aseo, quien prestó sus servicios en el periodo comprendido entre el **14 y el 30 de junio** del presente año.

Para mayor constancia se firma en Porciosa, corregimiento de Albania a los treinta (30) días del mes de junio del 2023.

LADYS MENGUAL

DIRECTORA



CERTIFICADO ASEADORAS 2023202307... Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA

CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS

CODIGO DANE: 344430000311
N.I.T. : 800.037.000-0

EL SUSCRITO DIRECTOR CERTIFICA QUE:

*La señora **ANA SANTIAGA PINEDA ARMANZAS** con **D.I.56056421**, Ha estado cumpliendo con sus labores, a cabalidad, a partir del día 1 DE julio de 2023 hasta el día 30 del mismo mes, de 2023 en nuestro establecimiento educativo.*

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en LOS REMEDIOS ALBANIA LA GUAJIRA, el día 31 del mes DE JULIO

: certificados

YP Yezzid Perdomo <yezzidperdomo@gmail.com>
Para: Usted Mié 12/07/2023 2:19 PM

CERTIFICADO ASEADORAS 2...
CERTIFICADO ASEADORAS 2...

2 archivos adjuntos (299 KB)

Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Responder Reenviar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA

CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS

CODIGO DANE: 244430000311
N.I.T. : 900.037.590-9

EL SUSCRITO DIRECTOR CERTIFICA QUE:

La señora ***YOHEMIS YANETH CAMARGO JIMENEZ*** *con D.I.* ***49596465****, Ha estado cumpliendo con sus labores, a cabalidad, a partir del día 14 DE junio de 2023 hasta el día 30 del mismo mes, de 2023 en nuestro establecimiento educativo.*

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en ***LOS REMEDIOS ALBANIA, LA GUAJIRA****, el día 30 del mes* ***DE JUNIO*** *de 2023 para lo pertinente.*

YEZZID R PERDOMO A
DIRECTOR
D.I. 19352107
CEL: 3028383701

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA

CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS

CODIGO DANE: 244430000311
N.I.T. : 900.037.590-9

EL SUSCRITO DIRECTOR CERTIFICA QUE:

*La señora **ANA SANTIAGA PINEDA ALMANZAS** con D.I.**56056421**, Ha estado cumpliendo con sus labores, a cabalidad, a partir del día 14 DE junio de 2023 hasta el día 30 del mismo mes, de 2023 en nuestro establecimiento educativo.*

*La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en **LOS REMEDIOS ALBANIA, LA GUAJIRA**, el día 30 del mes **DE JUNIO** de 2023 para lo pertinente.*

YEZZID R PERDOMO A
DIRECTOR
D.I. 19352107
CEL: 3028383701

Corregimiento de Los Remedios Cel - 3205375236
E-MAIL : [illegible] - [illegible]

Albania, La Guajira, junio 30 de 2023

Yo, ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA identificado con cedula de ciudadanía N° 98325509 de Tangua, Nariño, y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa San Rafael de Albania

CERTIFICO

Que la señora **TRIANA NUÑEZ MÓNICA PATRICIA**, identificada con cédula de ciudadanía No 49 700 054, presta sus servicios como operario de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicio firmado entre la Gobernación de La Guajira y la Empresa Compañía de servicios generales del Caribe, con NIT 800164323-1, cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas en favor del Establecimiento Educativo en las siguientes fechas: 14 a 30 de junio del presente año.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

En constancia se firma en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA
Rector IE San Rafael de Albania
C.C. 98325509 expedida en Tangua (Nar)
Teléfono celular 3155192086
Correo electrónico: aldowilliam2014@gmail.com

Albania, La Guajira, junio 30 de 2023

Yo, ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA identificado con cedula de ciudadanía N° 98325509 de Tangua, Nariño, y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa San Rafael de Albania

CERTIFICO

Que la señora **ÁLVAREZ MELÉNDEZ YIDIS YARELIS**, identificada con cedula de ciudadanía No 56089338, presta sus servicios como operario de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicio firmado entre la Gobernación de La Guajira y la Empresa Compañía de servicios generales del Caribe, con NIT 800164323-1, cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas en favor del Establecimiento Educativo en las siguientes fechas: 14 a 30 de junio del presente año.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

En constancia se firma en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de junio de 2023.

.

Atentamente,

ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA
Rector IE San Rafael de Albania
C.C. 98325509 expedida en Tangua (Nar)
Teléfono celular 3155192086
Correo electrónico: aldowilliam2014@gmail.com

Albania, La Guajira, junio 30 de 2023

Yo, ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA identificado con cedula de ciudadanía N° 98325509 de Tangua, Nariño, y en mi calidad de Rector de la Institución Educativa San Rafael de Albania

CERTIFICO

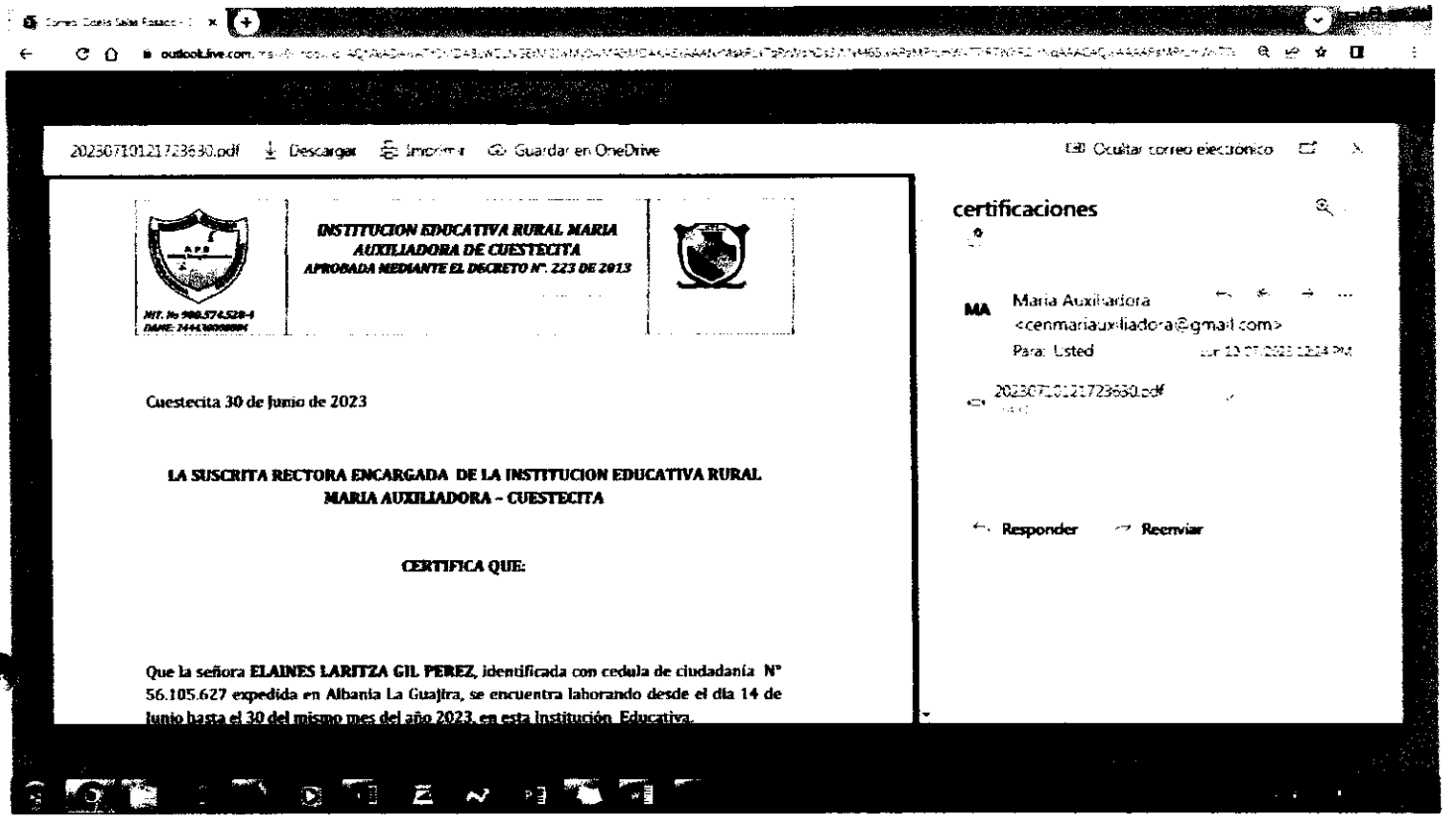
Que el señor **RINCONES LABRADOR JORGE RAÚL,** identificado con cédula de ciudadanía No 1131067238, presta sus servicios como operario de acuerdo con lo establecido en el contrato de prestación de servicio firmado entre la Gobernación de La Guajira y la Empresa Compañía de servicios generales del Caribe, con NIT 800164323-1, cumplió a cabalidad con las funciones encomendadas en favor del Establecimiento Educativo en las siguientes fechas: 14 a 30 de junio del presente año.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado.

En constancia se firma en el municipio de Albania, departamento de La Guajira, a los 30 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

ALDO WILLIAM CÓRDOBA CINZA
Rector IE San Rafael de Albania
C.C. 98325509 expedida en Tangua (Nar)
Teléfono celular 3155192086
Correo electrónico: aldowilliam2014@gmail.com



20230710121723630.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA DE CUESTECITA
APROBADA MEDIANTE EL DECRETO Nº. 223 DE 2013

NIT. No 900.574.528-4
DANE: 244430000894

Cuestecita 30 de Junio de 2023

LA SUSCRITA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA – CUESTECITA

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ELAINES LARITZA GIL PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía **Nº** 56.105.627 expedida en Albania La Guajira, se encuentra laborando desde el día 14 de Junio hasta el 30 del mismo mes del año 2023, en esta Institución Educativa.

certificaciones

MA Maria Auxiliadora <cenmariauxiliadora@gmail.com>
Para: Usted lun 10 07 2023 12:24 PM

20230710121723630.pdf

Responder Reenviar

Cuestecita 30 de Junio de 2023

LA SUSCRITA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA – CUESTECITA

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ELAINES LARITZA GIL PEREZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 56.105.627 expedida en Albania La Guajira, se encuentra laborando desde el día 14 de Junio hasta el 30 del mismo mes del año 2023, en esta Institución Educativa.

Para mayor constancia se expide en Cuestecita, Albania la Guajira a los 30 días del mes de Junio de 2023.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA AUXILIADORA CUESTECITA RECTORÍA

Esp. EDELSA PEREZ DUARTE
Rectora (E)

Cuestecita 30 de Junio de 2023

LA SUSCRITA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA – CUESTECITA

CERTIFICA QUE:

Que la señora **YURLEY JOHANA GUZMAN MARTINEZ,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.003.399.566 expedida en Montería, se encuentra laborando desde el día 14 de Junio hasta el 30 del mismo mes del año 2023, en esta Institución Educativa.

Para mayor constancia se expide en Cuestecita, Albania la Guajira a los 30 días del mes de Junio de 2023.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA CUESTECITA RECTORÍA

Esp. EDELSY PEREZ DUARTE
Rectora (E)

Cuestecita 30 de Junio de 2023

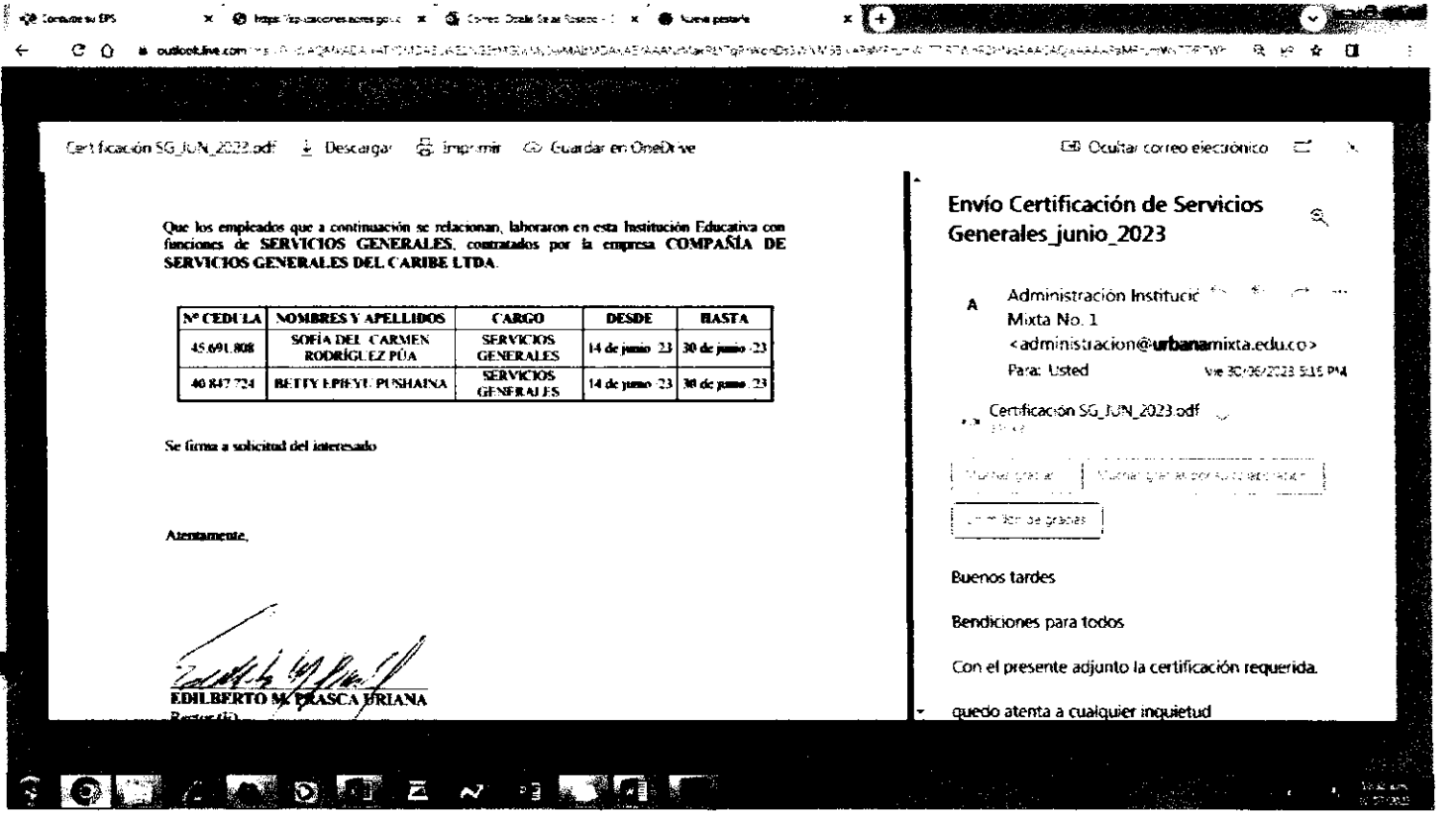
LA SUSCRITA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA – CUESTECITA

CERTIFICA QUE:

Que la señora **GLORIA INES LOPEZ RIOS,** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.763.515 expedida en Valledupar, se encuentra laborando desde el día 14 de Junio hasta el 30 del mismo mes del año 2023, en esta Institución Educativa.

Para mayor constancia se expide en Cuestecita, Albania la Guajira a los 30 días del mes de Junio de 2023.

Esp. ERELSY PEREZ DUARTE
Rectora (E)



Certificación SG_JUN_2023.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

Que los empleados que a continuación se relacionan, laboraron en esta Institución Educativa con funciones de **SERVICIOS GENERALES**, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**.

Nº CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
45.691.808	SOFÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÚA	SERVICIOS GENERALES	14 de junio -23	30 de junio -23
40.847.724	BETTY EPIEYU PUSHAINA	SERVICIOS GENERALES	14 de junio -23	30 de junio -23

Se firma a solicitud del interesado

Atentamente,

EDILBERTO M. BRASCA URIANA
Rector (e)

Envío Certificación de Servicios Generales_junio_2023

A Administración Institucic Mixta No. 1
<administracion@urbanamixta.edu.co>
Para: Usted Vie 30/06/2023 5:15 PM

Certificación SG_JUN_2023.pdf

Buenos tardes

Bendiciones para todos

Con el presente adjunto la certificación requerida.

quedo atenta a cualquier inquietud

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE MANAURE
INSTITUCIÓN EDUCATIVA "URBANA MIXTA N°1"
ENSEÑANZA DE PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA
BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA
DANE # 244560000100
ICFES 116632 NIT. 825 000 026 – 4
NUCLEO EDUCATIVO N° 10

Manaure, La Guajira junio 30 de 2.023.

Yo, **EDILBERTO MANUEL PRASCA URIANA** identificado con cedula de ciudadanía N° **84.078.862** de Riohacha, La Guajira y en mi calidad de Rector de la **Institución Educativa "Urbana Mixta N° 1"** del municipio de Manaure, La Guajira.

CERTIFICO:

Que los empleados que a continuación se relacionan, laboraron en esta Institución Educativa con funciones de **SERVICIOS GENERALES**, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA.**

N° CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DESDE	HASTA
45.691.808	SOFÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ PÚA	SERVICIOS GENERALES	14 de junio /23	30 de junio /23
40.847.724	BETTY EPIEYU PUSHAINA	SERVICIOS GENERALES	14 de junio /23	30 de junio /23

Se firma a solicitud del interesado.

Atentamente,

EDILBERTO M. PRASCA URIANA
Rector (E)

Las Flores – Dibulla, junio 30 de 2023

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ADOLFO ANTONIO MINDIOLA ROBLES

CERTIFICA:

Que, la señora **ERISILDA FRANCISCA BRIASCO PEÑARANDA**, con cedula de ciudadanía No. 40913438 y la señora **LUZ AMÉRICA MENDOZA CABARCAS**, con cedula de ciudadanía No. 1123400504, asistieron al cumplimiento de su jornada laboral desde el 14 al 30 del mes de junio del presente año, realizando las labores en las zonas donde fueron asignadas por rectora dentro de la Institución Educativa, en un horario de 8 horas.

Dado a los treinta (30) del mes de junio de 2023 en el Corregimiento de las Flores, Municipio de Dibulla – La Guajira.

Atentamente,

Mag. MARIA EUGENIA RUIZ ESCUDERO
C.C. No. 49764070
Rectora INERAM

INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESUS
Autorizado por la Secretaria de Educación Departamental, según
Decreto nº 223 del 20 de Agosto de 2013
NIT: 900723215-4 DANE: 344560000074
Calle 1ª Nº 5-05 tel: 3135555256
Manaure – Guajira

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA,
SAGRADO CORAZON DE JESUS,
DE MANAURE – LA GUAJIRA

CERTIFICA QUE:

ALEIDYS IBETH SIERRA LOPEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía Nª 56.103.314 de Manaure, CARMENZA ZAMBRANO JAYARIYU, identificada con Cedula de40.932.746 de Manaure, presto sus servicios como Auxiliar de Servicios Generales, satisfactoriamente, en la Institución Sagrado Corazón de Jesús, ubicado en la calle 1 Nª 5 -05Municipio de Manaure la Guajira, desde el día 14 al 30 de Junio de 2023

Dado en Manaure a los 30 días del mes de junio de 2023

DELFINA DIAZ PUSHAINA
Rectora

El Rector de la Institución Etnoeducativa Técnica "EUSEBIO SEPTIMIO MARI" institución oficial conformada en sus niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media Académica y Jornada Nocturna; mediante Decreto 034 del 28 de Febrero de 2005, emanada de la Gobernación del Departamento de la Guajira.

CERTIFICA QUE:

JENIS SOFIA MARTINEZ COTES, identificada con la cedula de ciudadanía # 1124415598 Y **MIGDELYS KAROL LINDAO URIANA** identificada con C.C. # 1.124.380.398 prestaron sus servicios en esta institución educativa en calidad de Aseadoras como contratistas de La **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**, Nit #800164323-1; desde el 14 DE JUNIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2023

La presente certificación se expide a los treinta (30) días del mes de junio de 2023

VICTOR ARRIETA PEREZ
RECTOR

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
MONTEALVERNIA
Nit. 892.115.191-1
DANE : 144078000581

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA MONTE ALVERNIA

HACE CONSTAR:

Que la señora **DUARTE IGUARAN DENIRIS MILEIDIS**, identificada con Cedula de ciudadanía N. 26988962 de Barrancas la Guajira, presto sus servicios a la Institución como Auxiliar de Servicios Generales (Aseadora), del 14 al 30 junio 2023

Su desempeño en las labores realizadas es satisfactorio

Para constancia se firma en Barrancas la Guajira, a los (30) días mes junio 2023

DEYANIRA ARIÑO GAMEZ
Rectora

INSTITUCION ETNOEDUCATIVA
MONTEALVERNIA
Nit. 892.115.191-1
DANE : 144078000581

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA MONTE ALVERNIA

HACE CONSTAR:

Que la señora **YAJAIRA PATRICIA BRITO SARMIENTO**, identificada con Cedula de ciudadanía N. 26988557 de Barrancas la Guajira, presto sus servicios a la Institución como Auxiliar de Servicios Generales (Aseadora), del 14 al 30 - junio 2023

Su desempeño en las labores realizadas es satisfactorio

Para constancia se firma en Barrancas la Guajira, a los (30) días mes junio 2023

DEYANIRA ARIÑO GAMEZ
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA REMEDIOS SOLANO
Sedes: Remedios solano, Elba Solano Solano, Villa luz, Nuestra señora del Pilar
Aprobada según resolución No 243 de Noviembre 5 del 2002
Emanada por la secretaria de educación departamental
NIT: 825002609 DV-7 DANE: 144078000033

Barrancas, 22 de junio 2023

Señor
GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
Representante Legal
Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA
Riohacha – La Guajira

Cordial saludo de Paz Y Bien,

Por medio de la presente certifico que la señora **NELVIS DAYANI SOLANO MARRUGO** identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.989.199** expedida en Barrancas la Guajira, presto a la Institución contratada por la **Compañía de servicios Generales del Caribe LTDA**. Para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales. Durante el periodo de 14 de Junio hasta el 30 del mismo mes de 2023.

Para mayor constancia se firma en Barrancas a los 22 días del mes de Junio de 2023.

ZORAYA MARTINEZ O.
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA REMEDIOS SOLANO
Sedes: Remedios solano, Elba Solano Solano, Villa luz, Nuestra señora del Pilar
Aprobada según resolución No 243 de Noviembre 5 del 2002
Emanada por la secretaria de educación departamental
NIT: 825002609 DV-7 DANE: 144078000033

Barrancas, 22 de Junio de 2023

Señor
GABRIEL RICARDO RODRIGUEZ GIL
Representante Legal
Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA
Riohacha – La Guajira

Cordial saludo de Paz Y Bien,

Que la señora **MARINA LUZ VILLADIEGO ASIS** identificada con cedula de ciudadanía **No. 26.987.570** expedida en Barrancas la Guajira, presto a la Institución contratada por la **compañía de servicios generales del Caribe LTDA**. Para desarrollar las funciones como Auxiliar de servicios generales. Del 14 de Junio al 30 del mismo mes de 2023.

Para mayor constancia se firma en Barrancas a los 22 días del mes de junio de 2023.

ZORAYA MARTINEZ O.
Rectora

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA "PAULO VI"
NIT. 892.115.313-1
DANE 144078000599

LA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN

CERTIFICA:

Que la señora **MARY CRUZ PADILLA MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía N°49793227, prestó sus servicios en esta institución educativa desempañando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE**, en las fechas que se relacionan a continuación:

Del 14 al 30 de junio

Se firma a solicitud del interesado, en Barrancas, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio del año 2023.

Atentamente,

Melyzza de Jesus Gómez Jiménez
Rectora I.E PAULO VI.
C.C # 27765787

iepaulovi@hotmail.com
Cel: 3103663799
Calle 14 # 12 – 30. Barrancas, La Guajira

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA "PAULO VI"
NIT. 892.115.313-1
DANE 144078000599

LA RECTORA DE LA INSTITUCION

CERTIFICA:

Que la señora **YELENIS RAFAELA SOLANO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1122815647, prestó sus servicios en esta institución educativa desempañando funciones de SERVICIOS GENERALES, contratados por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE,** en las fechas que se relacionan a continuación:

Del 14 al 30 de JUNIO

Se firma a solicitud del interesado, en Barrancas, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio del año 2023.

Atentamente,

Rectora I.E PAULO VI.
C.C # 27765787

iepaulovi@hotmail.com
Cel: 3103663799
Calle 14 # 12 – 30. Barrancas, La Guajira

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

JOSE AGUSTIN SOLANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **RUTH MARINA AMAYA ROMERO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 26.985.909 expedida en Barrancas La Guajira, prestó sus Servicios en esta Institución Educativa contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones Como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (ASEADORA),** en la Sede **PRINCIPAL,** desde el 14 al 30 de junio de 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada.

ELIS ROMERO SUAREZ
Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN SOLANO
Aprobado según Resolución No. 007 de Febrero 21 de 2001
Nit. 825-000.806-2 DANE 144078000335
CLL 10 No. 10-62 TEL: 7748408 Barrancas – La Guajira

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

JOSE AGUSTIN SOLANO

CERTIFICA QUE:

La Señora **MERLIS FRANCISCA PUCHE SOLANO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Numero 26.985.506 expedida en Barrancas La Guajira, prestó sus Servicios en esta Institución Educativa contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones Como **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (ASEADORA),** en la Sede **PRINCIPAL,** desde el 14 al 30 de junio de 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada.

ELIS ROMERO SUAREZ
Rectora

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CENTRO EDUCATIVO LUIS A. BRITO DE SAN PEDRO
Creado por Resolución No. 242 de Noviembre 5 de 2002
DANE: 244078000542 - NIT: 825.003.273-0
BARRANCAS – LA GUAJIRA

LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO LUIS A BRITO

HACE CONSTAR

Que la señora **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.989.148 expedida en Barrancas - La Guajira, se presentó a la institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda., para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio del año 2023.

Para mayor constancia se firma en San Pedro a los 30 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Mag. LIDA ROCÍO PEÑARANDA OÑATE
DIRECTORA

e-mail: luis.a.brito.sanpedro@gmail.com – Teléfono: 3057861485
SAN PEDRO - BARRANCAS

LA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO LUIS A BRITO

HACE CONSTAR

Que la señora **YASIRA JUDITH SIERRA BERMUDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.985.034 expedida en Barrancas - La Guajira, se presentó a la institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda., para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio del año 2023.

Para mayor constancia se firma en San Pedro a los 30 días del mes de junio de 2023.

Atentamente,

Mag. LIDA ROCÍO PEÑARANDA OÑATE
DIRECTORA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL
ELOY HERNÁNDEZ DÍAZ

PAPAYAL - BARRANCAS - GUAJIRA

NIT. 825000800-9 - DANE 144078001315

LA RECTORA

Hace constar que la señora **MARIETH DEL CARMEN BRAVO BRITO** Identificada con Cédula de Ciudadanía N° 26.984.486 expedida en la Guajira, se presentó a la Institución Educativa Sede Oreganal contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA para desarrollar funciones como auxiliar de servicios generales del 14 de junio al 30 de junio cargo Asistente de Servicios Generales (Aseadora)

Se expide la presente constancia en Papayal- Barrancas la Guajira a los treinta días (30) del mes de junio de 2023

LIBIA MERCEDES HERNANDEZ ZARATE
Rectora

ierpapayal@gmail.com

Calle 3 Cra. 10
La Curva Carretera Nacional

Institución Educativa Rural
Mercedes Romero de Quintero

Corregimiento El Totumo - San Juan del Cesar (La Guajira)
Conformada y Organizada mediante Decretos Nº 244 del 05 de noviembre de 2002
y 233 de diciembre de 2011 Preescolar y Básica
Y 019 del 22 de febrero de 2010 para la Media
NIT: 825.002.766-5 DANE: 244650000494

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO

C E R T I F I C A

Que, **MINELVA CECILIA PLATA CUELLO**, con cedula de ciudadanía 56077431de san juan del cesar prestó el servicio de aseo satisfactoriamente en la Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero, ubicado en el corregimiento El Totumo, Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira desde el 14 de junio al 30 de junio de 2023.

Dado el corregimiento el Totumo Municipio de San Juan del Cesar a los 10 días del mes de julio - 2023

Atentamente:

Lic. CASIMIRO RAÚL FRAGOSO GUERRA
C.C. 5'162.716 de San Juan del Cesar
Rector
Cel.3216817551

Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber. una Albert Einstein

Unidos Tejemos la Paz

Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero

Corregimiento El Totumo - San Juan del Cesar (La Guajira)
Conformada y Organizada mediante Decretos Nº 244 del 05 de noviembre de 2002
y 233 de diciembre de 2011 Preescolar y Básica
Y 019 del 22 de febrero de 2010 para la Media
NIT: 825.002.766-5 DANE: 244650000494

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO

C E R T I F I C A

Que **LEIDY LICETH FUENTES CARDENAS,** con cedula de ciudadanía 1006714138 de Fonseca prestó el servicio de aseo satisfactoriamente en la Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero, ubicado en el corregimiento El Totumo, Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira desde el 14 de junio al 30 de junio de 2023

Dado el corregimiento el Totumo Municipio de San Juan del Cesar a los 30 días del mes de junio - 2023

Atentamente:

Lic. CASIMIRO RAÚL FRAGOSO GUERRA
C.C. 5'162.716 de San Juan del Cesar
Rector
Cel.3216817551

Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber. una Albert Einstein

Unidos Tejemos la Paz

Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero

Corregimiento El Totumo - San Juan del Cesar (La Guajira)
Conformada y Organizada mediante Decretos N° 244 del 05 de noviembre de 2002
y 233 de diciembre de 2011 Preescolar y Básica
Y 019 del 22 de febrero de 2010 para la Media
NIT: 825.002.766-5 DANE: 244650000494

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO

C E R T I F I C A

Que, **MINELVA CECILIA PLATA CUELLO**, con cedula de ciudadanía 56077431de san juan del cesar prestó el servicio de aseo satisfactoriamente en la Institución Educativa Rural Mercedes Romero de Quintero, ubicado en el corregimiento El Totumo, Municipio de San Juan del Cesar- La Guajira desde el 21 de junio al 30 de junio de 2023.

Dado el corregimiento el Totumo Municipio de San Juan del Cesar a los 30 días del mes de junio - 2023

Atentamente:

Lic. CASIMIRO RAÚL FRAGOSO GUERRA
C.C. 5'162.716 de San Juan del Cesar
Rector
Cel.3216817551

Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber. una Albert Einstein

Unidos Tejemos la Paz

CENTRO EDUCATIVO CORRAL DE PIEDRA
CORRAL DE PIEDRA – SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
NIT. 900042036-1 – DANE: 244650000141

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO CORRAL DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA.

CERTIFICA:

Que la señora **ISABEL MERCEDES CUELLO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 49.762.129 de Valledupar, se encuentra realizando labores de aseo general en el Centro Educativo Corral de Piedra, desde el catorce (14) al treinta (30) del mes junio de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma en Corral de Piedra, Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

Cordialmente,

YAQUILIS BEATRIZ PITRE SUÁREZ.
C.C. N° 56.054.418 de Fonseca la Guajira.
Directora.
Cel: 3103524006
Email. cecorraldepiedra@gmail.com

CENTRO EDUCATIVO CORRAL DE PIEDRA
CORRAL DE PIEDRA – SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA
NIT. 900042036-1 – DANE: 244650000141

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO CORRAL DE PIEDRA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA.

CERTIFICA:

Que la señora **TANIA MARÍA DÍAZ CUELLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.937.431, de Riohacha, se encuentra realizando labores de aseo general en el Centro Educativo Corral de Piedra, desde el catorce (14) al treinta (30) del mes junio de 2023.

Para constancia de lo anterior se firma en Corral de Piedra, Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, a los treinta (30) días del mes de junio de 2023.

Cordialmente,

YAQUILIS BEATRIZ PITRE SUÁREZ.
C.C. N° 56.054.418 de Fonseca la Guajira.
Directora.
Cel: 3103524006
Email. cecorraldepiedra@gmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE CARACOLÍ

CÓDIGO DANE 244650000117 – NIT. 900014608-3
DECRETO N° 008 DE 2010 (POSPRIMARIA)
DECRETO N° 223 - ORDENANZA N° 362 DE 2013
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE CARACOLI

CERTIFICA:

Que la señora **MURGAS SOTO IDALIS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.122.406.176 de San Juan del Cesar, prestó sus servicios como operaria de aseo y desinfección, en esta Institución Educativa, durante el periodo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023 calendario escolar.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día 30 del mes Junio de 2023.

Otilia Camargo Mendoza
RECTORA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE CARACOLÍ

CÓDIGO DANE 244650000117 – NIT. 900014608-3
DECRETO N° 008 DE 2010 (POSPRIMARIA)
DECRETO N° 223 - ORDENANZA N° 362 DE 2013
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

LA RECTORA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE CARACOLI

CERTIFICA:

Que la señora **SIERRA GONZÁLEZ YEINIS** identificada con cedula de ciudadanía No 1.122.414.895 de San Juan del Cesar, prestó sus servicios como operaria de aseo y desinfección, en esta Institución Educativa, durante el periodo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023 calendario escolar.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el día 30 del mes Junio de 2023.

Otilia Camargo Mendoza
RECTORA

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA
*DANE: 144650000066 * NIT: 825.000.966-2*
SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)

LA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA).

CERTIFICA:

Que **ANGELA MARGARITA DAZA VEGA,** identificada con cédula de ciudadanía Nº **56078063** se presentó a la Institución contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda, para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio de 2.023

Dado en San Juan del Cesar (La Guajira) a los 30 días del mes de junio de 2023.

CLOTILDE E. URBINA DE CARRILLO
Rectora (E).-

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA
*DANE: 144650000066 * NIT: 825.000.966-2*
SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)

LA RECTORA ENCARGADA DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA).

CERTIFICA:

Que **RUSMIRA NIEVES LOPRENA,** identificada con cédula de ciudadanía N° **56077985** se presentó a la Institución contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe Ltda, para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales del 14 al 30 de junio de 2.023

Dado en San Juan del Cesar (La Guajira) a los 30 días del mes de junio de 2023.

CLOTILDE E. URBINA DE CARRILLO
Rectora (E).-

Institución Educativa Manuel Antonio Dávila

CONFORMADA Y ORGANIZADA MEDIANTE DECRETO No. 244 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002
NIT. 892.115.277-4 DANE 144650000651
San Juan del Cesar, La Guajira, Calle 15 No. 17-107 Barrio Los Ángeles

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO DÁVILA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

HACE CONSTAR:

Que LIDUVINA ESTHER SUBIRIA GONZÁLEZ, identificada con C.C.No.56075498, expedida en San Juan del Cesar, se presentó a la institución contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. NIT 8001643-1 para desarrollar las funciones como Auxiliar de Servicios Generales del 14 de junio al 30 de junio del año 2023.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de San Juan del Cesar, el día martes 4 de julio de 2023

Lic. JUAN BAUTISTA DÍAZ BERMÚDEZ
Rector

Institución Educativa Manuel Antonio Dávila

CONFORMADA Y ORGANIZADA MEDIANTE DECRETO No. 244 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002
NIT. 892.115.277-4 DANE 144650000651
San Juan del Cesar, La Guajira, Calle 15 No. 17-107 Barrio Los Ángeles

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO DÁVILA DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.

HACE CONSTAR:

Que NATALIA DE JESÚS MENDOZA ARIÑO, identificada con C.C.No.1122408719, expedida en San Juan del Cesar, se presentó a la institución contratada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. NIT 8001643-1 para desarrollar las funciones como Auxiliar de Servicios Generales del 14 de junio al 30 de junio del año 2023.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado en la ciudad de San Juan del Cesar, el día martes 4 de julio de 2023

Lic. JUAN BAUTISTA DÍAZ BERMÚDEZ
Rector

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

San Juan del Cesar La Guajira

Aprobado por la Secretaria de Educación Departamental en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media según Decreto No.244 de noviembre 5 de 2002 NIT 825.001.049-8 DANE 144650001020

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

HACE CONSTAR:

Que la señora **MARTINEZ ARIAS NELLY PETRONILA**, titular de la cedula número **49768691** presto sus servicios a esta institución en el cargo de **AUXILILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** quien labora para la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE,** desde el **14 de junio al 30 de junio.**

Dado en San Juan del Cesar, La Guajira, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Esp. **GALA INES DAZA CUELLO**

Rectora (E)

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

San Juan del Cesar La Guajira

Aprobado por la Secretaria de Educación Departamental en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media según Decreto No.244 de noviembre 5 de 2002 NIT 825.001.049-8 DANE 144650001020

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

HACE CONSTAR:

Que la señora **OÑATE GAMEZ MARGARITA ROSA**, titular de la cedula número **56075603** presta sus servicios a esta institución en el cargo de **AUXILILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** desde el **14 de junio al 30 de junio 2023** quien labora para la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE.**

Dado en San Juan del Cesar, La Guajira, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Esp. **GALA INES DAZA CUELLO**

Rectora (E)

INSTITUCION EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

San Juan del Cesar La Guajira

Aprobado por la Secretaria de Educación Departamental en los Niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media según Decreto No.244 de noviembre 5 de 2002 NIT 825.001.049-8 DANE 144650001020

LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA EMMA MENDOZA

HACE CONSTAR:

Que la señora **YESIKA PAOLA SANTIAGO MONTAÑO**, titular de la cedula número **1122407376** presto sus servicios a esta institución en el cargo de **AUXILILIAR DE SERVICIOS GENERALES,** quien labora para la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE,** desde el **21 de junio al 30 de junio.**

Dado en San Juan del Cesar, La Guajira, a los 30 días del mes de junio del año 2023.

Esp. **GALA INES DAZA CUELLO**

Rectora (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES
NIT.: 825003231-1 DANE: 244650000516
Los Pondores – San Juan del Cesar La Guajira

SEDE PRINCIPAL

La suscrita Directora del Centro Educativo los Pondores

HACE CONSTAR

Que la Señora **CARMEN JOSEFINA ORTEGA GAMARRA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.122.403.575 de San Juan del Cesar La Guajira, se presentó a la institución contratada por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**. Para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales a partir del 14 de Junio al 30 de Junio del Año 2023.

Para mayor constancia se firma en el corregimiento de Los Pondores de San Juan del Cesar - La Guajira, a solicitud del interesado a los 30 días del Mes de Junio del año 2023.

DORIS MARIA MORENO ORTEGA
DIRECTORA
CC. No. 49.751.246 DE CHIMICHAGUA CESAR
CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES
NIT.: 825003231-1 DANE: 244650000516
Los Pondores – San Juan del Cesar La Guajira

SEDE PRINCIPAL

La suscrita Directora del Centro Educativo los Pondores

HACE CONSTAR

Que la Señora **SILVANA PATRICIA BERMUDEZ FUENTES**, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.075.983 de San Juan del Cesar La Guajira, se presentó a la institución contratada por la empresa **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**. Para desarrollar las funciones como auxiliar de servicios generales a partir del 14 de Junio al 30 de Junio del Año 2023.

Para mayor constancia se firma en el corregimiento de Los Pondores de San Juan del Cesar - La Guajira, a solicitud del interesado a los 30 días del Mes de Junio del año 2023.

DORIS MARIA MORENO ORTEGA
DIRECTORA
CC. No. 49.751.246 DE CHIMICHAGUA CESAR
CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR



Institución Educativa Rural Ana Joaquina Rodriguez
Conformada por decreto 299 de octubre 27 de 2009
NIT: 825.002.551-9 DANE 244650000818
CAÑAVERALES – SAN JUAN DEL CESAR

E L S U S C R I T O R E C T O R

C E R T I F I C A

Que la señora, **SHIRLY NAILETH DIAZ ROSADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1033707374 expedida en Bogotá, se presentó a la Institución contrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones comoAuxiliar de Servicios Generales del 20 del mes de junio al 30 del mismo mes del año 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes,

Dado en Cañaverales, San Juan del Cesar a los 7 dia del mes de julio del año 2023

Mg JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ
Rector

Institución Educativa Rural Ana Joaquina Rodríguez
Conformada por decreto 299 de octubre 27 de 2009
NIT: 825.002.551-9 DANE 244650000818
CAÑAVERALES – SAN JUAN DEL CESAR

E L S U S C R I T O R E C T O R

C E R T I F I C A

Que la señora, **NAIRA ISABEL RUEDA ROJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 56076433 expedida en San Juan del Cesar, se presentó a la Institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones como Auxiliar de Servicios Generales del 14 del mes de junio al 30 del mismo mes del año 2023

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes,

Dado en Cañaverales, San Juan del Cesar a los 30 dias del mes de junio del año 2023

Mg JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ
Rector

Institución Educativa Rural Ana Joaquina Rodríguez
Conformada por decreto 299 de octubre 27 de 2009
NIT: 825.002.551-9 DANE 244650000818
CAÑAVERALES – SAN JUAN DEL CESAR

E L S U S C R I T O R E C T O R

C E R T I F I C A

Que la señora, **DALCINA BEATRIZ QUINTERO RAMIREZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 56075234 expedida en San Juan del Cesar, se presentó a la Institución contratada por la compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. Para desarrollar las funciones como Auxiliar de Servicios Generales, del 14 del mes de junio al 30 del mismo mes del año 2023.

La presente se expide a solicitud de la interesada para los fines pertinentes,

Dado en Cañaverales San Juan del Cesar, a los 30 dias del mes de junio del año 2023

Mg JOSE ALBERTO PLATA NUÑEZ
Rector

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EDUARDO GUERRA DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que para la señora **FLOR MARIA PADILLA RIVERA**, identificada con la cedula número 56.073.979 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, prestó sus servicios como auxiliar de servicios generales, en esta institución desde el 14 hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada, para sus fines pertinentes.

Dado en San Juan del Cesar a los treinta (30) días del mes de junio del 2.023.

RICARDO DARIO BONIVENTO LOPEZ
Rector0

INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EDUARDO GUERRA
Conformada y organizada mediante Decreto 244 del 5 de noviembre de 2002
DANE No 144650001062 - NIT 825000387-8

educación de calidad

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EDUARDO GUERRA DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA

CERTIFICA

Que para la señora **KELY MARGARITA GUERRA BAQUERO**, identificada con la cedula número 1.122.398.750 expedida en San Juan del Cesar – La Guajira, prestó sus servicios como auxiliar de servicios generales, en esta institución desde el 14 hasta el 30 de junio de la presente anualidad.

La presente se expide a solicitud de la parte interesada, para sus fines pertinentes.

Dado en San Juan del Cesar a los treinta (30) días del mes de junio del 2.023.

RICARDO DARIO BONIVENTO LOPEZ
Rector

REALIZADO POR JACKE

Institución Educativa Rural Hugues Manuel Lacouture
San Juan del Cesar -La Junta- Guajira
Decreto N°244 de 5 de Noviembre de 2002
DANE: 244 650000-761 NIT: 892115470-1

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN CERTIFICA

CERTIFICA:

Que la señora **GREGORIA DEL CARMEN FONTALVO GÁMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.56075681 expedida en San Juan del Cesar, presta sus servicios como Auxiliar de servicios Generales (Aseadora), por contrato de la Empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe en la I. E Rural "Hugues Manuel Lacouture" de La Junta La Guajira durante el periodo comprendido desde el 14 al 30 de junio de 2023.-

MSc. ROBERTO CARLOS DÍAZ SALINA
Rector

Carrera. 5 No. 4-06 Cel: 3104317222 – 311303035414 - 3215686434
E-mails: rectoria@ierhml.edu.co , secretaria@ierhml.edu.co , pagaduria@ierhml.edu.co

Institución Educativa Rural Hugues Manuel Lacouture
San Juan del Cesar -La Junta- Guajira
Decreto N°244 de 5 de Noviembre de 2002
DANE: 244 650000-761 NIT: 892115470-1

EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN CERTIFICA

CERTIFICA:

Que la señora **ALBA CECILIA GÁMEZ ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 56.076.578 expedida en San Juan del Cesar, presta sus servicios como Auxiliar de Servicios Generales (Aseadora), por contrato de la Empresa Compañía de Servicios Generales del Caribe en la I. E Rural "Hugues Manuel Lacouture" de La Junta La Guajira durante el periodo comprendido desde el 14 al 30 de junio de 2023.

MSc. ROBERTO CARLOS DÍAZ SALINA
Rector

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO
SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
Resolución No. 234 de Novbre. 30 de 2000
NIT: 800227406-4 DANE: 144650000341

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO

CERTIFICA:

Que la señora **KARINA RAMIREZ** con C.C No. 1122400007 de San Juan del Cesar La Guajira, presta sus servicios como Auxiliar de Aseo Generales en la Institución Educativa el Carmelo, contratada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit:800164323-1** a partir del 14 al 30 de junio de 2023.

Dado en San Juan del cesar a los 30 días del mes de junio de 2023.

Dr. EDWARD FRAGOZO MENDOZA
Rector

Miércoles 8.

- Jueves 9.

1 Claudia
2 Leonel
3 Mendoza
4 sandra

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO
SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
Resolución No. 234 de Novbre. 30 de 2000
NIT: 800227406-4 DANE: 144650000341

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMELO

CERTIFICA:

Que la señora **ESTHEFANY ANDREA AROCHA** con C.C No. 1122410158 de San Juan del Cesar - La Guajira, presta sus servicios como Auxiliar de Aseo Generales en la Institución Educativa el Carmelo, contratada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit:800164323-1,** a partir del 14 al 30 de junio de 2023.

Dado en San Juan del cesar a los 30 días del mes de junio de 2023.

Dr. EDWARD FRAGOZO MENDOZA
Rector

Carrera 16 No. 7-104 Teléfonos 7740091 fax 7742847
Email: insecasj@hotmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO
SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
Resolución No. 234 de Novbre. 30 de 2000
NIT: 800227406-4 DANE: 144650000341

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO

CERTIFICA:

Que la señor **LUIS CARLOS GAMEZ ALGUERO** con C.C No. 84.038.258 de San Juan del Cesar La Guajira, prestó sus servicios como Auxiliar de aseo Generales en la Institución Educativa el Carmelo, contratado por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit:800164323-1** a partir del 14 al 30 de junio de 2023.

Dado en San Juan del cesar a los 30 días del mes de junio de 2023.

Dr. EDWARD FRAGOZO MENDOZA
Rector

Carrera 16 No. 7-104 Teléfonos 7740091 fax 7742847
Email: insecasj@hotmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO
SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA
Resolución No. 234 de Novbre. 30 de 2000
NIT: 800227406-4 DANE: 144650000341

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO

CERTIFICA:

Que la señora **ANGELA MERCEDES CAMACHO CORDOBA** con C.C No. 1122404095 de San Juan del Cesar La Guajira, presta sus servicios como Auxiliar de aseo Generales en la Institución Educativa el Carmelo, contratada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit:800164323-1** a partir del 14 al 30 de junio de 2023.

Dado en San Juan del cesar a los 30 días del mes de junio de 2023.

Dr. EDWARD FRAGOZO MENDOZA
Rector

Centro Educativo Los Haticos

NIT: 825, 003,272-3 **DANE**: 244650000257
E-MAIL: cerloshaticos@gmail.com - **TELF.** 3013701163
Los Haticos -San Juan Del Cesar -La Guajira

Los Haticos, San Juan Del Cesar La Guajira 10 de julio 2023

Yo, **MARTHA ISABEL DAZA NUÑEZ**, identificada con cedula ciudadanía N° 56078721 expedida en San Juan Del Cesar La Guajira y en mi calidad de Directora del Centro Educativo Los Haticos De San Juan Del Cesar La Guajira.

C E R T I F I C O:

Que la empresa de vigilancia privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA,** identificada con Nit 800164323-1, presto sus servicios de aseo con la operaria **Elena María Córdoba Gil** con Cedula de ciudadanía No 56077645, en el Centro Educativo Los Haticos durante el periodo del 16 de junio al 30 de junio el 2023.

Dado en los haticos, San Juan Del Cesar La Guajira a los 10 días del mes de julio 2023.

MARTHA ISABEL DAZA NUÑEZ
Directora del Centro Educativo los Haticos

Centro Educativo Los Haticos
NIT: 825, 003,272-3 **DANE**: 244650000257
E-MAIL: cerloshaticos@gmail.com - **TELF.** 3013701163
Los Haticos -San Juan Del Cesar -La Guajira

Los Haticos, San Juan Del Cesar La Guajira 10 de julio 2023

Yo, **MARTHA ISABEL DAZA NUÑEZ**, identificada con cedula ciudadanía N° 56078721 expedida en San Juan Del Cesar La Guajira y en mi calidad de Directora del Centro Educativo Los Haticos De San Juan Del Cesar La Guajira.

C E R T I F I C O:

Que la empresa de vigilancia privada **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA,** identificada con Nit 800164323-1, presto sus servicios de aseo con la operaria **Osiris Isabel Añez Martínez** con Cedula de ciudadanía No 56078651 en el Centro Educativo Los Haticos durante el periodo el periodo del 20 de junio al 30 de junio el 2023.

Dado en los haticos, San Juan Del Cesar La Guajira a los 10 días del mes de julio 2023

MARTHA ISABEL DAZA NUÑEZ
Directora del Centro Educativo los Haticos

Centro Educativo Rural El Tablazo
NIT: 825003252-6 DANE: 244650000133
3004537302 E-MAIL: centroeducativoeltablazo@hotmail.com
EL TABLAZO- SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA

El Tablazo, San Juan del Cesar 23 de junio 2023

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TABLAZO

CERTIFICA

Que durante el periodo del 14 al 23 de junio de 2023, la operaria asignada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA** con **NIT 800164323-1**, la Señora **IRIS ELENA SABALZA AMAYA** identificada con la C.C. **No. 56078597** de San Juan del Cesar, cumplió a entera satisfacción con los servicios de aseo prestados en el **Centro Educativo Rural El Tablazo** en su sede Principal.

Para constancia de lo anterior se firma en El Tablazo, San juan del Cesar, el día 23 del mes de junio del año 2023, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

Mag. DESIRETH SARMIENTO
DIRECTORA

Centro Educativo Rural El Tablazo

NIT: 825003252-6 DANE: 244650000133
3004537302 E-MAIL: centroeducativoeltablazo@hotmail.com
EL TABLAZO- SAN JUAN DEL CESAR -LA GUAJIRA

El Tablazo, San Juan del Cesar 23 de junio 2023

LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TABLAZO

CERTIFICA

Que durante el periodo del 14 al 23 de junio de 2023, la operaria asignada por la **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA** con **NIT 800164323-1**, la Señora **YOBEIDA MARÍA IGUARÁN GÓMEZ** identificada con la C.C. **No. 11310663112** de Albania, cumplió a entera satisfacción con los servicios de aseo prestados en el **Centro Educativo Rural El Tablazo** en su sede de los Pozos.

Para constancia de lo anterior se firma en El Tablazo, San juan del Cesar, el día 23 del mes de junio del año 2023, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,

Mag. DESIRETH SARMIENTO
DIRECTORA

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

H A C E C O N S T A R :

Que la señora MARTA ISABEL GRANADOS ACEVEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 56.075196 expedida en San Juan del Cesar, presto los servicios de Auxiliar de Servicios Generales en la sede Básica Primaria de este plantel en el tiempo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023

San Juan del Cesar, Junio 22 de 2023.

WESTIN ELIAS VEGA
Rector

EL SUSCRITO RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR DE SAN JUAN DEL CESAR- LA GUAJIRA

H A C E C O N S T A R :

Que la señora JUANA ISABEL CARO COGOLLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1122396353 expedida en San Juan del Cesar, presto los servicios de Auxiliar de Servicios Generales en la sede Básica Primaria de este plantel en el tiempo comprendido del 14 al 30 de Junio de 2023

San Juan del Cesar, Junio 22 de 2023.

WESTIN ELIAS VEGA
Rector

COMPAÑÍA DE SERVICIOS
GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit: 800164323-1

Riohacha, 17 de julio de 2023

Señores:
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
Riohacha

Asunto: Entrega de Factura y Anexos.

Mediante el presente nos permitimos hacerle entrega de la factura No. FEC1208 Correspondiente a la Prestación del Servicio de Personal de Aseo y Limpieza en las sedes e Instalaciones de las Instituciones y Centros Educativos Oficiales de los Municipios No Certificados del Departamento de la Guajira del 14 al 30 de junio de 2023.

La factura se entrega con los anexos que a continuación relacionamos así:

1) Factura FEC1208
2) Contrato
3) Complementario del contrato de prestación de servicio No. 450 de 2023
4) Copia del Acta de Inicio.
5) Certificados de Disponibilidad Presupuestal.
6) Copia Registro Presupuestal.
7) Copia de la Póliza
8) Copia Aprobación de Pólizas
9) Certificado de Pago de Aportes.
10) Certificado de Antecedentes Fiscales y Disciplinarios.
11) Copia del Registro Único Tributario.
12) Copia cédula de ciudadanía Representante Legal.
13) Certificado de Existencia y Representación Legal.
14) Certificación Bancaria Cuenta Corriente N° 110-405-12447-0 Banco Popular
15) Certificaciones Instituciones
16) Informe

Agradeciendo su atención.

Cordialmente,

Gabriel Ricardo Rodriguez Gil
Representante Legal

Calle 9 No 33-56 7271693 3165264108 comserviciosltda@hotmail.com

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154373 1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-10
		VERSIÓN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA XL	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dorma Acosta

C.C. DEL TRABAJADOR: 1124007430

FIRMA DEL TRABAJADOR: Dorma Acosta

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154328-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO: GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 36	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nangelys Nieves Oviedo

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.057.076

FIRMA DEL TRABAJADOR: Nangelys Nieves

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALÒN Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alvadis Solipaz

C.C. DEL TRABAJADOR: 36722671

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alvadis Solipaz

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10** **VERSIÒN: 1** **FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018**

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 36	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yaneris Martinez Martinez

C.C. DEL TRABAJADOR: 52147940

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yaneris Martinez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Martha Domínguez Sierra

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.121043320

FIRMA DEL TRABAJADOR: Martha

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800134323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Erwin Ariza S

C.C. DEL TRABAJADOR: 45507369

FIRMA DEL TRABAJADOR: Erwin P S

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2025	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFERME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 36	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Sindi Yulieth Peña Salinas

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.120.743.229

FIRMA DEL TRABAJADOR: Sindi Peña S.

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA NIT: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivos: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARIA PAOLA SAIAS Montero

C.C. DEL TRABAJADOR: 52 105 267

FIRMA DEL TRABAJADOR: MARIA PAOLA SAIAS

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA M/M	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (40)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Margarita Rosa Lucena Cuiá

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.077269

FIRMA DEL TRABAJADOR: Margarita Rosa Lucena Cuiá

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Iris Díaz Torres

C.C. DEL TRABAJADOR: 1721336897

FIRMA DEL TRABAJADOR: Iris Díaz

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 8[illegible]3-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2022	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Leticia Perez Lobo

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.099.288

FIRMA DEL TRABAJADOR: Leticia Perez Lobo

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 900154372-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO: GEST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-02-2023 SEDE: Colegio Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Fanny Bolaño

C.C. DEL TRABAJADOR: 40 798 979

FIRMA DEL TRABAJADOR: Fanny Bolaño

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA XXL	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Anaeli Nuñez

C.C. DEL TRABAJADOR: 56-092-990

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 8[illegible]	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso e la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07 2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Maria Espinosa

C.C. DEL TRABAJADOR: 39002070

FIRMA DEL TRABAJADOR: Maria Espinosa

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800186373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 SEDE: colegio Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luisa Fernanda Montero H

C.C. DEL TRABAJADOR: 1121335972

FIRMA DEL TRABAJADOR: Luisa Montero H

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 830164923-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA XL	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Rosalba Ozuna Sa

C.C. DEL TRABAJADOR: 40799.302

FIRMA DEL TRABAJADOR: Rosalba Ozuna

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800156323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 35	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Jenny Mireya Flores.

C.C. DEL TRABAJADOR: 26097505

FIRMA DEL TRABAJADOR: Jenny Mireya Flores

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 900364373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-19
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2016

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2022	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Stefanith Arocha

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122110158

FIRMA DEL TRABAJADOR: Stefanith Arocha

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800134323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia da accidantes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA XL	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alexi Rodoza

C.C. DEL TRABAJADOR: 52226362

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alexi Rodoza

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA ANTIFLUIDO TALLA XL	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yolibeth Garrido Acosta

C.C. DEL TRABAJADOR: 56049923

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yolibeth Garrido

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-4	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 08 DE 2016

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Idalis muñoz soto

C.C. DEL TRABAJADOR: 7726406 776

FIRMA DEL TRABAJADOR: Idalis muñoz soto

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotación completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164328-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yeimi Sierra.

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122414895

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yeimi Sierra.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	Pantalon de dotacion talla 36	1
2	Camisa Manga larga Con logo institucional talla XL	1
3	Botas de seguridad talla 42	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: CARLOS Andres GONZALEZ PAEZ

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123 773 220

FIRMA DEL TRABAJADOR: CARLOS Andres GONZALEZ PAEZ

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 **SEDE:** Colegio Departamental

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Olga M. Benavides O.

C.C. DEL TRABAJADOR: 49.698.389

FIRMA DEL TRABAJADOR: Olga M. Benavides Orozco.

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotación Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Rosa Balcazar Jimenez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122330537.

FIRMA DEL TRABAJADOR: Rosa M. Balcazar. Jimenez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotación completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 18	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Andrea Carolina Rincon Guerrero

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123732233

FIRMA DEL TRABAJADOR: Andrea Rincon

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Nit: 830084323-4	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUNDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Jeris Martinez Lopez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1124155978

FIRMA DEL TRABAJADOR: Jeris Martinez Lopez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA NIT. 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ana Pinedo

C.C. DEL TRABAJADOR: 56056477

FIRMA DEL TRABAJADOR: Ana Pinedo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (XL)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Betty Epieyu Mushaina

C.C. DEL TRABAJADOR: 40.847-724 De Uribia

FIRMA DEL TRABAJADOR: Betty Epieyu

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164223-7	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALÓN Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA (X L)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Migdelys K Lindao Uriana

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.124.380.398

FIRMA DEL TRABAJADOR: Migdelys Lindao Uriana.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800174372-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GESST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Carmen Zambrano

C.C. DEL TRABAJADOR: 40.432.746

FIRMA DEL TRABAJADOR: Carmen Zambrano

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-01-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (L)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Aleidys Sierra

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.103.314.

FIRMA DEL TRABAJADOR: Aleidys Sierra

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-01-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Sofia Isle. Rodriguez P.

C.C. DEL TRABAJADOR: 45.691.803 Cipa

FIRMA DEL TRABAJADOR: Sofia R. P.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Comoañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA. Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso e la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Carmela delagu Vanega

C.C. DEL TRABAJADOR: 26.969 682

FIRMA DEL TRABAJADOR: Carmela delagu Vanega

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 8060843231	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Erisilda Brasco

C.C. DEL TRABAJADOR: 40913438

FIRMA DEL TRABAJADOR: Erisilda Brasco

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecusdamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164373-7	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUZ AMERICA MENDOZA CABARCAS

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123 400 504

FIRMA DEL TRABAJADOR: luz America mendoza C.

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamental

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Sonyis Bano Cardoso

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.123.404.951

FIRMA DEL TRABAJADOR: Sonyis Bano Cardoso

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800166373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso e la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: colegio Departamental

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALÓN Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUEDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Eduardo Freyle Cordoba

C.C. DEL TRABAJADOR: 26976855

FIRMA DEL TRABAJADOR: Eduardo Freyle Cordoba

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 900166325-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 SEDE: Colegio deportamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (35	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luz Elena

C.C. DEL TRABAJADOR: 1065636035

FIRMA DEL TRABAJADOR: Luz Elena

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 900154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Liceth Palma

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123 405 746

FIRMA DEL TRABAJADOR: Liceth Palma

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quederà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (16)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luisa Fneille Cardozo

C.C. DEL TRABAJADOR: 40 928 384

FIRMA DEL TRABAJADOR: Luisa Fneille

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800166223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA () 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA () 35	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Gloria Rios

C.C. DEL TRABAJADOR: 49762515

FIRMA DEL TRABAJADOR: Gloria Rios

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800166323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mary e Barreras

C.C. DEL TRABAJADOR: 36.310.143

FIRMA DEL TRABAJADOR: Mary e Barreras

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 900154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: [illegible]

C.C. DEL TRABAJADOR: 1006854085

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800154372-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yosanis Romero Torres

C.C. DEL TRABAJADOR: 26969946

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yosanis Romero Torres

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 8901543723-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dalis H

C.C. DEL TRABAJADOR: 1004463157

FIRMA DEL TRABAJADOR: Dalis H.

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yamaris castro

C.C. DEL TRABAJADOR: 7698538

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yamaris castro

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800124223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Laudith Gonzalez Mejia

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123405719

FIRMA DEL TRABAJADOR: Laudith Gonzalez M

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA ()	
2	ZAPATOS CROCS TALLA ()	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Evelina Maronilla Gutierrez

C.C. DEL TRABAJADOR: 49744438

FIRMA DEL TRABAJADOR: Evelina Maronilla Gutierrez

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑIA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164328-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (35)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: YURLEY GUZMAN MARTINEZ

C.C. DEL TRABAJADOR: 1003399566

FIRMA DEL TRABAJADOR: YURLEY GUZMAN M

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 8085643239-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 SEDE: Colegio Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALÒN Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (XS)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yajaira Nayeth Castro Daza

C.C. DEL TRABAJADOR: 1123999960

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yajaira Castro Daza

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154325-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-01-2023 **SEDE:** Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: dohanis Dominguez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1131064181

FIRMA DEL TRABAJADOR: dohanis

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alladis Puentes

C.C. DEL TRABAJADOR: 33739803

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alladis Puentes

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 **SEDE:** Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (XL)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (41)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Elaine Gil Perez.

C.C. DEL TRABAJADOR: 56105622

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164328-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: YIDIS ALVAREZ

C.C. DEL TRABAJADOR: 56 089 339

FIRMA DEL TRABAJADOR: YIDIS ALVAREZ

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10**
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 05-07-2023 **SEDE:** Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	**UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA**	1
	ANTIFUIDO TALLA (10 **)**	
2	**ZAPATOS CROCS TALLA (** 38 **)**	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yolanis Camargo

C.C. DEL TRABAJADOR: 49596465

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yolenis Camargo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 8908043234-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Tania Maria Diaz Cuello

C.C. DEL TRABAJADOR: 40937431

FIRMA DEL TRABAJADOR: Tania Diaz

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamante durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyan a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164327-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-16 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Denis Leonor Armenta Peña

C.C. DEL TRABAJADOR: 49764384

FIRMA DEL TRABAJADOR: Denis Armenta Peña

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (10)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Monica Triana

C.C. DEL TRABAJADOR: 49.700.054

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÓN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 03 DE 2016

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Isabel Mercadas cuello Mendoza

C.C. DEL TRABAJADOR: 49.762.179

FIRMA DEL TRABAJADOR: Isabel Mercadas cuello Mendoza

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Silvana Patricia Bermudez Fuentes

C.C. DEL TRABAJADOR: 56075983

FIRMA DEL TRABAJADOR: Silvana Patricia Bermudez Fuentes

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800186223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: NAIRA ISABEL RUEDA ROJAS.

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.026.433

FIRMA DEL TRABAJADOR: NAIRA ISABEL RUEDA ROJAS.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800134323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Osiris Aiñez M.

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.079.651

FIRMA DEL TRABAJADOR: Osiris Añez M.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800186323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:SSST-7-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2013

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dalana Quintero

C.C. DEL TRABAJADOR: 56075234

FIRMA DEL TRABAJADOR: Dalana Quintero.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GEST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2019

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFERME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: IRIS Elena SABALZA

C.C. DEL TRABAJADOR: 56078.597

FIRMA DEL TRABAJADOR: IRIS SABALZA

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ALBEIRO HURTADO

C.C. DEL TRABAJADOR: 8111017 63

FIRMA DEL TRABAJADOR: ALBEIRO HURTADO

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-18
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD

NOMBRE DEL TRABAJADOR: ELENA MARIA CORDOBA

C.C. DEL TRABAJADOR: 56'077.645

FIRMA DEL TRABAJADOR: ELENA MARIA CORDOBA

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dennis liñan

C.C. DEL TRABAJADOR: 40.801412

FIRMA DEL TRABAJADOR: dennis R. liñan

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO: SST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yessika Yohana Molino Barros

C.C. DEL TRABAJADOR: 1129 837 225

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yessika Yohana Molino Barros

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2013

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Angela Camacho C.

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122404095.

FIRMA DEL TRABAJADOR: Angela Camacho.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-7	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
1	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Shirley Diaz

C.C. DEL TRABAJADOR: 1033704379

FIRMA DEL TRABAJADOR: Shirley Diaz

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800186323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Carmen Josefina Ortega Gamarra

C.C. DEL TRABAJADOR: 1722035375

FIRMA DEL TRABAJADOR: Carmen Josefina Ortega Gamarra

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yobeida Izquierdo

C.C. DEL TRABAJADOR: 1131066312

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yobeida Izquierdo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 900154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMORE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Minelva Plata C.

C.C. DEL TRABAJADOR: 56077431

FIRMA DEL TRABAJADOR: Minelva Plata C.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÓN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alba Cecilia Gamez A

C.C. DEL TRABAJADOR: 56076578

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alba C Gamez A.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 8838/223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA ANTIFLUIDO TALLA	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Kelys Margarita Guerra

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122398750

FIRMA DEL TRABAJADOR: Kelys Margarita Guerra

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyan a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 SEDE: Colegio Departamental

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Isabella de los Santos Mendoza Arcos

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122408319

FIRMA DEL TRABAJADOR: Isabella Mendoza

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 900184329-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1.	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Eduvina Subiria Banzales

C.C. DEL TRABAJADOR: 56075498

FIRMA DEL TRABAJADOR: Eduvina Subiria

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 900164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luis Carlos Gamez

C.C. DEL TRABAJADOR: 84032755

FIRMA DEL TRABAJADOR: Luis Carlos Gamez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso e la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yesmira Nieves Doperena

C.C. DEL TRABAJADOR: 56077985

FIRMA DEL TRABAJADOR: YesmiraNievesDoperena

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 8903643233-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTETUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mª Carmen Ustariz Hernandez.

C.C. DEL TRABAJADOR: 32763124

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-16 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Olga Rivera

C.C. DEL TRABAJADOR: 40960545

FIRMA DEL TRABAJADOR: Olga Rivera

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 8938543229-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Martha granados

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.075.196

FIRMA DEL TRABAJADOR: Martha granados

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministreda por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154328-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	2

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Juana Cata

C.C. DEL TRABAJADOR: 1022796357

FIRMA DEL TRABAJADOR: Juana Cata

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Leydis Fuentes

C.C. DEL TRABAJADOR: 1006711138

FIRMA DEL TRABAJADOR: Leydis Fuentes

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañìa de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañìa de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800184323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: YESIKA SANTIAGO

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.122.407.376

FIRMA DEL TRABAJADOR: YESIKA SANTIAGO.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154723-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Karina Ramirez Acosta

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122000007

FIRMA DEL TRABAJADOR: Karina Ramirez Acosta

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800184823-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mar. Efan

C.C. DEL TRABAJADOR: 7722349599

FIRMA DEL TRABAJADOR: Mar. Efan

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Gregoria. Fontalvo

C.C. DEL TRABAJADOR: C.C. 52 037 651

FIRMA DEL TRABAJADOR: Gregoria. Fontalvo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806164923-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSGT-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yolcarne Patricia Prada Sarmiento

C.C. DEL TRABAJADOR: 26488.551 B/cos

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yolcarne Prada S

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 36	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Martina Inez Villadiego Asis

C.C. DEL TRABAJADOR: 26987570 Otras

FIRMA DEL TRABAJADOR: Martina Villadiego

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 34	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yasira J. Sierra Bermudez

C.C. DEL TRABAJADOR: 26.985.034 / Bilas

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yasira J. Sierra Bermudez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA NIT. 802034623-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:SST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	Mariel En. Bravo B.
C.C. DEL TRABAJADOR:	26.989.486 Bcio
FIRMA DEL TRABAJADOR:	Mariel En Bravo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA ANTIFLUIDO TALLA 16	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA 36	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Mariaruz Padilla

C.C. DEL TRABAJADOR: 49793227

FIRMA DEL TRABAJADOR: Mariaruz Padilla

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800154221-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nelvi Salcedo M.

C.C. DEL TRABAJADOR: 26 989 199

FIRMA DEL TRABAJADOR: Nelvi S.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-4	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-19
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 06 DE 2018

Objetivos: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA ✓K	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Carmen Hernandez

C.C. DEL TRABAJADOR: 26989748

FIRMA DEL TRABAJADOR: Carmen Hernandez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyan a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164023-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yuleis Rafaela Salano Sierra

C.C. DEL TRABAJADOR: 1122813547

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yuleis Salano

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA ANTIFLUIDO TALLA 12	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Merlis Puche Solano

C.C. DEL TRABAJADOR: 26 985 506

FIRMA DEL TRABAJADOR: Merlis Puche

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotación completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10** **VERSIÒN: 1** **FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018**

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Deniris Duarte J

C.C. DEL TRABAJADOR: 26988962

FIRMA DEL TRABAJADOR: Deniris Duarte J

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800184323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ruth Amaya Romero.

C.C. DEL TRABAJADOR: 26.985.909 BY.

FIRMA DEL TRABAJADOR: Ruth Amaya.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164223-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10** **VERSIÒN: 1** **FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018**

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Margie Paola Roncel Cusia

C.C. DEL TRABAJADOR: 1127942049

FIRMA DEL TRABAJADOR: Margie Paola Roncel Cusia

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10** **VERSIÒN: 1** **FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018**

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Heidis del Carmen Yepes Rodriguez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1120748562

FIRMA DEL TRABAJADOR: Heidis Yepes

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÓN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 27-07-2023 | SEDE: Colegios departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (40)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Rosalba Balseca.

C.C. DEL TRABAJADOR: 52.055.634.

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800134373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (M)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (36)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: MARIA SIERRA

C.C. DEL TRABAJADOR: 1120 744 911

FIRMA DEL TRABAJADOR: MARIA SIERRA

NOTA: AL firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10** **VERSIÒN: 1** **FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018**

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: María Elisa Herazo

C.C. DEL TRABAJADOR: 32 710 279

FIRMA DEL TRABAJADOR: María Elisa Herazo

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 8908063253-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:SSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA X1	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ayelis Maria Perez Jimenez

C.C. DEL TRABAJADOR: 56057676

FIRMA DEL TRABAJADOR: Ayelis Ma Perez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800064323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 01-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTEPUESTO TALLA (16)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (34)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR:

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.054.855

FIRMA DEL TRABAJADOR: AYARITH CRISTINA SANTIAGO ORTIZ

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800184323-4	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÓDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (14)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ana Quintero

C.C. DEL TRABAJADOR: 1707538779

FIRMA DEL TNABAJADOR: Ana Quintero

NOTA: Al firmar el presente formato, refiero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentale

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA ANTIFUIDO TALLA (12)	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA (37)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Martha García

C.C. DEL TRABAJADOR: 56056533

FIRMA DEL TRABAJADOR: Martha García

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañìa de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañìa de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alexa Molina

C.C. DEL TRABAJADOR: 36057.068

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alexa Molina

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyan a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (12)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nancy Solano Gomez.

C.C. DEL TRABAJADOR: 56057716

FIRMA DEL TRABAJADOR: Nancy Solano Gomez

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800156323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:SST-F-10
		VERSIÓN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dionnis Martinez

C.C. DEL TRABAJADOR: 1120745559

FIRMA DEL TRABAJADOR: Dionnis Martinez Jaraba.

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Alba pinto R

C.C. DEL TRABAJADOR: 56053839

FIRMA DEL TRABAJADOR: Alba pinto R

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806014377-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso a la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 **SEDE:** Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (XX)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (39)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Luisa Torres Peñaloza

C.C. DEL TRABAJADOR: 1.065.055.2

FIRMA DEL TRABAJADOR:

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Maria Nellys Blanchar Peralta

C.C. DEL TRABAJADOR: 56057754

FIRMA DEL TRABAJADOR: Mari Blanchar

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800154373-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA ANTIFUIDO TALLA (16)	1
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: KARIM PITRE VA

C.C. DEL TRABAJADOR: 1120745163

FIRMA DEL TRABAJADOR: KARIM PITRE VA

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA NIT: 800154323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-19
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-01-2023 | SEDE: colegio departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (16)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (41)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Dayana smith camargo

C.C. DEL TRABAJADOR: 26996559

FIRMA DEL TRABAJADOR: Dayana smith camargo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit 800104323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2016

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: Colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUIDO TALLA (X/)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (38)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Ursulina Mendoza

C.C. DEL TRABAJADOR: 56054701

FIRMA DEL TRABAJADOR: Ursulina Mendoza

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806004323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO: GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	YOANIS BILBO P
C.C. DEL TRABAJADOR:	56.056.197
FIRMA DEL TRABAJADOR:	YOANIS BILBO P

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:SST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yelmis Arguelles C.

C.C. DEL TRABAJADOR: 1002015920

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yelmis Arguelles C.

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyan a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10 VERSIÒN: 1 FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 10	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 37	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Aduluz Padrigez

C.C. DEL TRABAJADOR: 56055444

FIRMA DEL TRABAJADOR: Aduluz Padrigez

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2019

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | SEDE: colegios Departamentales

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL EN TELA	1
	ANTIFUEGO TALLA (XX)	
2	ZAPATOS CROCS TALLA (41)	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yamisosa Fiscal

C.C. DEL TRABAJADOR: 49720280

FIRMA DEL TRABAJADOR: Yamisosa Fiscal

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800186323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2015

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 39	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Nurelis Vanega

C.C. DEL TRABAJADOR: 56055233

FIRMA DEL TRABAJADOR: Nurelis Vanegas

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 806164223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: INGRID SANJUAN

C.C. DEL TRABAJADOR: 56057886

FIRMA DEL TRABAJADOR: INGRID SANJUAN

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164223-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2022 | SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 16	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Yudis Padilla

C.C. DEL TRABAJADOR: 1096033 7

FIRMA DEL TRABAJADOR: yadis padilla

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GEST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2013

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 14	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 38	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Maryoris Carrillo

C.C. DEL TRABAJADOR: 1121 301 238

FIRMA DEL TRABAJADOR: Maryoris Carrillo

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800184323-1	**FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN**	**CÒDIGO:GSST-F-10**
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023 | **SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES**

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 20	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Jeodalis Ortiz Iguana

C.C. DEL TRABAJADOR: 29.496.701 V/DOS

FIRMA DEL TRABAJADOR: Jeodalis Ortiz Iguana

NOTA: Al firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañia de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-16
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2016

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFERME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Flor María Padilla

C.C. DEL TRABAJADOR: 56073974

FIRMA DEL TRABAJADOR: Flor María Padilla

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicológico y social. El presente documento quedará archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit: 800166323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA:	SEDE:

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFIRME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA	
2	ZAPATOS CROCS TALLA	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Angela Margarita Pozo Vega

C.C. DEL TRABAJADOR: 56.003.062

FIRMA DEL TRABAJADOR: Angela Pozo Vega

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar físico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA Nit. 800164323-1	FORMATO ENTREGA DE DOTACIÒN	CÒDIGO:GSST-F-10
		VERSIÒN: 1
		FECHA: NOVIEMBRE 05 DE 2018

Objetivo: La finalidad del diligenciamiento del siguiente formato, es controlar y minimizar por medio del uso de la Dotaciòn Personal, la ocurrencia de accidentes de trabajo y/o riesgos asociados con la labor del trabajador.

FECHA DE ENTREGA: 07-07-2023	SEDE: COLEGIOS DEPARTAMENTALES

No.	DESCRIPCIÒN	CANTIDAD
1	UNIFORME PANTALON Y BLUSA CON LOGO INSTITUCIONAL TELA	1
	ANTIFLUIDO TALLA 12	
2	ZAPATOS CROCS TALLA 40	1

NOMBRE DEL TRABAJADOR: Damaris Iguaran

C.C. DEL TRABAJADOR: 1006580316

FIRMA DEL TRABAJADOR: Damaris Iguaran

NOTA: AL firmar el presente formato, reitero mi compromiso a utilizar adecuadamente durante la jornada laboral, la dotaciòn completa suministrada por la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA. en cumplimiento a la normatividad legal vigente en salud ocupacional que contribuyen a mi bienestar fisico, psicològico y social. El presente documento quedarà archivado en el Departamento de Gestiòn de Talento Humano - Salud Ocupacional, como sistema de verificaciòn y seguimiento del cumplimiento de mis deberes y derechos como trabajador de la Compañía de Servicios Generales del Caribe LTDA.

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12152

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **GAMEZ ALGUERO LUIS CARLOS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 3 # 13A-88** **TELÉFONO: 3147472391**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 07 DE DICIEMBRE DE 1965**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Luis Carlos Gomez

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 84038258

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12136

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **NIEVES OVIEDO NARGELYS ESTHER**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 18 # 9A -48** **TELÉFONO: 3225974551**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 17 DE JUNIO DE 1978**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.260.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Norge Luis Nieves O

C.C. ó NIT. 79.135.746 Bogotá C.C. N° 56.057.076

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12167

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR PLATA CUELLO MINELVA CECILIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CORRAL DE PIEDRA TELÉFONO: 3163169431
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 12 DE DICIEMBRE DE 1979		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 21 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Minelva Plata C.

C.C. ó NIT. 19.395.746 C.C. N° 56077431

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N°: _____ C.C. N°: _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes puedan pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12199

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 0 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR PERLE CARDOZO EMMA ELISA		DIRECCION DEL TRABAJADOR LOS REMEDIOS TELÉFONO: 3013053014
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 12 DE ABRIL DE 1965		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) 0	VALOR $ 1.090.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JUNIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro del salario ordinario se encuentra incluido la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se acuerda y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en las turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o entenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Camila Fredis Cuadro

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 26976855

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aprecíarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12151

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **AROCHA BRITO STEFANITH ANDREA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CORREGIMIENTO GUAMACHA TELÉFONO: 3207868447**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 15 DE DICIEMBRE DE 1994**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Stefanith Arocha

C.C. ó NIT. 14.295.246 C.C. N° 1122410758

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12200

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 0 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR BERRIO CARDOZO SORAYI		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 8 0 3-25 TELÉFONO: 3122757912
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1998		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL 00 0	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 19 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 29 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO. Dentro de dicl salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, el cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórroga del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de los correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la irrenunciabilidad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afectan su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: NOTIFICACIÓN DE TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Sorelys Bruno Cardozo

C.C. ó NIT. 19.775.746/7-0 C.C. Nº 1.123.464.951

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se afectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aprecíarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12174

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR GONZALEZ PAEZ CARLOS ANDRES		DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 11 #461 EL MOLINO TELÉFONO: 3046233598
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD EL MOLINO LA GUAJIRA 28 DE DICEMBRE DE 1996		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATICA TÉCNICO AGROPECUARIA ISMAEL RODRÍGUEZ FUENTES		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR CARLOS Andres GONZALEZ

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1123933770

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible: es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12171

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **MURGAS SOTO IDALIS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARACOLI** **TELÉFONO: 3116712678**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 28DE MARZO DE 1992**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARACOLÍ**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Idalis muñoz

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1122406776

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Pore esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12132

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PEROZA SALCEDO ENAISA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 11 # 15-50** **TELÉFONO: 3017663078**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **CARTAGENA BOLIVAR 18 DE AGOSTO DE 1978**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Erica Perez S.

C.C. ó NIT. 19.175.746-1 C.C. N° 43-507369

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12139

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR SOLIPAZ CONTRERAS MILADIS		DIRECCION DEL TRABAJADOR LA DUDA TELÉFONO: 3127871697
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FONSECA LA GUAJIRA 13 DE MARZO DE 1977		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO DE DISTRACCIÓN		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yolady solipoz

C.C. ó NIT. 18.135.746 C.C. N° 36722671

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12131

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARTINEZ MARTINEZ YANERIS		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 8 # 18-106 TELÉFONO: 3046786824
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FONSECA LA GUAJIRA 02 DE JUNIO DE 1974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yaneris Martinez

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 52149940

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12134

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PEÑA SALINAS SINDI YULIETH**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 4 # 1A-35 BUENAVISTA** **TELÉFONO: 3217311053**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 01 DE AGOSTO DE 1989**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Sindi Peña S.

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1.120.743.229

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12136

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **NIEVES OVIEDO NARGELYS ESTHER**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 18 # 9A -48** **TELÉFONO: 3225974551**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 17 DE JUNIO DE 1978**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR **pagará** a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también **señaladas** arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que **legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme** a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Norge Luis Nieves O

C.C. ó NIT. 79.175.746 C.C. N° 56.057.076

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al dia y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) dia de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12137

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **BRITO CAICEDO GULLERMINA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 11 # 3-14** **TELÉFONO: 3127967629**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 01 DE OCTUBRE DE 1976**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12138

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR DOMINGUEZ SIERRA MARTHA LUCIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 3 # 2A-53 LOS ORNITOS TELÉFONO: 3122224049
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD PALMAR DE VARELA ATLANTICO 01 DE ENERO DE 1993		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO DE DISTRACCIÓN		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR MARTHA D.

C.C. ó NIT. 29.655.746 C.C. N° 1121043320

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al dia y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12135

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR ACOSTA LOPEZ LORENA LEONOR		DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 5 # 2-23 TELÉFONO: 3053995241
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MAICAO LA GUAJIRA 20 DE ENERO DE 1982		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Jovena Acosta

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1124007430

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12133

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR BRITO HERNANDEZ NILLIBETH YELENKA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 14 8-28 LA FLORIDA TELÉFONO: 3006126398
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FONSECA LA GUAJIRA 11 DE AGOSTO DE 1991		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la clausula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____

C.C. ó NIT. _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

EL TRABAJADOR Nelibeth Brito

C.C. N° 1121042961

TESTIGO _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12146

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **GUERRA BAQUERO KELY MARGARITA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Calle 8sur # 2- 20 SAN JUAN TELÉFONO: 0**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 06 DE JUNIO DE 1985**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EDUARDO GUERRA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____

C.C. ó NIT. _____

TESTIGO _____

C.C. N° _____

EL TRABAJADOR Kelys Margarita Cifuentes

C.C. N° 1122398750

TESTIGO _____

C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12159

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SANTIAGO MONTAÑO YESIKA PAOLA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **calle 10 # 4-80** **TELÉFONO: 3218828655**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 12 DE ABRIL DE 1992**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **21 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARÍA EMMA MENDOZA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR YESIKA SANTIAGO

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1.122.407.376

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o mas del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12147

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR PADILLA RIVERA FLOR MARÍA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 14 SUR 64-12 TELÉFONO: 3168834810
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA 25 DE ENERO DE 1970		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ EDUARDO GUERRA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Flor María Padilla

C.C. 6 NIT. _____ C.C. N° 56073979

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12173

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **BALCAZAR JIMENEZ ROSA MARGARITA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Carrera 6a 11b-26 el Molino TELÉFONO: 3046393948**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 11 DE ABRIL DE 1987**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Rosa Margarita Balcazar

C.C. ó NIT. 79.635.746 C.C. N° 1123730533

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° 1

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12175

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **RINCONES GUERRERO ANDREA CAROLINA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Carrera 1 norte 19.83 EL MOLINO TELÉFONO: 3002144807**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **EL MOLINO LA GUAJIRA 30 DE AGOSTO DE 2004**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATICA TÉCNICO AGROPECUARIA ISMAEL RODRÍGUEZ FUENTES**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:
X

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Andrey Rincones

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1133730233

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12172

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR BENAVIDES OROZCO OLGA MARIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 2 # 19-76 TELÉFONO: 3137096321
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD ASTREA CESAR 17 DE ABRIL DE 1981		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA HELIODORO ALFREDO MONTERO DUARTE		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Olga M. Bermudez A

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 49698389

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o mas del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12161

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **GAMEZ ACOSTA ALBA CECILIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **TELÉFONO: 3105095032**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 31 DE OCTUBRE DE 1969**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HUGUES MANUEL LACOUTURE**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Alba Cecilia Gómez A

C.C. ó NIT. 19.295.746 C.C. Nº 56076578

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12148

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **MENDOZA ARIÑO NATALIA DE JESUS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Calle 3-#8-27 SAN JUAN TELÉFONO: 3104391260**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 14 DE DICIEMBRE DE 1993**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO DAVILA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Natalia Valentina Ariza

C.C. ó NIT. 19.438.746 C.C. N° 1122 608479

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12149

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR SUBIRIA GONZALEZ LIDUVINA ESTHER		DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 8 # 5 SUR TELÉFONO: 3163151667
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 05 DE JULIO DE 1975		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA MANUEL ANTONIO DAVILA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Lidwina Subitia

C.C. ó NIT. 19.075.746 C.C. N° 56075 497

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12143

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR NIEVES LOPERENA RUSMIRA		DIRECCION DEL TRABAJADOR calle 15#3-75 TELÉFONO: 3217398621
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 24 DE MARZO DE 1981		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAPO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍOOO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Dusmira Nieves D.

C.C. ó NIT. 19.055.746 C.C. N° 56077985

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12152

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **GAMEZ ALGUERO LUIS CARLOS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 3 # 13A-88** **TELÉFONO: 3147472391**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 07 DE DICIEMBRE DE 1965**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforma a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Luis Carlos Gomez

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 84035858

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12091

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **ORTIZ IPUANA LEODALIS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 16 # 15-14 HATONUEVO TELÉFONO: 3148971284**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **HATONUEVO LA GUAJIRA 09 DE AGOSTO DE 1960**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Leodalis Ortiz I

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 42.496.791 V/nor

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12203

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR GOURIYU MEJIA LAUDITH MARIA		**DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 4A #5-62 riohacha TELÉFONO: 3146839210**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 18 DE JULIO DE 1988		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	**VALOR $ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		**FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO RURAL DE RÍO ANCHO		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		**VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023**

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. **EL EMPLEADOR** pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguno de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, por lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de **EL EMPLEADOR** cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de **EL TRABAJADOR** serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Jeudith Gaviria M

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1123405719

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12206

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR HERNANDEZ GARCIA DALIS LIZETH		DIRECCION DEL TRABAJADOR CARRERA 1 # 10-18 TELÉFONO: 3234023380
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SANTA MARTA MAGDALENA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1991		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) 0	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE PALOMINO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:
X.

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Dalis H.

C.C. ó NIT. 19.875.346 C.C. Nº 1004463157

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12083

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PINEDA ARMANZAS ANA SANTIAGA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **ALBANIA MANZANA 1 CASA 18** **TELÉFONO: 3157052542**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 15 DE ABRIL DE 1969**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Ana Pineda, A.

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 56056427.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. ***Jornada de trabajo flexible:*** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12212

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR** **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **RODRIGUEZ PUA SOFIA DEL CARMEN**		**DIRECCION DEL TRABAJADOR** **VILLA ZARA MANZANA A CASA 9** **TELÉFONO: 3013739320**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **CARTAGENA BOLIVAR 05 DE AGOSTO DE 1975**		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR** **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL **(X)** **()**	**VALOR** **$ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA** **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		**FECHA DE INICIACION DE LABORES** **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA URBANA MIXTA No.1**		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		**VENCE EL DIA** **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. 6 NIT. _____ C.C. Nº _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 08:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordeno valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12214

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR** **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SIERRA LOPEZ ALEIDYS BETH**		**DIRECCION DEL TRABAJADOR** **MANAURE** **TELÉFONO: 3233380285**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **URIBIA LA GUAJIRA 28 DE MAYO DE 1977**		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR** **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL **(X) ()**	**VALOR** **$ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA** **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		**FECHA DE INICIACION DE LABORES** **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESÚS**		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		**VENCE EL DIA** **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de El **TRABAJADOR** y éste se obliga: a) a poner al servicio de El **EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta El **EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a El **EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El **EMPLEADOR** pagará a El **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que El **TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, El **EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a El **EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. El **EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. El **TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por El **EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de El **TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de El **EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por El **TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a El **EMPLEADOR**, por lo cual El **TRABAJADOR** se obliga a informar a El **EMPLEADOR** de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El **TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de El **EMPLEADOR** cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El **TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por El **EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de El **TRABAJADOR** serán cubiertos por El **EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El **TRABAJADOR** para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a El **EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Aleidys Sierra

C.C. ó NIT 19.128.746 C.C. Nº 56.103.314

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tengo carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12215

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR ZAMBRANO JAYARIYU CARMENZA		DIRECCION DEL TRABAJADOR MANAURE TELÉFONO: 3107294281
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 20 DE JULIO DE 1977		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO CORAZON DE JESÚS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 *ibidem*.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12210

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCIÓN DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR MARTINEZ COTES JENIS SOFIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR VILLA SARA MANAURE TELÉFONO: 3024767280
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MANAURE LA GUAJIRA 01 DE JUNIO DE 1981		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con anteleación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidas o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo estraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12211

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR LINDAO URIANA MIGDELYS KAROL		DIRECCION DEL TRABAJADOR Carret Manaure Uribia km 1-85 TELÉFONO: 3116439631
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MANAURE LA GUAJIRA 09 DE ABRIL DE 1978		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) 0	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA EUSEBIO SEPTIMIO MARI		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 10 DE JULIO DE 2023

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de El TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLIMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Miglelys Lindoo U.

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 1124.380.398

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas estralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12209

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR BARRERA VILLAR MARY CARMEN		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 3 # 9-07 TELÉFONO: 3206569359
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SANTA MARTA MAGDALENA 17 DE JULIO DE 1975		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quedo dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Harry E Barrera

C.C. ó NIT. 16.775.744 Popayán C.C. Nº 36.719.143 S/m

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aprecíarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12196

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR** **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **CASTRO DE LOS REYES AMARILIS DEL ROSARIO**		**DIRECCION DEL TRABAJADOR** **MINGUEO** **TELÉFONO: 3116821486**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **RIOHACHA LA GUAJIRA 03 DE DICIEMBRE DE 1972**		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR** **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	**VALOR** **$ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA** **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		**FECHA DE INICIACION DE LABORES** **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO**		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR** **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		**VENCE EL DIA** **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR todo su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como tal, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe El TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Brandis Castro

C.C. ó NIT. 19.175.748 Bogotá C.C. Nº 26985854

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. ***Jornada de trabajo flexible:*** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12084

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR CAMARGO JIMENEZ YOHEMIS YANETH		DIRECCION DEL TRABAJADOR CORREGIMIENTO LOS REMEDIOS TELÉFONO: 3160454399
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD BOSCONIA CESAR 20 DEJUNIO DE 1982		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yohanis Camargo

C.C. ó NIT. 19.338.744-3 C.C. N° 49396465

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12090

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR GUZMAN MARTINEZ YURLEI JOHANA		DIRECCION DEL TRABAJADOR MANZANA 2 CASA 18 LUNA DEL RIO TELÉFONO: 3153903169
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD MONTERIA CORDOBA 17 DE NOVIEMBRE DE 1989		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA DE CUESTECITA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmes, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yurley Guzmán

C.C. ó NIT. 79.775.246 mpg C.C. N° 1003399566

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos: Es** una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12089

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **RIOS LOPEZ GLORIA INES**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 4 # 8-26 ALBANIA** **TELÉFONO: 3114115505.**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VITERBO CALDAS 31 DE ENERO DE 1968**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA Mil PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA DE CUESTECITA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA'**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá o facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Gloria Dion

C.C. o NIT. 900.735.746 C.C. N° 49-763-615

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12087

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **TRIANA NUÑEZ MONICA PATRICIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 7 # 5-02 ALBANIA** **TELÉFONO: 3122863283**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **AGUSTIN CODAZZI CESAR 26 DE OCTUBRE DE 1980**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas inventiones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Monica Triana

C.C. ó NIT. 79.138.706 C.C. N° 49.700.054

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA. Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente clausula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada maxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm"
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____"

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12082

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **CASTRO DAZA YAJAIRA NAYETH**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **PORCIOSA CORREGIMIENTO DE ALBANIA TELÉFONO: 3236723632**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **MAICAO LA GUAJIRA 22 DE NOVIEMBE DE 2002**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA ***UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE***
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga. **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como quede dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yajaira Castro Daza

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1123999

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12088

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **GIL PEREZ ELAINES LARITZA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **ALBANIA** **TELÉFONO: 3128408588**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **MAICAO LA GUAJIRA 20 DE MARZO DE 1985**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA DE CUESTECITA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Elaine Gil Perez

C.C. ó NIT. 17.438.746 C.C. N° 56105627.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberan consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	*Cuantia*
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12085

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **ALVAREZ MELENDEZ YIDIS YARELIS**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **MANZANA H BLOQUE 2 CASA1 CASAS DUPLEX ALBANIA TELÉFONO: 3003706497 3202249710**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VALLEDUPAR CESAR 20 DE MARZO DE 1978**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR YIDIS ALVAREZ

C.C. ó NIT. 19.178.746 C.C. N° 56089 338

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12081

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PUENTES MARTINEZ ALJADIS MARIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **PORCIOSA CORREGIMIENTO DE ALBANIA TELÉFONO: 3142259101**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **MAGANGUE BOLIVAR 07 DE ENERO DE 1978**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos al impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Alvaro Pinzon

C.C. o NIT. 19.458.746 C.C. N° 3323980

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al dia y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) dia de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato"
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad En este caso la cláusula podría quedar así: las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12080

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCIÓN DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **DOMINGUEZ SIERRA YOHANY PATRICIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **PORCIOSA CORREGIMIENTO DE ALBANIA TELÉFONO: 3136646764**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **MAICAO LA GUAJIRA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1985**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGÓN DE PORCIOSA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos *I*, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entendera que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Johan Yso

C.C. ó NIT. 19.138.716 C.C. N° 1131064181

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12086

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **RINCONES LABRADOR JORGE RAUL**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 4 # 758 ALBNIA** **TELÉFONO: 3175116777**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **MAICAO LA GUAJIRA 14 DE MARZO DE 1990**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estima conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 *Ibidem*.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. 19.448.746 C.C. N° 113 067 238

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12165

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **BERMUDEZ FUENTES SILVANA PATRICIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 8 # 5A-20** **TELÉFONO: 3108461351**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 04 DE MARZO DE 1976**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO RURAL MIXTO LOS PONDORES**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Silvana Patricia Carmona Fuentes

C.C. ó NIT. 18.795.746 C.C. N° 56075983

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12155

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR RUEDA ROJAS NAIRA ISABEL		DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 6 # 3-69 SAN JUAN TELÉFONO: 3116950326
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FONSECA LA GUAJIRA 21 DE DICIEMBRE DE 1974		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODÍRGUEZ		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR NATRA ISABEL RUEDA

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 56.076.433

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12145

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **AÑEZ MARTINEZ OSIRIS ISABEL**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **LOS ATICOS** **TELÉFONO: 3117290453**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 08 DE JUNIO DE 1977**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO RURAL MIXTO LOS HATICOS**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR OSIRIS AÑEZ M

C.C. ó NIT. 19.178.744 C.C. N° 56079651

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12170

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR SIERRA GONZALEZ YERIS YULIETH		DIRECCION DEL TRABAJADOR CORREGIMIENTO CARACOLI TELÉFONO: 3113730832
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR, 07 DE AGOSTO DE 1997		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL CARACOLÍ		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El termino inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no causara ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos o impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la notificación de que trata el Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Reinaldo Sierra.

C.C. ó NIT. 14.638.346 C.C. Nº 1122414895.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja aparte a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aprecierse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajo: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o sueldos acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordene valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12111

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **MENDOZA DAZA URSULINA ANTONIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 21B # 6-14** **TELÉFONO: 3024229790**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **FONSECA LA GUAJIRA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1971**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ROIG Y VILLALBA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Rosulina Mendoza

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 56054701

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12128

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR ARGUELLES GIL YELMIS YARID		DIRECCION DEL TRABAJADOR CORREGIMIENTO SITIO NUEVO TELÉFONO: 3103971096
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD FONSECA LA GUAJIRA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO DE ALMAPOQUE		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yelmys Argüelles Gil

C.C. ó NIT. 19.183.746 [illegible] C.C. N° 1010215920

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y rempleza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se pueda emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12186

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **VEGA GUILLEN FANNY BEATRIZ**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 18 # 8-59 VILLANUEVA TELÉFONO: 0**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 11 DE MARZO DE 1969**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12182

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR GUERRA CUJIA MARGARITA ROSA		DIRECCION DEL TRABAJADOR La ceiba VILLANUEVA TELÉFONO: 3163175773
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 09 DE MAYO DE 1979		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA PROMOCION SOCIAL		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 8Z.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Margarita Rosa Guevara Soja

C.C. ó NIT. 17.188.746 C.C. N° 36.077269

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12185

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PEREZ SUAREZ ROSALBA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 17 # 5-67 ORMIGAL** **TELÉFONO: 0**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 07 DE AGOSTO DE 1972**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichas

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Dennis Perez

C.C. ó NIT. 19.795.746 C.C. Nº 1.020.749.302

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12177

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **NUÑEZ FLOREZ NEYCY JOSEFINA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 22 # 58-30** **TELÉFONO: 3045379433**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 11 DE DICIEMBRE DE 1971**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS FUNDADORES**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Jenny Alvira Flores

C.C. ó NIT. 19.176.746 C.C. N° 56093505

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12181

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **MONTERO HERMANDEZ LUISAURA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 20 # 7-32** **TELÉFONO: 3004445433**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 16 DE ENERO DE 1996**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **20 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. ***PARÁGRAFO PRIMERO*: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Jaibaura Montero H

C.C. ó NIT. 1143546 C.C. N° 1121335472

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12176

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**			DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SAURITH ACOSTA YOLIBETH DEL CARMEN**			DIRECCION DEL TRABAJADOR **calle 12-12 44** **TELÉFONO: 3045742189**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **URUMITA LA GUAJIRA 27 DE ABRIL DE 1982**			CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X)	()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**			FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **IINSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTEBAN BENDECK OLIVELLA**			CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**			VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisara por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 3 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yolibeth Sarrith

C.C. ó NIT. 19.[illegible] C.C N° 56048973

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12187

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **DIAZ TORRES IRIS YOHANA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **KRA 8#-47 TELÉFONO: 3007706517**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 07 DE MARZO DE 1977**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL GOOL**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° _____

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12184

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PERPIÑAN ROSADO MARIA CRISTINA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Calle 17a #17-48 VILLANUEVA** **TELÉFONO: 3148325670**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 21 DE ENERO DE 1984**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR María Perpiñan

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 39492050

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la segundad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12188

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SALAS MONTERO MARIA PAOLA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **arrera11 # 20-35 VILLANUEVA TELÉFONO: 3127259716**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 02 DE MARZO DE 1975**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL GOOL**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por El TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR MARIA SAIAS

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 57105267

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12178

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **ACUÑA MILIAN YENIS LEONOR**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CARRERA 12 12 # 17-37** **TELÉFONO: 3008850670**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **VILLANUEVA LA GUAJIRA 24 DE AGOSTO DE 1975**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extres y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus rapresentantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yenis Acuña

C.C. ó NIT. 19431746 C.C. N° 56097864 Vlm

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12179

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR PEÑALOZA REGALADO LETICIA VIRGINIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR Kra 10A# 23-42 VILLANUEVA TELÉFONO: 0
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD VILLANUEVA LA GUAJIRA 05 DE NOVIEMBRE DE 1983		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR leticia Penaloza

C.C. ó NIT. 19.436.246 C.C. N° 56 099289

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12183

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR NUÑEZ RODRIGUEZ ARACELIS MARIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 2 # 15A-03 TELÉFONO: 3017007173
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD VILLANUEVA LA GUAJIRA 04 DE ENERO DE 1979		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROQUE DE ALBA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Arnelis Nuñez

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 36-093-990.

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendra derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12151

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR ARDCHA BRITO STEFANITH ANDREA		DIRECCION DEL TRABAJADOR CORREGIMIENTO GUAMACHA TELÉFONO: 3207868447
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 15 DE DICIEMBRE DE 1994		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Stefanith Arocha

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 1122410758

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12162

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **SABALZA AMAYA IRIS ELENA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **Corregimiento El Tablazo TELÉFONO: 3205885801**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 04 DE JULIO DE 1981**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TABLAZO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar al contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR IRIS SABALZA

C.C. ó NIT. 19.138.248 C.C. Nº 56 078 597

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o mas del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12144

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR CORDOBA GIL ELENA MARIA		DIRECCION DEL TRABAJADOR Los Haticos TELÉFONO: 3233591668
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 11 DE ENERO DE 1981		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE .
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO RURAL MIXTO LOS HATICOS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR ELENA MARIA CORDOBA

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 50077.645

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible: es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02** que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12154

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR QUINTERO RAMIREZ DALCINA BEATRIZ		DIRECCION DEL TRABAJADOR CAÑAVERALES TELÉFONO: 3145853878
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD SAN JUAN DEL CESAR 18 DE NOVIEMBRE DE 1973		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODÍRGUEZ		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibídem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Dalcinu Quintero

C.C. ó NIT. 19.136.746 C.C. N° 56075234

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12201

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR ORTEGA SOLANO LUZ ELENA		**DIRECCION DEL TRABAJADOR CAMPANA NUEVO TELÉFONO: 3123886778**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD EL COPEY CESAR 03 E FEBRERO DE 1991		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	**VALOR $ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		**FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO RURAL BUENOS AIRES DE CAMPANA		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		**VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023**

Entre el **EMPLEADOR** y el **TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El **EMPLEADOR** contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL EMPLEADOR**, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. **EL EMPLEADOR** pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **EL EMPLEADOR** o a sus representantes para su aprobación. **EL EMPLEADOR**, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. **EL TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de **EL TRABAJADOR**. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Espresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por **EL TRABAJADOR** en vigencia del presente contrato pertenecerán a **EL EMPLEADOR**, por lo cual **EL TRABAJADOR** se obliga a informar a **EL EMPLEADOR** de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. **EL TRABAJADOR** accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de **EL EMPLEADOR** cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. **EL TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de **EL TRABAJADOR** serán cubiertos por **EL EMPLEADOR**, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. **EL TRABAJADOR** para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:
X

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Luzelena ortega

C.C. ó NIT. 19.125.746-9 C.C. Nº 1065636038

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12202

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR PALMA PAEZ LICETH KAROLINA		DIRECCION DEL TRABAJADOR Carrera 5 2-15 campoma TELÉFONO: 3147385857
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 29 DE ABRIL DE 1990		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES CENTRO EDUCATIVO RURAL BUENOS AIRES DE CAMPANA		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o insoplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Lisett Palma

C.C. ó NIT. 1112340674 C.C. Nº 1123406746

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas estralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12199

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 9 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR FREILE CARDOZO ENIDA ELISA		DIRECCION DEL TRABAJADOR LOS REMEDIOS TELÉFONO: 3005486914
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 12 DE ABRIL DE 1966		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) 0	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en las que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguno. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Camila Fracia Cardozo

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 26476855

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectuó la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12198

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR FREILE CARDOZO LUISA MARGARITA		DIRECCION DEL TRABAJADOR LA PUNTA DE LOS REMEDIOS TELÉFONO: 3148147084
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 05 DE MARZO DE 1988		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MIGUEL PINEDO BARROS		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR LUISA FREILE

C.C. ó NIT. 19.395.746 C.C. Nº 40 928 384

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas estrategales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencies laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotisantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar espresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12205

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR BRIASCO PEÑARANDA ERISILDA FRANCISCA		DIRECCION DEL TRABAJADOR LAS FLOREZ TELÉFONO: 3007029806
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 11 DE MARZO DE 1956		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ADOLFO ANTONIO MENDIOLA ROBLES		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de El EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de forma inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Eriluo-Brizuo

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 1049134738

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula daroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12204

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		**DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR MENDOZA CABARCAS LUZ AMERICA		**DIRECCION DEL TRABAJADOR LAS FLOREZ TELÉFONO: 0**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 23 DE NOVIEMBRE DE 1983		**CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) 0	**VALOR $ 1.160.000**	**VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CE**
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		**FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ADOLFO ANTONIO MINDIOLA ROBLES		**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		**VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como cierta la última dirección registrada en su hoja de vida

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Luz America Mendoza C.

C.C. 6 NIT. 19.131.766 C.C. N° 1123 400 504

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12208

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR DE LUQUE VANEGAS CARMELA YOLET		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 6 # 7-44 TELÉFONO: 3002052014
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 08 DE ABRIL DE 1979		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NUESTRA SENORA DEL PILAR		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. El EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Carmela Izaguirre V.

C.C. ó NIT. 19.135.246 C.C. Nº 26.969.682

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12195

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR JARAMILLO GUTIERREZ IVELINA ISABEL		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 7 # 10-84 TELÉFONO: 3006811380
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD RIOHACHA LA GUAJIRA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1984		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA RURAL AGROPECUARIA DE MINGUEO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como cual, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Evelina Soraviilo

C.C. ó NIT. 19.771.746 C.C. Nº 409444478

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario Integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** La ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12207

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR CALLE 9 # 3 - 56
NOMBRE DEL TRABAJADOR CHINCHILLA CONTRERAS YURIS LUZ		DIRECCION DEL TRABAJADOR CALLE 11 # 18-38 TELÉFONO:
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD DIBULLA LA GUAJIRA 31 DE MARZO DE 1987		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR $ 1.160.000	VALOR EN LETRA UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE
PERIODOS DE PAGO MENSUAL		FECHA DE INICIACION DE LABORES 14 DE JUNIO DE 2023
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO DE PALOMINO		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR RIOHACHA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO INFERIOR A UN AÑO		VENCE EL DIA 30 DE JULIO DE 2023

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichos invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR _____

C.C. ó NIT. _____ C.C. Nº 1006854065

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciense que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12167

NOMBRE DE EMPLEADOR COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **PLATA CUELLO MINELVA CECILIA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CORRAL DE PIEDRA** **TELÉFONO: 3163169431**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 12 DE DICIEMBRE DE 1979**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **21 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Minelva Plata C.

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 56077431

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12164

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **ORTEGA GAMARRA CARMEN JOSEFINA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **calle 17 k12 #17_37 VILLANUEVA** **TELÉFONO: 0**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 20 DE SEPTIEMBRE DE 1989**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO RURAL MIXTO LOS PONDORES**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Carman Josefina Ortega

C.C. ó NIT. 18.138.746 C.C. N° 1122408575

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendra derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12163

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **IGUARAN GÓMEZ YOBEIDA MARÍA**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 2 # 4-27 CORRALEJAS** **TELÉFONO: 3218750835**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 05 DE SPTIEMBRE DE 1987**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL TABLAZO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del paragrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Yobaada tigreros

C.C. ó NIT. 19.195.746 C.C. N° 1131066712

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe aprecIarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) días a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. Valoración de salario en especie: la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12156

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCIÓN DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **DIAZ ROSADO SHIRLYS NAYLETH**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 3 # 2-76** **TELÉFONO: 3215445437**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUANDEL CESAR DE NOVIEMBRE DE 1988**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **21 de junio**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODÍRGUEZ**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: **a)** a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; **b)** a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y **c)** a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

UNDÉCIMA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integral de este contrato. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TABAJADOR en éste acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD	FECHA

CLAUSULAS ADICIONALES:

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Shirly Ojeda

C.C. ó NIT. _____ C.C. N° 633 727374

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. N° _____ C.C. N° _____

NOTA: Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse, en una hoja anexa a este documento, la cual hará pate del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectué la modificación.

NOTA ESPECIAL: Salario integral. En el caso de pactar un salario integral, debe apreciarse que el mismo en ningún caso puede mensualmente ser inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, más un porcentaje adicional de por lo menos el treinta por ciento (30%) de dicho salario, que constituye el factor prestacional.

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Cambios en jornada de trabajo:**
 a. **Turnos de trabajo sucesivos:** Es una jornada especial creada por la ley 50/90 y ampliada por la ley 789/02, para actividades sin solución de continuidad. Comprende una jornada de treinta y seis (36) horas semanales. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula de jornada de trabajos. "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al dia y treinta y seis (36) horas a la semana. Para esos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos; pero el salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en festivo o dominical, EL TRABAJADOR tendrá derecho a un (1) dia de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y remplaza la cláusula QUINTA del presente contrato".
 b. **Jornada de trabajo flexible:** es una jornada especial creada por el Art. 51 de la ley 789/02 que permite la distribución de la jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas como máximo en seis (6) dias a la semana, en turnos diarios flexibles, que pueden ser diferentes. Para este evento se puede emplear la siguiente cláusula: "las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará conforme lo permite la jornada flexible contenida en el Art. 51 de la ley 789/02, en una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) dias a la semana, en los turnos y horarios que EL EMPLEADOR determine unilateralmente y en forma anticipada, cuya duración diaria no podrá ser inferior a cuatro (4) horas continuas, ni superior a diez (10) horas y sin que haya lugar al pago de recargos por trabajo extraordinario siempre y cuando no se exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales en la jornada ordinaria de 06:00 am a 10:00 pm".
2. **Definición de pagos no salariales:** De conformidad con la ley 50/90, es posible pactar en forma particular y especial que determinados beneficios o auxilios acordados entre las partes, no tenga carácter de salario, en dinero o en especie, tales como primas extralegales de servicios y/o de navidad. En este caso la cláusula podría quedar así: Las partes de común acuerdo y de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50/90, en concordancia con el Art. 17de la 344/96, acuerdan que los siguientes beneficios o reconocimientos no tendrán naturaleza salarial y/o prestacional, y por lo tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para liquidación de acreencias laborales, ni para el pago de aportes parafiscales, y cotizantes a la seguridad social. Los beneficios o reconocimientos no salariales son los siguientes:

Tipo de beneficio	Cuantía
_____	$_____
_____	$_____
_____	$_____

3. **Valoración de salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato la parte de remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuanto EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así: "el suministro de _____ se valora como salario en especie en la suma de $_____".

CIUDAD:	FECHA:

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO No. 12150

NOMBRE DE EMPLEADOR **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LIMITADA**		DIRECCION DE EMPLEADOR **CALLE 9 # 3 - 56**
NOMBRE DEL TRABAJADOR **CAMACHO CORDOBA ANGELA MERCEDES**		DIRECCION DEL TRABAJADOR **CALLE 8 # 12-55** **TELÉFONO: 3153605304**
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD **SAN JUAN DEL CESAR 11 DE DICIEMBR DE 1989**		CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**
SALARIO ORDINARIO/INTEGRAL (X) ()	VALOR **$ 1.160.000**	VALOR EN LETRA **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MTCE**
PERIODOS DE PAGO **MENSUAL**		FECHA DE INICIACION DE LABORES **14 DE JUNIO DE 2023**
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES **INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMELO**		CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR **RIOHACHA**
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO **INFERIOR A UN AÑO**		VENCE EL DIA **30 DE JULIO DE 2023**

Entre el EMPLEADOR y el TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de EL TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio de EL EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva a EL EMPLEADOR, es decir, a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre todos los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a EL TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del presente documento, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. **PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIO ORDINARIO.** Dentro de del salario ordinario se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. De igual manera se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato con antelación no inferior a (30) días, éste se entenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Por tratarse de un contrato a término fijo inferior a un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por (3) periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMETARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a EL EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo acuerdo especial, en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente, sin que ello se considere como una desmejora en las condiciones laborales de EL TRABAJADOR. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con base en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art.167 Ibidem.

SEXTA: PERÍODO DE PRUEBA. La quinta parte de la duración inicial del presente contrato se considera como período de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período y sin previo aviso, sin que se cause el pago de indemnización alguna. En caso de prórrogas del presente contrato, se entenderá que no hay nuevo período de prueba.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en el Art. 62 del C.S.T., modificado por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además, por parte de EL EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integral del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos originales concebidos o hechos por EL TRABAJADOR en vigencia del presente contrato pertenecerán a EL EMPLEADOR, por lo cual EL TRABAJADOR se obliga a informar a EL EMPLEADOR de formas inmediata sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual de EL EMPLEADOR cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por lo cual no causará ninguna compensación adicional.

NOVENO: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación de servicios y el cargo u oficio y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen por el traslado de lugar de prestación del servicio de EL TRABAJADOR serán cubiertos por EL EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C.S.T.

DÉCIMA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29 de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65 del C.S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.